



# GACETA MUNICIPAL



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**Lic. Rodolfo Nogués Barajas, Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, Estado de México, con fundamento en los artículos 123, 128 Fracción III, XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 27, 30, 30 Bis, 31 fracción XXXVI, 91 fracción VIII, XIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; a sus habitantes hace saber:**

## ÍNDICE:

- **Reglamento Interno de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.**
- **Manual de Organización de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.**
- **Manual de Procedimientos de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.**

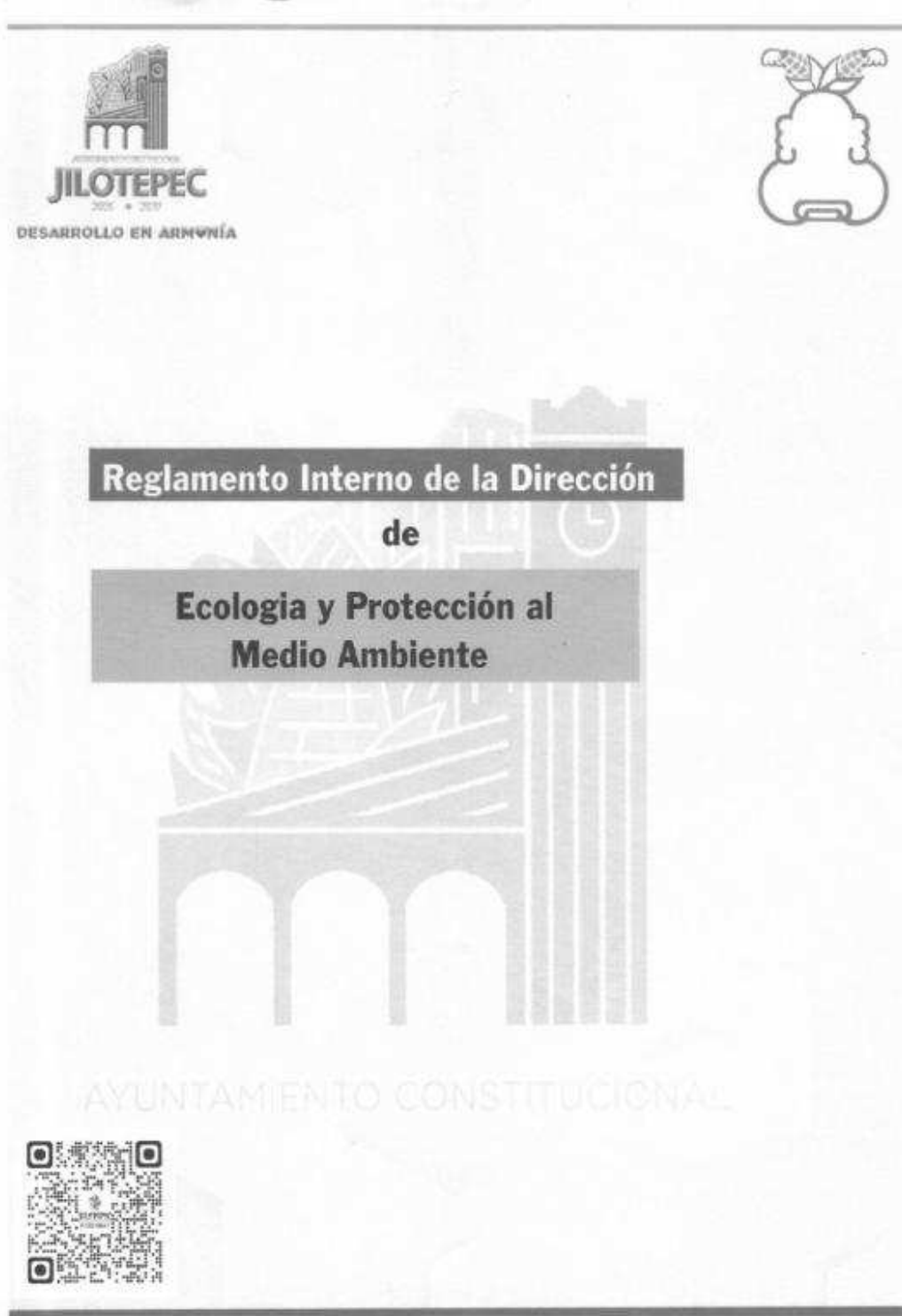


# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.





# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
JILOTEPEC 2025-2027

PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. RODOLFO NOGUÉS BARAJAS



*REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGIA Y  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE 2025*

ABRIL DE 2025



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



DR © 2025.

H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, 2025 – 2027.

Dirección de Ecología Y Protección del medio ambiente: Centro de Servicios Administrativos "Isidro Fabela" calle: Avenida Vicente Guerrero No. 109, Col. Centro Jilotepec de Molina Enriquez, Estado de México.

Impreso, descrito y elaborado en Jilotepec de Molina Enriquez, Estado de México, por el Departamento Jurídico de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente. La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la Fuente.

Reglamento publicado el día 24 de marzo de 2022, en la Gaceta Municipal (Órgano oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec de Molina Enriquez) No. 3 año 1 Volumen XII.

Modificado el día 30 de marzo del año 2025.

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
JILOTEPEC DE MOLINA ENRIQUEZ, ESTADO DE MÉXICO  
juridico.mun@ajilotepec.gob.mx





# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



## Tabla de contenido

ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS.....	7
REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ, ESTADO DE MEXICO.....	12
CONSIDERANDOS.....	12
<b>TÍTULO PRIMERO</b> .....	12
<b>CAPÍTULO I</b> .....	12
Disposiciones Generales.....	12
Objetivo.....	12
<b>CAPÍTULO II</b> .....	20
De la Competencia Municipal de la Dirección su coordinación y concurrencia con la Federación, el Estado y el propio Municipio.....	20
Coordinación entre autoridades.....	24
Objeto de la Coordinación.....	24
<b>CAPÍTULO III</b> .....	25
De las Atribuciones y Obligaciones del Departamento de Desarrollo forestal.....	25
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	25
De las Atribuciones y Obligaciones del Departamento de Conservación y Protección del Medio ambiente.....	25
<b>CAPÍTULO V</b> .....	27
De las Atribuciones y Obligaciones del Departamento Jurídico.....	27
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	28
De la Gestión Ambiental.....	28
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	29
De la Denuncia y Participación Ciudadana.....	29
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> .....	31
<b>CAPÍTULO I</b> .....	31
De los Instrumentos de Política, Planeación y Vigilancia Ambiental Municipal.....	31
<b>CAPÍTULO II</b> .....	32
Vigilancia al Cumplimiento de las Evaluaciones del Visto Bueno Ambiental.....	32
<b>CAPÍTULO III</b> .....	36
De la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de fuentes Fijas.....	36
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	39





# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



<i>De la Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos, dentro del municipio.....</i>	39
<b>CAPÍTULO V.....</b>	42
<i>De la Contaminación del Agua generada por Residuos Sólidos.....</i>	42
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	42
<i>De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo.....</i>	42
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	43
<i>De la Prevención y Control de la Contaminación por Ruido y Vibraciones.....</i>	43
<b>CAPÍTULO VIII.....</b>	46
<i>De las Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal.....</i>	46
<b>CAPÍTULO IX.....</b>	47
<i>Del Manejo de la Vegetación Urbana, Flora y el Desarrollo forestal Municipal.....</i>	47
<i>(sustitución, poda y derribo de árboles).....</i>	47
<b>CAPÍTULO X.....</b>	52
<i>De la Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico.....</i>	52
<b>CAPÍTULO XI.....</b>	53
<i>Responsabilidad de Daños Ambientales.....</i>	53
<b>CAPÍTULO XIII.....</b>	53
<i>De la Educación, Promoción y Cultura Ambiental.....</i>	53
<b>TÍTULO TERCERO.....</b>	54
<i>De la Fauna, el Trato digno, la Protección y el Bienestar animal.....</i>	54
<b>CAPÍTULO I.....</b>	54
<i>Disposiciones Generales.....</i>	54
<b>CAPÍTULO II.....</b>	56
<i>Del Transporte y Comercialización de Animales.....</i>	56
<b>CAPÍTULO III.....</b>	57
<i>De la Cría y Sacrificio de Animales.....</i>	57
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	57
<i>De la Competencia Municipal.....</i>	57
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	58
<i>De las Prohibiciones.....</i>	58
<b>TÍTULO CUARTO.....</b>	59
<i>De las medidas de Control, Seguridad, Sanciones e Infracciones.....</i>	59
<b>CAPÍTULO I.....</b>	59
<i>Queja, Inspección y vigilancia Ambiental.....</i>	59





# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



<b>CAPÍTULO II</b> .....	64
<i>De las Medidas de Seguridad.</i> .....	64
<b>CAPÍTULO III</b> .....	65
<i>De las Prohibiciones, Infracciones y Sanciones en General.</i> .....	65
<b>CAPÍTULO III</b> .....	72
<i>De los Recursos y Medios de Impugnación.</i> .....	72
<b>TRANSITORIOS.</b> .....	72





# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



## ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS.

Derivado de la recién creada dirección de Ecología y protección al Medio ambiente, toda vez que su creación data del año 2019, ya que antes estaba considerada dentro de la administración municipal de Jilotepec como una jefatura de departamento dentro de la dirección de desarrollo urbano, y considerando la nula fundamentación legal que le permitiera al Ayuntamiento en su momento y la propia dirección contar con un instrumento normativo; el presente reglamento **define los lineamientos y políticas públicas en materia ecológica-ambiental, de sustentabilidad y de ordenamiento territorial** en atención a las estrategias, objetivos y metas a alcanzar mediante su aplicación en correlación con los aspectos considerados por los otros ámbitos de gobierno.

Es fundamental señalar que el dinámico proceso de modernización, crecimiento y evolución del municipio de Jilotepec en todos sus ámbitos, destacando el poblacional, económico Y político de Jilotepec entre otros, determinó la creación de lo que hoy se presenta como un documento que le permita a la presente **administración 2025-2027 que encabeza el Presidente Municipal Lic. Rodolfo Noguez Barajas y las subsecuentes**; contar con un instrumento jurídico de naturaleza propia el cual no existía, para fijar en materia de Ecología y protección del Medio ambiente la dinámica de las Políticas Públicas que derivaran para dicha dirección; en favor de prevenir, informar y controlar los niveles de contaminación derivadas de las actividades humanas, y todas aquellas actividades que dada su naturaleza (económica, productiva, comercial, industrial) pongan en riesgo la salud pública, el equilibrio ecológico, el medio ambiente, la ecología y el desarrollo sustentable.

Es por ello que el presente ordenamiento Jurídico Municipal para la dirección de Ecología y protección al Medio ambiente se origina en 2022 y hoy, se reforma para fortalecer una conciencia ecológico-ambiental en la ciudadanía y el gobierno mismo de Jilotepec, apegado siempre y sin pasar por alto jamás los Ordenamientos Jurídicos Federales, Estatales y Municipales que para el caso existen y sin invadir las esferas de los ámbitos anteriores. De tal suerte, es imperioso establecer lineamientos en materia jurídica que permita garantizar el adecuado manejo de los temas Ecológico-ambientales por los habitantes, enfocados a mitigar las consecuencias ambientales que se deriven.

De igual forma es necesario que el gobierno municipal, mediante la aplicación de las políticas públicas en materia ambiental, los proyectos ecológicos y la puesta en marcha de los mismos, pueda garantizar una calidad de vida sustentable para el desarrollo de nuestras actividades cotidianas, en las cuales se involucre activamente al ciudadano. En ambos casos, se permitirá otorgar una protección a los diversos ecosistemas del Municipio de Jilotepec con la participación responsable de su ciudadanía.

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPIO DE MOLINA ANNAHUEL, ESTADO DE MÉXICO  
julianacero@ajilotepec.gob.mx



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Esta calidad de vida ambiental que busca la presente administración 2025-2027 con la implementación de Políticas Públicas en beneficio del equilibrio ambiental de su geografía municipal, están apegadas a los **Objetivos de la Agenda 2030**, así como al Plan Estatal de Desarrollo vigente y al Plan Municipal de desarrollo; objetivos que sin lugar a dudas debemos gestionar para nuestros ciudadanos.

Al hablar de acciones, programas y proyectos; necesariamente partimos de una base de análisis realizado por el Municipio, con la intención de establecer y adecuar el marco correspondiente al desarrollo sustentable, por ello la evaluación ambiental estratégica se contempla como punto clave para la determinación y fijación de lineamientos administrativos de observancia obligada para la ejecución de cualquier actividad en el territorio municipal, lo que deberá hacerse mediante el estricto apego a la normatividad vigente en la materia de planeación ambiental, esto a través del Departamento de Conservación y protección del Medio ambiente de dicha dirección.

Para los efectos de garantizar que dentro del Municipio de Jilotepec, las actividades realizadas por los particulares no repercutan en el desarrollo y equilibrio ambiental por la naturaleza inherente de las mismas, se establece la facultad para la Dirección de Ecología y Protección del Medio Ambiente sobre la realización de evaluaciones y determinaciones de impacto ambiental (Vistos buenos en Materia de Impacto ambiental Municipal), siempre en apego a los elementos de forma y fondo que debe observar el departamento correspondiente a través de la solicitud libre y/o en su caso según corresponda, procedimiento administrativo debidamente establecido por el Departamento Jurídico de la Dirección, facultando con ello el autorizar total o parcialmente o negar la autorización solicitada respecto de la ejecución de obras en el territorio municipal o, en su caso, recomendar a la dirección correspondiente (desarrollo urbano, desarrollo económico, dirección de salud, etc), el poder negar y/o revocar cualquier licencia (s) propia(s) de su(s) área(s), así mismo dichos dictámenes aplicaran para el comercio fijo establecido en el territorio municipal, y de los principales núcleos de población de las comunidades del entorno municipal de Jilotepec de Molina Enríquez, Estado de México; así como a todas aquellas empresas e industrias establecidas en la geografía municipal.

Respecto de toda la información ambiental de descargas de aguas Residuales Municipales, y de desarrollo forestal, junto con la Jurídica que genere dicha dirección de Ecología y protección del Medio Ambiente Municipal; el municipio se obliga a que dichos registros se resguarden conforme al contenido y disposiciones jurídicas que enmarcan los artículos 38 al 43 de la Ley de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios; 81 y 82 fracciones I, XIII, XIV, XXIII Y XXV de la ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios y 24 fracciones V, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de México y Municipios.

Entendiendo que la problemática ambiental no solo es aplicable a la ciudadanía, sino también a quienes conforman la administración pública municipal 2025-2027, el **Presidente Municipal Lic. Rodolfo Noguez Barajas** ha tenido a bien contemplar una serie de **políticas públicas que conduzcan a Jilotepec a la sustentabilidad y equilibrio ecológico, así como a la eficiencia energética**, como un conjunto de disposiciones normativas a seguir por parte de



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



En ejercicio de la política pública ambiental y la preservación del entorno ecológico-ambiental, el Municipio de Jilotepec administración 2025-2027, está convencido que la misma depende en gran forma de la **participación ciudadana**, por ello y para los efectos de **inclusión** de los habitantes en el desarrollo de plan ecológico-ambiental, programas y actividades relacionadas, se establece la creación de un Consejo Consultivo Ecológico-Ambiental en el cual mediante las atribuciones que le son conferidas permitirá desarrollar políticas que repercutan de manera directa en el desarrollo de la cabecera municipal, así como de las demás comunidades correspondientes del entorno municipal, tendiente a consolidar una cultura de educación en aspectos vitales para la preservación del patrimonio ecológico-ambiental del Municipio de Jilotepec; así mismo esta dirección **organizara de manera conjunta o en co-participación** con áreas de la administración municipal (Desarrollo urbano, Odapas, Educación, Servicios Públicos, Desarrollo Económico, Gobernación etc.), conferencias, capacitaciones y/o talleres educativos en los niveles educativos: básico, medio superior y superior para efectos de prevenir y educar en lo posible respecto de actos de competencia de la Direcciones y direcciones participantes.

Como toda actividad técnica-científica a desarrollarse dentro de la Dirección y contempladas en el presente documento, requieren el apoyo de personas capacitadas para dichas actividades, cuyas diligencias son encaminadas para llevar un control eficaz y dar cumplimiento al presente reglamento. Para tales consideraciones se estipula de forma clara y concisa los ámbitos de intervención, responsabilidades y obligaciones a verificar para cada uno de los departamentos, que aparecen en el organigrama de la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente municipal, para ello se cuenta en los departamentos que la integran, con el personal **profesional, técnico**, capacitado en las áreas que maneja, haciéndose constar con certificación Notarial, los documentos que acreditan su profesión o profesionalismo de cada jefe de departamento; se exhiben dichos documentos en los Estrados de la Dirección de Ecología y protección del Medio ambiente.

Por último, al ser una obligación de la autoridad municipal establecer en irrestricto apego al derecho el procedimiento por el cual se dará atención, seguimiento, valoración y determinación que así corresponda, a las inconformidades ciudadanas en materia ecológico-ambiental, se cuenta en el presente dispositivo para la tramitación respectiva y las consecuencias que de ellas emanen.

Como todo ordenamiento legal, el cumplimiento del mismo debe sujetarse a determinadas actividades de vigilancia e inspección a cargo de las autoridades expresamente facultadas para ello, mediante las cuales permitirán la prevención y detección de irregularidades que impliquen la violación a la presente normatividad. Para ello deberán de cumplirse los requisitos de fondo y forma para que los actos de autoridad tengan la validez que marca la ley, permitiendo con ello sustentar o desvirtuar las inconformidades respecto de presuntas irregularidades, sustentándose siempre en los medios que probatorios permitidos y que den evidencia fehaciente para emitir la determinación respectiva, en el sentido de subsanar las deficiencias encontradas y las acciones de restauración o compensación procedentes concediéndole siempre, las garantías constitucionales que correspondan al ciudadano, esto a través del Departamento Jurídico de la Dirección.





# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



En los casos en que la contaminación y deterioro de los recursos naturales generen un desequilibrio ecológico-ambiental, debemos considerar como imperiosa la necesidad que el gobierno municipal en colaboración con las instancias que le competen en la esfera federal y estatal, se dicten las medidas de seguridad que estimen pertinentes y que le son atribuibles, para garantizar de forma inmediata la suspensión o eliminación de los daños y afectaciones para los componentes de nuestro ecosistema o la salud pública. Para ello es menester informar al ciudadano a quien le fueron emitidas las medidas de seguridad, las adecuaciones y plazos para su ejecución a fin de que, una vez cumplidas se levanten las medidas impuestas.

11

Es obligación de toda autoridad el establecer de forma clara aquellas conductas que sean consideradas como infracciones a las disposiciones legales en materia ecológico-ambiental y, como consecuencia, las sanciones a que se harán acreedores las personas físicas o jurídicas colectivas que implique la contravención al contenido del Reglamento Municipal de Ecología y protección al medio ambiente del Municipio de Jilotepec de Molina Enriquez, Estado de México. En tal tesitura, dentro del cuerpo normativo referido, se contienen los apartados correspondientes en donde se establecen de forma específica las conductas contrarias a la norma y los tipos de sanciones; en atención a su naturaleza e individualización, que la autoridad competente determine para su aplicación.

Al ser una prerrogativa constitucional el no dejar en estado de indefensión al ciudadano respecto de las imputaciones que se realizan en su contra, el presente ordenamiento establece que, para la impugnación de las resoluciones definitivas en materia Ecológico-ambiental, serán aplicables como medio de defensa aquellos que se encuentren establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios, y/o las leyes supletorias en la materia.

Asimismo, se establecen los plazos a los particulares para que en razón de sus actividades soliciten los permisos que contempla el presente reglamento, a través de las facilidades, disposiciones y plazos que para tal efecto la autoridad municipal determine, en aras de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que se señalan.





# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



## REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ, ESTADO DE MEXICO.

12

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 123, 128 Fracción III, XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 27, 30, 30 Bis, 31 fracción XXXVI, 91 fracción VIII, XIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, el Municipio de Jilotepec de Molina Enríquez se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**SEGUNDO.** Reglamento, es una norma general, abstracta e impersonal expedida por el poder Ejecutivo Federal o Estatal, así como por los Ayuntamientos con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa. Por su parte, el Reglamento Municipal, es el conjunto de disposiciones que norman las relaciones entre las autoridades del municipio y sus ciudadanos, con el propósito de definir los derechos y las obligaciones de que son sujetos, o como la expresión de la voluntad de los que llevan a cabo la función administrativa de un municipio y que éste es expedido en virtud de una competencia. Es decir, los reglamentos municipales son ordenamientos de carácter general que aprueba el Ayuntamiento para regular su propio gobierno, estructura administrativa y cumplimiento de funciones, así como para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, entre otros aspectos. Asimismo, la facultad de los ayuntamientos para expedir reglamentos sin necesidad que alguna autoridad estatal o federal lo autorice, se encuentra contemplada en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República.

**TERCERO.** Por su parte, el Reglamento de Ecología para el Municipio de Jilotepec de Molina Enríquez, tiene fundamento en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123, 128 Fracción III, XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 27, 30, 30 Bis, 31 fracción XXXVI, 91 fracción VIII, XIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; Artículos 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el cual es de orden público e interés social.

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

#### Objetivo



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público y de interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en la totalidad del territorio municipal y tienen por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de la Ley Estatal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, del Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Sección Segunda, Artículos 125 Fracción I, II, III, IV y V, 127, 134 Fracción I, II y III, 140, 141, 142, 143, 144, Fracción I, II, III y IV, 148, 149 y 150, Título Primero, Artículo 3, Fracción XIII, XIV, XV, XX y XXI, Título Segundo, Artículo 6, 7 y 8, Título Cuarto, Artículo 18, Fracción I, II y III, del Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y las disposiciones que de ambas emanen; art 3.66 al 3.68 del Código Reglamentario de municipio de Jilotepec, así como del capítulo segundo del Desarrollo sustentable, Artículo 112, 113, 114, 115, 116, 118, 118 bis, 118 ter, 118 Quarter, 118 quinquies, 119, 119 bis, 120, 120 bis del Bando Municipal 2025 del Municipio de Jilotepec de Molina Enríquez, Estado de México.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente reglamento, además de los conceptos previstos en la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, del código para la biodiversidad del estado de México, la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, el código administrativo del estado de México y las demás que le competan se entenderá por:

**Actividades Riesgosas.** - Las que pueden causar daños a los ecosistemas y a la salud de la población, y no están consideradas como altamente riesgosas por la federación.

**Ambiente.** - El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

**Ambiente:** conjunto de elementos biofísicos que hacen posible la existencia y el desarrollo de la especie humana y los demás organismos vivos que interactúan y se relacionan en un espacio y tiempo determinados, así como elementos artificiales inducidos por el ser humano.

**Animal doméstico:** el animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de éste para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres.

**Animal feral:** el animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat.

**Animal para espectáculos:** los animales que son utilizados para el espectáculo público o privado, fijo o itinerante, bajo el adiestramiento del ser humano o en la práctica de algún deporte.

**Animal para monta carga y tiro:** los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas, productos, realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado.

**Animal silvestre:** especie no doméstica sujeta a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat o poblaciones.

**Aparejo o apeo:** acción de cortar un árbol por el pie y derribarlo;

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**Aprovechamiento Racional.** - La extracción y utilización de los elementos naturales, en forma que resulta eficiente, sostenible, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente.

**Árbol:** Espécimen vegetal que se arraiga al suelo por medio de raíces que desarrolla a partir de la parte basal, de tallo leñoso que, de acuerdo a la especie, carece de ramas y hojas hasta cierta altura del suelo, a partir de la cual produce follaje que parte del fuste o tronco, dando lugar a una copa separada del suelo;

**Arbolado:** Conjunto de árboles y palmeras arraigados al suelo natural de cualquier inmueble ubicado dentro de alguno de los centros de población del Municipio de Jilotepec, o sus comunidades.

**Arbusto:** Espécimen vegetal de tallo leñoso y porte bajo, que se arraiga al suelo por medio de raíces que, de acuerdo a la especie, desarrolla follaje desde la parte basal;

**Área ajardinada:** Superficie de suelo natural que se encuentra delimitada por alguna guarnición, acera o cualquier otra obra civil, en la que se cultivan plantas con fines ornamentales.

**Área de influencia:** Aquella ubicada en el territorio del Municipio de Jilotepec, incluyendo el medio físico tanto natural como inducido, así como los asentamientos humanos y la infraestructura pública y productiva, ubicadas dentro de la misma, en que podría presentarse algún efecto ambiental relevante, con motivo de la realización de alguna obra o actividad.

**Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Local.** - Las zonas del territorio municipal que han quedado sujetas al régimen de protección para; preservar ambientes naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales; y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores.

**Ayuntamiento** Constitucional de Jilotepec de Molina Enríquez 2025-2027

**Ayuntamiento.** - El Ayuntamiento de Jilotepec de Molina Enríquez, Estado de México.

**Cabildo:** el ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por el presidente municipal, síndicos y regidores.

**Caem:** comisión del agua del estado de México.

**Centros de control animal:** los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados o ferales, que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas.

**certificados de compra:** las constancias de venta expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten número de identificación del animal, raza, edad, nombre del propietario, teléfono y el domicilio habitual del animal; así como el microchip.

**Código administrativo:** código administrativo del estado de México.

**Código financiero:** código financiero del estado de México y municipios.

**Código:** código para la biodiversidad del estado de México.

**Comprobides:** consejo municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sostenible.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**Conafor:** comisión nacional forestal;

**Conagua:** comisión nacional del agua.

**Condiciones adecuadas:** las condiciones de trato digno y respetuoso que este reglamento establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales.

**Conservación.** - La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo, a fin de lograr para las generaciones presentes y venideras, un ambiente sano para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades.

**Conservación:** aprovechamiento integral y racional que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental.

**Contaminación Visual.** - Alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio.

**Contaminación.** - La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir en el bienestar, la salud y los bienes materiales de las personas; atentar contra la flora y la fauna o causar desequilibrio ecológico.

**Contaminación:** la presencia en el medio ambiente de uno o más elementos y cualquier combinación de ellos que cause alteración o modificación al ambiente y al equilibrio ecológico.

**Contaminante.** - Toda materia o energía natural o producida artificialmente, en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse al ambiente puede resultar nociva para los organismos vivos que lo habitan y para los bienes materiales del hombre.

**Contingencia Ambiental.** - Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, incluyendo la vida humana.

**Control.** - Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

**Coordinación.** - Se denomina coordinación a la capacidad de ordenar elementos en apariencia dispares para lograr un objetivo determinado. es posible referirse a la coordinación de un grupo de trabajo.

**Criterios Ecológicos.** - Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

**Crueldad:** acto de sadismo o brutalidad contra cualquier animal ya sea por acción directa o por negligencia.

**Cultura Ecológica.** - Conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza; transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental.

**Desarrollo Sustentable.** - El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter político, ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

**Desarrollo sustentable:** proceso evaluable mediante criterios e indicadores de las condiciones ambientales, económicas, sociales y culturales que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, fundándose en medidas apropiadas para la preservación de la integridad de los ecosistemas, la protección al ambiente, el aprovechamiento y el uso de los elementos y recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

**Desequilibrio Ecológico.** - La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

**Ecológico.** - La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

**Ecosistema.** - La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

**Elemento Natural.** - Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre.

**Emergencia Ecológica.** - Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que afecta la integridad de uno o varios ecosistemas.

**Estaciones de servicio:** estación de servicio de compra y venta de combustibles y aditivos.

**Fauna nociva:** conjunto de organismos que pueden ser vectores de enfermedades para los humanos causando daño a sus bienes y que se asocian a los residuos orgánicos como son: ácaros, arañas, cucarachas, chinches, hormigas, moscas, mosquitos, roedores, termitas, entre otros.

**Fauna Silvestre.** - Las especies animales terrestres y aves, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y que por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

**Flora Silvestre.** - Las especies vegetales terrestres, así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes que se encuentran bajo el control del hombre.

**Flora y Fauna Acuáticas.** - Las especies biológicas y los elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanentemente las aguas.

**Generador:** persona física o moral que produce residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

**Gestión ambiental municipal:** planeación, instrumentación y aplicación de la política pública ambiental, tendiente a lograr el ordenamiento racional del ambiente a través de acciones gubernamentales.

**Impacto Ambiental.** - Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**Impacto ambiental:** modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

**Incineración:** todo tratamiento térmico con o sin la recuperación de calor producido por la combustión, incluyendo pirolisis, gasificación, plasma, co- procesamiento de combustible alterno y cualquier otro que genere dioxinas y furanos como subproductos.

**LGEEPA:** ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**LGPGIR:** ley general para la prevención y gestión integral de los residuos.

**Maltrato:** todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar del animal, poniendo en peligro su vida y afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

**Manifestación de Impacto Ambiental.** - El documento mediante el cual se dan a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

**Manifestación de impacto ambiental:** documento mediante el cual se da a conocer en base a estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría la realización de una obra o actividad y la forma de evitarlo o reducirlo en caso de que sea negativo.

**Mascota:** ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano.

**Mejoramiento.** - La modificación planeada de los elementos y condiciones de un ambiente alterado, a fin de beneficiar a los organismos vivos que lo habitan y proteger la salud y los bienes materiales del hombre.

**Municipio:** el municipio de Jilotepec de Molina Enriquez, Estado de México de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del bando municipal.

**Norma Técnica Ecológica.** - El conjunto de reglas científicas o tecnológicas que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y, además, que uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.

**Normas técnicas:** conjunto de reglas, parámetros científicos o tecnológicos que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades, uso y destino de recursos que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente y que además uniforma los principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;

**Ordenamiento ecológico del territorio municipal:** el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

**Ordenamiento Ecológico.** - Proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y sus recursos naturales en función de sus características, potencialidades y su vocación natural o aptitud, y a definir alternativas para su aprovechamiento racional.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**Pelea de perros:** espectáculo público o privado, en el que se enfrentan perros con características específicas, que estimulados generan crueldad entre los animales.

**Poda:** eliminación selectiva de las ramas de un árbol o de partes de las mismas con un propósito específico.

**Preservación:** - El conjunto de políticas públicas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

**Prestador de servicios:** persona dedicada a llevar acabo los servicios para la recolección de separación, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos en el territorio municipal.

**Prevención:** - El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

**Prevención:** conjunto de acciones y medidas programáticas con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a los animales procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico.

**PROBOSQUE:** protectora de bosques.

**PROFEPA:** procuraduría federal de protección al ambiente.

**PROPAEM:** procuraduría de protección al ambiente del Estado de México.

**Protección:** - El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro.

**Recurso Natural:** - El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

**Región Ecológica:** - La unidad del territorio que comparte características ecológicas comunes.

**Registro de Aguas Residuales:** - Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original, y que solamente sea registro, independientemente del manejo y disposición que le de Odapas (Organismo Público descentralizado para la prestación de los servicios del agua potable y alcantarillado del municipio de Jilotepec de Molina Enríquez.

**Reglamento del libro cuarto:** reglamento del libro cuarto del código administrativo del Estado de México.

**Residuo Sólido no Peligroso:** - Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en forma directa en el proceso que lo generó y que no esté catalogado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología como peligroso.

**Residuo:** material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a 5 tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Residuos de manejo especial:** residuo considerado no peligroso que se le puede dar una vida útil o reciclaje.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI).** - Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes o mutagénicas, representen un peligro para la salud, el equilibrio ecológico o al medio ambiente.

**Residuos peligrosos:** residuo considerado como corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable y biológico- infeccioso.

**Residuos sólidos urbanos:** los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este reglamento como residuos de otra índole,

**Restauración.** - Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

**Sacrificio humanitario:** el sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos efectuado por personal capacitado, atendiendo las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto.

**SEMAGEM:** secretaria de medio ambiente y Desarrollo sostenible del gobierno del Estado de México.

**SEMARNAT:** secretaria de medio ambiente y recursos naturales.

**Sistema de Drenaje y Alcantarillado Municipal.** - Conjunto de dispositivos, obras o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales, pudiendo incluir aguas pluviales y cuya administración y operación corresponda al Ayuntamiento.

**Sufrimiento:** la carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal.

**Trasplante:** trasladar la vegetación del sitio en que está arraigada a efecto de ser plantada en otro.

**Tratamiento de Aguas Residuales.** - Proceso a que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado.

**Trato digno y respetuoso:** las medidas establecidas en las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas, el presente reglamento y demás normas aplicables, para evitar dolor o angustia durante su posesión, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio de animales.

**Verificación ambiental voluntaria:** petición de los particulares para que la autoridad municipal, realice un diagnóstico en materia ambiental.

**Vocación Natural o Aptitud.** - Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos y para mantener la tasa de renovación de las especies.

**ARTÍCULO 3.** Se consideran de utilidad pública:

- I. El Ordenamiento Ecológico local en el territorio del Municipio de Jilotepec;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- II. El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal;
- III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, como medida de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas;
- IV. El establecimiento de medidas para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal; y
- V. Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la federación y el estado.

20

## CAPÍTULO II

*De la Competencia Municipal de la Dirección su coordinación y concurrencia con la Federación, el Estado y el propio Municipio.*

**ARTÍCULO 4.** La Dirección de Ecología y protección al medio ambiente del municipio de Jilotepec se registrará conforme a lo que se determina en:

- I. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución política del Estado libre y soberano de México;
- III. Ley orgánica municipal del estado de México;
- IV. Código financiero del estado de México y municipios;
- V. Código administrativo del estado de México;
- VI. Código para la biodiversidad del estado de México;
- VII. Código de procedimientos administrativos del estado de México;
- VIII. Ley de planeación del estado de México y municipios;
- IX. Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de México y municipios;
- X. Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México;
- XI. Ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- XII. Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos;
- XIII. Ley general de desarrollo forestal sustentable;
- XIV. Ley general de cambio climático;
- XV. Ley protectora de animales del estado de México;
- XVI. Ley general de aguas nacionales;
- XVII. Ley sobre la meteorología y normalización;
- XVIII. Ley del agua del estado de México y municipios;
- XIX. Ley de la vida silvestre;
- XX. Reglamento de la ley de planeación del estado de México y municipios;
- XXI. Reglamento del libro cuarto del código administrativo del estado de México;
- XXII. Gaceta de gobierno del estado de México;
- XXIII. Reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales;
- XXIV. Reglamento para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos;
- XXV. Reglamento de la ley de aguas nacionales.

**ARTÍCULO 5.** Las autoridades competentes para aplicar este Ordenamiento son:

- I. El Presidente Municipal;

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- II. La dirección de Ecología y protección al Medio ambiente.
- III. La dirección de Seguridad Pública municipal y Protección Civil.
- IV. La dirección de Servicios Públicos Municipales.
- V. La dirección de Desarrollo urbano y Movilidad.
- VI. El responsable del área de Parques y Jardines Municipales.
- VII. Los delegados y jefes de manzana.
- VIII. La Dirección General Jurídica del Ayuntamiento.
- IX. Las demás autoridades, que tengan relación con las actividades que se regulan en este ordenamiento.

21

**ARTÍCULO 6.** Corresponde al Ayuntamiento de Jilotepec de Molina Enríquez, a través de la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente:

- I. La formulación y conducción de la política y de los criterios ecológico-ambientales en congruencia con los que en su caso hubiera formulado la Federación y el Estado
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en territorio del Municipio, salvo cuando se refiera a asuntos reservados a la Federación y al Gobierno del Estado.
- III. La preservación y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daño al ambiente no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación del Gobierno del Estado o de la federación.
- IV. La creación, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas de competencia municipal, en coordinación con el Gobierno del Estado.
- V. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas de giros menores, fuentes naturales, quemas de orgánicos secos o residuos sólidos inorgánicos y fuentes móviles, excepto el transporte federal.
- VI. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal.
- VII. La verificación del cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, por parte de los giros menores y de las fuentes fijas.
- VIII. El condicionamiento de las autorizaciones para el uso de suelo o de las licencias de construcción, operación o funcionamiento, al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y municipios el Reglamento del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal vigente para Jilotepec, y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IX. La prevención y control de la contaminación de aguas Federales que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de descarga, infiltración y reúso de aguas residuales.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- X. La verificación del cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales.
- XI. El dictamen de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas técnicas ecológicas aplicables.
- XII. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual, incluyendo la cabecera municipal.
- XIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, centrales y mercados de abasto, parteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte local.
- XIV. El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento.
- XV. La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia.
- XVI. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de zonas de amortiguamiento, en los términos de este Ordenamiento y las disposiciones jurídicas relativas.
- XVII. Aprobar la suscripción de convenios de colaboración o concertación con los grupos y organizaciones privadas, sociales e instituciones educativas, para cumplir con el objeto de este Ordenamiento.
- XVIII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas que el Ayuntamiento establezca para prevenir y controlar la contaminación atmosférica, lumínica, acústica o la generada por la generación o manejo de residuos sólidos urbanos.
- XIX. Emitir las opiniones técnicas en materia ambiental, que le soliciten las autoridades competentes, incluyendo las áreas municipales propias.
- XX. Promover la participación ciudadana y vecinal en materia de ambiental, en los términos de este Ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas relativas.
- XXI. Ordenar y practicar visitas técnicas y requerir la elaboración de estudios técnicos o peritajes para verificar la información proporcionada por los solicitantes en los trámites de su competencia, en los términos de las disposiciones jurídicas relativas.
- XXII. Recibir, atender y, en su caso, turnar a la autoridad competente, las denuncias que se formulen por hechos u omisiones que contravengan las disposiciones jurídicas en la materia.
- XXIII. Investigar la presunta comisión de infracciones a la normativa ambiental y, en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes, cuando no sean de su competencia.
- XXIV. Ordenar y practicar acciones de vigilancia, así como visitas de inspección o para la ejecución o levantamiento de alguna sanción o medida de seguridad.
- XXV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas relativas, para el desahogo de las visitas de inspección, para la realización

22



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



de las acciones de vigilancia, así como para la ejecución de cualquier sanción o medida de seguridad ordenada.

- XXVI. Instaurar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a las acciones de inspección y vigilancia de este Ordenamiento, y de las demás disposiciones jurídicas en materia ambiental, cuya aplicación y control compete a las autoridades municipales.
- XXVII. Imponer y verificar el cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación que resulten necesarias para cumplir con este Ordenamiento y la normativa ambiental de competencia municipal, así como para prevenir algún posible desequilibrio ecológico, daño ambiental, o caso de contaminación con repercusiones graves para los ecosistemas o sus componentes.
- XXVIII. Imponer y verificar el cumplimiento de las sanciones administrativas derivadas de la infracción a las disposiciones de este Ordenamiento y de las demás disposiciones jurídicas en materia ambiental cuya aplicación y control compete a las autoridades municipales.
- XXIX. Proveer la notificación y ejecución de los requerimientos y resoluciones que le correspondan, con motivo de la aplicación de este Ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas relativas.
- XXX. Revocar, modificar, suspender o cancelar cualquier autorización, resolución, permiso o inscripción registral otorgada por la propia dependencia, en los términos de este Ordenamiento.
- XXXI. Solicitar a las demás áreas municipales (direcciones y/o coordinaciones) iniciar procedimiento administrativo para revocar, modificar, suspender o cancelar cualquier licencia municipal o permiso otorgado por la propia dependencia, cuando el motivo de la infracción, hecho u omisión sea de naturaleza de competencia de la dirección de Ecología y protección al medio ambiente, independientemente de las sanciones impuestas por esta última.
- XXXII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos u omisiones que pudieran constituir alguna causal de revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, inscripciones registrales o licencias en los términos de las demás disposiciones jurídicas correspondientes, para su atención procedente.
- XXXIII. Las demás que, conforme a la Ley de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente de la entidad en vigor y a este Reglamento le correspondan.

**ARTÍCULO 7.** Igualmente estará facultada la Dirección de Ecología y protección al Medio ambiente para revisar y evaluar en el ámbito de su competencia, las condiciones, instalaciones y equipo necesario con el que deban contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así mismo podrá implementar las medidas de seguridad y/o correctivas necesarias en aquellos lugares donde existan malos olores y/o fauna nociva, que estén afectando a los vecinos derivada del hacinamiento de animales incluyendo los de carácter doméstico por lo que podrá solicitar al dueño la reubicación de estos.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



#### *Coordinación entre autoridades*

**ARTÍCULO 8.** Todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal de Jilotepec de Molina Enríquez deben coadyuvar con las autoridades Estatales, Federales y municipales competentes incluyendo a la dirección de Ecología y protección al medio ambiente para la aplicación y cumplimiento de este Ordenamiento. El Ayuntamiento de Jilotepec, el Gobierno del Estado, la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, la Comisión Nacional del Agua y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el marco de la coordinación y de la concurrencia, vigilarán el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la protección del ambiente, conforme a lo señalado en la Ley Estatal.

24

**ARTÍCULO 9.** Para la obtención de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Jilotepec de Molina Enríquez, a través de la dirección de Ecología podrá celebrar acuerdos y convenios de coordinación, participación y/o colaboración con instituciones educativas, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia.

#### *Objeto de la Coordinación*

**ARTÍCULO 10.** La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tiene por objeto:

- I. Cumplir los objetivos y prioridades de las políticas públicas municipales en materia ambiental;
- II. Coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, acciones y medidas para la prevención de la contaminación, la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la eficiencia energética y la promoción al uso de energías limpias, la gestión integral de los residuos, la educación y capacitación en materia ambiental, así como el fomento al desarrollo sustentable; y
- III. Fortalecer la coordinación entre los gobiernos municipal, estatal y federal, así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado.

**ARTÍCULO 11.** El director de Ecología y protección al medio ambiente, será únicamente quien este facultado apoyado por los departamentos de su dirección (departamento de desarrollo forestal, conservación y protección al medio ambiente y jurídico), para atender todo lo que regule la creación, uso, conservación y disfrute de los jardines y áreas verdes públicas, los elementos que le son propios, naturales e inertes y la vegetación como árboles, arbustos, plantas, hierbas y pasto existente en el territorio del Municipio de Jilotepec de Molina Enríquez, en orden a su mejor preservación, como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio natural y mejora de la calidad de vida.

**ARTÍCULO 12.** Todas las instancias municipales que desean fomentar el cultivo, conservación, plantación, cambio de la flora endémica, especies regionales y características del entorno del municipio de Jilotepec de Molina Enríquez, aún las consideras en áreas públicas, banquetas, plazas públicas deberán previamente consultar con la dirección de Ecología y protección al Medio ambiente, previo otorgamiento del visto bueno correspondiente



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



para que sugiera la mejor determinación al respecto respetando siempre la arquitectura del paisaje y demás lineamientos de urbanización y movilidad,

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Atribuciones y Obligaciones del Departamento de Desarrollo forestal**

**ARTÍCULO 13.** Corresponde al jefe(a) del departamento forestal el despacho de las siguientes atribuciones:

1. Recibir indicaciones, coordinarse e informar verbal y/o por escrito todas sus actividades al jefe inmediato superior (director del área).
2. Coordinar las actividades del personal a su cargo cumpliendo con los objetivos fijados.
3. Emitir previa autorización del director general las normas, funciones y procedimientos para el óptimo desarrollo del Departamento;
4. Otorgar el permiso correspondiente sobre la tala, desrame o modificación de las especies arbóreas, y
5. aplicar las medidas precautorias y sanciones correspondientes;
6. Colaborar en los requerimientos que le haga la directora o director general.
7. Coordinar la recepción, atención y respuesta a solicitudes propias e inherentes a su departamento;
8. Realizar reporte e informar a la directora o director de los oficios atendidos;
9. Gestionar cursos, talleres, conferencias, capacitaciones ante las Instancias correspondientes para beneficio de la dirección.
10. Participar en la planeación y elaboración de programas para el fomento de la actividad forestal al interior del municipio de Jilotepec.
11. Concurrir con las autoridades estatales y/o federales correspondientes en la determinación de disposiciones y programas para regular el mejoramiento y conservación de recursos naturales destinados a actividades forestales que le correspondan al municipio de Jilotepec.
12. Coadyuvar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o federal que correspondan al interior del municipio de Jilotepec.
13. Proporcionar a la directora o director y regidor encargado de la comisión edilicia de "fomento forestal" un Informe Mensual sobre las actividades que desarrolla la jefatura y los elementos a su cargo;
14. Promover entre los ejidatarios y productores agropecuarios y forestales la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997
15. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo forestal en el Municipio de Jilotepec y
16. Todas aquellas que se mencionan más adelante en este Reglamento, y que le confieren las leyes.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De las Atribuciones y Obligaciones del Departamento de Conservación y Protección del Medio ambiente.**

**ARTÍCULO 14.** Corresponde al jefe(a) del departamento de "conservación y protección del medio ambiente" el despacho de las siguientes atribuciones:

1. Recibir indicaciones, coordinarse e informar verbal y/o por escrito todas sus actividades al jefe inmediato superior (director del área);



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- II. Coordinar las actividades del personal a su cargo cumpliendo con los objetivos fijados;
- III. Emitir las normas, funciones y procedimientos para el óptimo desarrollo del Departamento;
- IV. Colaborar en los requerimientos que le haga la directora o director;
- V. Atender a los Propietarios, Representantes Legales o gestores de las diferentes Empresas y/o Establecimientos comerciales que requieran la revalidación de los siguientes trámites: REGISTRO MUNICIPAL DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, VISTO BUENO MUNICIPAL EN MATERIA AMBIENTAL, REGISTRO DE EMISIONES A LA ATMOSFERA;
- VI. Realizar inspecciones de vigilancia y cumplimiento de las Normas en las diferentes Empresas y/o Establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, así como a particulares;
- VII. Coadyuvar en la prevención y combate de incendios forestales;
- VIII. Identificar la problemática ambiental en el Municipio.
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente de los centros de población;
- X. Proporcionar a la directora o director y regidor encargado de la comisión edilicia un Informe Mensual sobre las actividades que desarrolla la jefatura y los elementos a su cargo;
- XI. Iniciar en conjunto con el departamento Jurídico procedimientos administrativos comunes, de ser procedente aplicar las sanciones correspondientes, expedir los acuerdos de trámite de los procedimientos, las resoluciones administrativas y en general aquellos acuerdos necesarios para tramitar los procedimientos; así como la imposición de medidas de seguridad;
- XII. Emitir por renovación o nuevo registro los trámites correspondiente a: REGISTRO MUNICIPAL DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, VISTO BUENO MUNICIPAL EN MATERIA AMBIENTAL, REGISTRO DE EMISIONES A LA ATMOSFERA;
- XIII. Integrar y mantener actualizado el inventario de descargas de aguas residuales;
- XIV. Supervisar indirectamente la calidad de los trabajos de transferencia, separación, composta y disposición final de residuos sólidos sobre todo en las actividades comerciales, industriales y/o de servicios que lleve a cabo la población del territorio municipal, y mantenerse en comunicación con la dirección de servicios públicos.
- XV. Establecer los lineamientos a efecto de regular la disposición de residuos peligrosos provenientes de micro generadores;
- XVI. Coordinar y difundir con las diferentes autoridades municipales el programa de contingencias ambientales;
- XVII. Coordinar con las distintas Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno las acciones para el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica;
- XVIII. Formular, proponer, desarrollar y ejecutar programas específicos para promover la cultura del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- XIX. Participar en el diseño, propuesta y ejecución de políticas públicas, medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo y agua, flora y fauna del lugar;
- XX. Facilitar a las y los jóvenes, las condiciones propicias para la realización del servicio social de áreas de medio ambiente o afines, interesados en la difusión de la educación y participación ambiental;

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- XXI. Todas aquellas que se mencionan más adelante en este Reglamento, y que le confieren las leyes.

## CAPÍTULO V

### De las Atribuciones y Obligaciones del Departamento Jurídico.

**ARTÍCULO 15.** Corresponde al jefe(a) del departamento jurídico de la Dirección de Ecología el despacho de las siguientes atribuciones:

27

- I. Recibir indicaciones, coordinarse e informar verbal y/o por escrito todas sus actividades al jefe inmediato superior (director del área);
- II. Coordinar las actividades del personal a su cargo cumpliendo con los objetivos fijados;
- III. Emitir las normas, funciones y procedimientos para el óptimo desarrollo del Departamento;
- IV. Colaborar en los requerimientos que le haga la directora o director;
- V. Recibir y Atender oficios de diferentes Ciudadanos, Direcciones, Entidades y Dependencias, dándoles contestación y seguimiento previa autorización y visto bueno de la directora o director;
- VI. Llevar el control y registro de oficios de petición relacionadas con quejas (incluyendo ECOTEL), denuncias, procedimientos administrativos;
- VII. Elaborar las propuestas de formato y diseños para la autorización para tramites relacionados con el departamento de desarrollo Forestal;
- VIII. Entregar reportes y contestaciones a los oficios y peticiones de diferentes dependencias que requieran información de la dirección;
- IX. Elaborar y modificar los Manuales de Organización, de Procedimientos, propuestas al Bando municipal en materia de Ecología y elaboración y modificación al reglamento de la dirección, así como al Código Reglamentario Municipal;
- X. Impartir pláticas, talleres y cursos en los que se sensibilice y capacite a la sociedad, personal del sector educativo, áreas afines y docentes y a los diferentes niveles educativos, sobre educación ambiental, residuos sólidos, calentamiento global, incendios forestales, maltrato animal, entre otros, en coordinación con los departamentos de desarrollo Forestal y de Conservación y protección al medio ambiente;
- XI. Desarrollar propuestas innovadoras para la sensibilización y capacitación en Medio Ambiente y equilibrio ecológico con enfoque dirigido a los Jilotepequenses en su diversidad cultural y grupos de edad;
- XII. Coordinar con los departamentos de desarrollo forestal y Conservación y protección al medio ambiente, la elaboración de programas de educación, materiales y manuales de capacitación, así como los contenidos técnicos y temáticos alusivos a la educación ambiental;
- XIII. Concertar y concretar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales la capacitación del personal a su cargo en los temas de medio ambiente;
- XIV. Concertar acuerdos previa autorización del director con los Propietarios, Representantes Legales o gestores de las Diferentes Empresas y/o Establecimientos;
- XV. Realizar inspecciones de vigilancia y cumplimiento de las Normas en las diferentes Empresas y/o Establecimientos;
- XVI. Iniciar procedimientos administrativos comunes, de ser procedente aplicar las sanciones correspondientes, expedir los acuerdos de trámite de los procedimientos.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



las resoluciones administrativas y en general aquellos acuerdos necesarios para tramitar los procedimientos; así como la imposición de medidas de seguridad e integrar el archivo de expedientes de procedimientos administrativos;

- XVII. Asistir jurídicamente ante las diferentes dependencias Federales, Estatales y Municipales, para recabar información y asesoría en los asuntos de su competencia;
- XVIII. Emitir los dictámenes ambientales como instrumentos de Política Pública Ambiental Municipal y expedir dictámenes técnicos en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico en coordinación con el departamento de Conservación y protección al medio ambiente.
- XIX. Coordinar los programas y visitas de inspección para vigilar que las empresas, negocios y comercios cumplan con la normatividad establecida en la materia;
- XX. Supervisar que las actividades humanas del Municipio cumplan con las normas ambientales establecidas, mediante las visitas de inspección y/o notificación.
- XXI. Vigilar y/o notificar a través el departamento de Inspección a cualquier persona, establecimiento industrial, comercial, de servicios o espectáculo público en términos de la legislación ambiental aplicable;
- XXII. Establecer mecanismos para recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas, en materia Ambiental, Ecológica y forestal.
- XXIII. Entregar citatorios, Notificaciones y demás elementos jurídicos propios de un procedimiento administrativo a través de los notificadores e inspectores de la dirección, y establecer acuerdos para dar solución a las Denuncias presentadas;
- XXIV. Establecer mecanismos y denuncias correspondientes en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o federal;

## CAPÍTULO V

### De la Gestión Ambiental

**ARTÍCULO 16.** El Ayuntamiento de Jilotepec de Molina Enriquez a través de la dirección de Ecología y protección al medio ambiente podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Estado y la Federación para la realización de acciones que competan para de la Ley de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Estado y de este Reglamento.

**ARTÍCULO 17.** En el Ayuntamiento deberá contar con uno o más Regidores encargados de la Comisión, quienes serán quienes coordinen permanentemente las actividades ecológicas, de sustentabilidad y todas aquellas correspondientes y de manejo con la dirección de Ecología y protección al Medio ambiente.

**ARTÍCULO 18.** Se establece que la dirección de Ecología y protección al medio ambiente, y sus Departamentos (Desarrollo Forestal, de preservación y protección al medio ambiente y jurídico); como un órgano permanente de coordinación institucional entre las dependencias Federales, Estatales y Municipales correspondientes y de concertación entre los sectores de la sociedad civil, comerciantes, industriales del municipio de Jilotepec.

**ARTÍCULO 19.** La dirección de Ecología y protección al medio ambiente celebrará convenios de concertación y participación, con organizaciones obreras y sindicales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo, unidades habitacionales y con organizaciones empresariales, en los casos previstos por este Reglamento, para protección del ambiente y protección animal.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**ARTÍCULO 20.** Promoverá la celebración de convenios con diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas-ambientales; para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública.

**ARTÍCULO 21.** Se propondrá en coordinación con la Dirección de Educación del municipio, diferentes premios y preseas a los méritos en materia de ecología y equilibrio ecológico que lleven a cabo escuelas, instituciones, empresas, comercios, personas físicas, morales o físicas-colectivas, incluso por el mismo Ayuntamiento, a quienes se hagan acreedores a las mismas.

29

## CAPÍTULO VII

### De la Denuncia y Participación Ciudadana

**ARTÍCULO 22.** Corresponde tanto a las autoridades como el sector social, privado y a los ciudadanos en general, la protección de los ecosistemas, así como la prevención y corrección de los impactos que en ellos se puedan presentar, con el fin de preservar y mejorar las condiciones del ambiente. Por lo tanto, la autoridad solicitará de la ciudadanía y los demás sectores que documenten sus denuncias y, en los casos en que sea posible, las presenten por escrito o llenen los formatos preestablecidos, siendo obligación de la autoridad mantener el carácter confidencial de la identidad del denunciante.

**ARTÍCULO 23.** Con base en las políticas públicas de participación social, el Ayuntamiento de Jilotepec de Molina Enríquez, promoverá la participación de los grupos sociales en la formulación de la política ecológica-ambiental local y la aplicación de sus instrumentos, en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en acciones de información y vigilancia y en generar con las acciones ecológicas-ambientales que se emprendan, promoviendo el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de los diferentes sectores de la sociedad, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente.

**ARTÍCULO 24.** La dirección propondrá al secretario del ayuntamiento en la conformación de autoridades auxiliares, la designación de un vigilante ecológico, quien se encargará de vigilar, promover y proponer la solución inmediata de problemas ambientales en su comunidad y/o colonia, manteniendo informado en todo momento a la dirección de Ecología y protección al medio ambiente, junto con las propuestas para su solución. Buscará la formación de Comités de Ecología Vecinales y organizará la participación ciudadana en los distintos programas que se implementen en su comunidad o colonia. La dirección a través de sus departamentos ofrecerá apoyo en cuestiones de asesoría, inspección e información.

**ARTÍCULO 25.** Los vigilantes voluntarios deberán ser ciudadanos mexicanos mayores de edad, para quienes la conservación del entorno ecológico tenga prioridad en sus comunidades y/o colonias. Serán parte de los Comités de las delegaciones y jefes de manzana y serán elegidos simultáneamente en los procesos de elección de autoridades auxiliares. Podrán realizar labores de vigilancia e incluso la notificación preventiva para exhortar a sus vecinos a preservar el ambiente y corregir las conductas lesivas, apoyados en todo momento por la dirección de Ecología y protección al medio ambiente quien deberá de tomar conocimiento



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



inmediatamente de las quejas y notificaciones practicadas. Recibirán asesoría y capacitación por parte de los departamentos de la dirección y realizará sus funciones de acuerdo a las facultades que se les delegue, previo conocimiento del Reglamento y apoyados siempre en las leyes y normas que para el efecto existan y sean aplicables.

**ARTÍCULO 26.** La denuncia popular es el instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o jurídica, pública o privada, puede hacer saber a la autoridad competente del municipio acerca de toda fuente de contaminación o impacto ambiental, de los daños causados a los recursos naturales, así como del responsable del mismo; todo ello con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

**ARTÍCULO 27.** La denuncia ciudadana podrá ejercerse ya sea vía telefónica, personal o por escrito; para que sea procedente una denuncia bastará con que el denunciante proporcione al receptor, los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados, siendo datos necesarios, nombre completo del denunciado, domicilio completo (calle, número, colonia) o bien para los casos de domicilio conocido referencias para llegar al mismo.

**ARTÍCULO 28.** Cuando la dirección de Ecología y protección al medio ambiente del municipio de Jilotepec de Molina Enríquez, tenga una denuncia ciudadana ejercitara las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, así como las medidas de seguridad que procedan respecto de los hechos denunciados a través del Departamento Jurídico y el área de inspección correspondiente.

**ARTÍCULO 29.** En los procedimientos administrativos derivados de una denuncia y/o queja ciudadana se aplicarán en lo conducente las disposiciones del código de procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 30.** Cuando por la naturaleza de los hechos denunciados exista competencia de la autoridad Federal o Estatal éstos se turnarán a la que resulte competente, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que resulten procedentes.

Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad será responsable y estará obligado a reparar los daños causados de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 31.** Ante denuncias de maltrato animal en un domicilio determinado, la dirección de Ecología ordenará la práctica de una visita de verificación misma que se sujetará al código de procedimientos administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 32.** Se propondrá en coordinación con la Dirección de Educación del municipio, diferentes premios y preseas a los méritos a la conservación del equilibrio ecológico y/o acciones en favor del medio ambiente y la protección animal que se lleven a cabo por escuelas, instituciones, empresas, comercios, personas físicas, morales o física colectivas, incluso por el mismo Ayuntamiento, a quienes se hagan acreedores a las mismas.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

*De los Instrumentos de Política, Planeación y Vigilancia Ambiental Municipal.*

**ARTÍCULO 33.** Para la formulación y conducción de la política ecológica del municipio, se observarán los siguientes lineamientos:

31

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio depende la vida y las posibilidades productivas del municipio, así como su cuidado y preservación.
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenible, compatible con su equilibrio e integridad.
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la corresponsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones.
- V. La prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos es el medio más eficaz para evitarlos.
- VI. Los recursos naturales renovables deben utilizarse de manera que se asegure su óptimo aprovechamiento, a la vez que el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
- VIII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- IX. El sujeto principal de la concertación ecológica no son solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales.
- X. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza.
- XI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al Ayuntamiento de Jilotepec para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar este derecho.
- XIII. El control y la prevención de la contaminación ambiental; el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.
- XIV. Es interés del Ayuntamiento de Jilotepec que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio del Municipio, no afecten el equilibrio ecológico de otros municipios o zonas de jurisdicción estatal o federal; y
- XV. Las autoridades competentes, en igualdad de circunstancias ante los demás municipios, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**ARTÍCULO 34.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por planeación ambiental las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente en el municipio de Jilotepec de Molina Enríquez. En la planeación ambiental del municipio se consideran los siguientes elementos:

- I.- El ordenamiento ecológico local, entendiéndose éste como el proceso mediante el cual se obtendrá el diagnóstico y pronóstico de la problemática ambiental del municipio, además del potencial ecológico de desarrollo; y su zonificación específica correspondiente.
- II.- La planeación del Desarrollo Urbano que deberá ajustarse, con el Ordenamiento Ecológico Local.
- III.- El procedimiento de evaluación del impacto ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en el presente reglamento y en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Federación.

#### **CAPÍTULO I**

##### **Vigilancia al Cumplimiento de las Evaluaciones del Visto Bueno Ambiental**

**ARTÍCULO 35.** Los trámites ambientales municipales son: los instrumentos administrativos mediante los cuales el interesado o promovente obtiene permisos, registros y/o autorizaciones en materia ambiental que deban ser expedidos por la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente y están obligados a obtenerlos: establecimientos industriales, comerciales o de servicios, personas físicas o jurídico colectivas públicas o privadas.

**ARTÍCULO 36.** El catálogo de trámites con el que cuenta la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente son los siguientes:

- I. Registro municipal de descarga de aguas residuales;
- II. Visto bueno municipal en materia ambiental
- III. Registro de emisiones a la atmosfera (Fuentes fijas)
- IV. Registro y Vo.bo. para vocear, perifonear y el uso de sonido con motivo comercial, industrial, de servicio, de recreación.
- V. Autorización para poda de arbolado;
- VI. Autorización para derribo de arbolado; y
- VII. Autorización para trasplante de arbolado.
- VIII. Instauración, seguimiento y/o conclusión de Procedimientos administrativos instaurados por la dirección con motivos de naturaleza ambiental.
- IX. Respuestas a quejas y/o denuncias en materia ecológico-ambiental.

**ARTÍCULO 37.** Los permisos, registros, autorizaciones y/o visto bueno se revalidarán únicamente en aquellos casos en los que se siga cumpliendo con los lineamientos, así como con los requisitos solicitados para lo que fue expedida la autorización, permiso o registro inicial; debiendo ser obligatoria para todas aquellas nuevas aperturas comerciales, industriales y/o de servicios; o partir de la notificación inicial correspondiente por la dirección.

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTAL

JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ, ESTADO DE MÉXICO,

teléfono: 01(52) 55 5 50 00 00 00



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**ARTÍCULO 38.** La solicitud de revalidación o actualización de los tramites enunciados en el catálogo deberán presentarse ante la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente dentro del primer trimestre del año, es decir durante los meses de enero, febrero, marzo y dentro de los primeros veinte días hábiles a la apertura comercial, industrial y/o de servicios cumpliendo los lineamientos específicos para cada caso. Los registros, vistos buenos y/o autorizaciones tienen una vigencia anual.

**ARTÍCULO 39.** En aquellos giros comerciales, industriales y/o de servicios que realicen cambio de domicilio, giro, denominación o razón social, aumento o disminución en la producción, equipos de operación, cambio en el proceso de producción, ampliación de planta o cambio en la información que trascienda en el contenido de su expediente; deberán presentar la solicitud de expedición o actualización con los estudios y datos a que se refiere el presente apartado, desde el momento en que lleven a cabo las modificaciones mencionadas o bien se encuentren dentro de alguno de los supuestos precisados, sin perjuicio de que ya cuente con la autorización respectiva y aún se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 40.** Para el caso de no dar cumplimiento a lo determinado en el artículo que antecede, serán acreedores a las sanciones que se establecen en el capítulo correspondiente del presente reglamento.

**ARTÍCULO 41.** La omisión de presentar el trámite inicial, la prórroga o actualización para otorgar los permisos, registros, actualizaciones y/o visto bueno de los trámites ecológico-ambientales municipales, dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y a las sanciones que para cada caso concreto señale el presente reglamento y disposiciones en la materia.

**ARTÍCULO 42.** La vigilancia al debido cumplimiento de las evaluaciones de Visto bueno ambiental municipal le corresponden al Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente y su departamento de Conservación y preservación del medio ambiente; verificando que se lleven a cabo las condiciones que deberá cumplir y sujetarse para la realización de obras y actividades comerciales, mercantiles e industriales, así como todas aquellas que lleven a cabo dentro del territorio municipal personas físicas y jurídicas, que pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en las normas oficiales emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, para ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, o se encuentren funcionando requerirán previamente la autorización en materia de visto bueno ambiental municipal que otorga esta dirección, independientemente de los tramites en materia de impacto estatal que correspondan, siendo estas actividades las siguientes:

- I. Almacén, distribución, compra, venta de gas para carburación y LP;
- II. Acopio y venta de desperdicios reciclables;
- III. Acopio, almacenamiento, manejo o venta de Pollinaza;
- IV. Cambios de aceite;
- V. Distribución, compra y venta de pinturas y sus derivados;
- VI. Fabricación de productos de plástico;
- VII. Fabricación de textiles de cualquier naturaleza;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- VIII. Bancos de materiales cual quiera que sea el producto obtenido y/o yacimientos pétreos;
- IX. Gasolineras;
- X. Clínicas o centros médicos;
- XI. Restaurantes y/o pequeñas fondas;
- XII. Taller industrial para cromadores;
- XIII. Plantas asfaltadoras;
- XIV. Acopio, almacenamiento, manejo o venta de productos de reciclaje (cartón, papel, pet, etc);
- XV. Laboratorio diésel;
- XVI. Laboratorios clínicos;
- XVII. Lavado y lubricación de vehículos automotores;
- XVIII. Reparación de mofes y radiadores;
- XIX. Servicio de mecánica;
- XX. Taller de clutch y frenos;
- XXI. Taller de hojalatería y pintura;
- XXII. Taller mecánico automotriz;
- XXIII. Taller mecánico industrial;
- XXIV. Tratamiento físico químico de agua consumo industrial y comercial;
- XXV. Servicio de lavado y engrasado;
- XXVI. Construcción de desarrollos habitacionales;
- XXVII. Construcción o creación de obras industriales o de servicios.
- XXVIII. Todos aquellos giros comerciales fijos establecidos en local comercial de la cabecera municipal, así como de las colonias circunvecinas a ésta (el Deni, Javier Barrios, Cruz de Dendho, La merced, Xhisda, etc);
- XXIX. Todos aquellos giros comerciales, industriales y/o de servicios que operen en los principales centros o núcleos poblacionales de las comunidades;

**ARTÍCULO 43.** En el caso de los establecimientos que dentro de su giro manejen anticongelante, líquido de frenos, solventes, grasas y aceites deberán:

- I. Darse de alta como generador o micro generador de residuos peligrosos ante la secretaria del medio ambiente y recursos naturales;
- II. Contar con el manifiesto de recolección y recepción de los residuos peligrosos;
- III. Entregar un reporte semestral ante la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente, detallando el manejo y disposición de los residuos. La Dirección de Ecología y protección al medio ambiente, en sus visitas de inspección podrá pedir cualquiera de los elementos citados en las fracciones anteriores.
- IV. Obtener por esta Dirección, el Visto Bueno municipal en materia ambiental, una vez cubierto los requisitos anteriores.

**ARTÍCULO 44.** Para obtener autorización a que se refieren los artículos 36, 37 y 42 de este ordenamiento, los interesados previos al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante el departamento de Conservación y preservación del medio ambiente de la Dirección de Ecología, su manifestación de impacto ambiental expedida por las autoridades competentes, misma que deberá contener:

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- I. nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación;
- II. Acreditación de la propiedad o posesión legal del predio;
- III. Dirección del predio donde se pretende realizar el proyecto y croquis de localización.
- IV. Descripción de la obra o actividad desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad, la superficie de terreno requerido, el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente;
- V. El tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias;
- VI. La clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra y/o el desarrollo de la actividad, el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;
- VII. Descripción del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;
- VIII. Señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto y/o actividad, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas, e identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información;
- IX. Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente; identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas.

Si después de la presentación de un visto bueno en materia ambiental, se realizan modificaciones al proyecto de los planes, programas, obras o actividades respectivas; los interesados deberán hacerlas del conocimiento previo a su realización a la Dirección de Ecología y protección del medio ambiente, a fin de que ésta les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones en los términos de la presente sección.

Así mismo, si después de obtenida la autorización en materia de impacto ambiental (estatal) el titular o responsable de la obra o actividad deciden no ejercerla, deberán comunicarlo por escrito a esta dirección.

**ARTÍCULO 45.** Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo 42, los interesados deberán presentar, ante la dirección, el estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas:

- a). - Descripción del estado actual del ecosistema y, en su caso, del patrimonio cultural.
- b). - Diagnóstico ambiental y cultural.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



c). - Y proposición de enmiendas, mitigaciones, correcciones y alternativas, en las fases de preparación del sitio, operación del proyecto y el abandono o terminación del mismo.

Lo anterior, tomando en cuenta los subsistemas abiótico, biótico, perceptual y sociocultural. Los estudios únicamente podrán ser realizados por grupos multidisciplinarios, con conocimientos y experiencia en la gestión ambiental.

**ARTÍCULO 46.** Las personas físicas o jurídicas colectivas públicas o privadas que hallan tramitado su dictamen de impacto ambiental ante la secretaría del medio ambiente del Estado de México, deberán obligatoriamente también tramitar su(s) visto(s) bueno municipal en materia ambiental ante el municipio, presentando una copia del anterior y serán responsables ante la autoridad competente de las manifestaciones que declararon, así como de la información que incorporaron a su solicitud en caso de incumplimiento o de que exista falsedad en la información proporcionada, será acreedor a las sanciones correspondientes y la cancelación y revocación del trámite municipal respectivo.

**ARTÍCULO 47.** Al realizar la evaluación del visto bueno en materia ambiental, la dirección de Ecología y protección al medio ambiente se ajustará a los programas de ordenamiento ecológico del territorio municipal y considerará los planes de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas, sus programas de manejo y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 48.** La Dirección de Ecología y protección al medio ambiente, tomará como base la resolución de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT para emitir, condicionar o negar la autorización de los trámites ambientales municipales (Visto bueno municipal en materia ambiental) de igual forma, verificará el cumplimiento de las resoluciones o condicionantes que se otorguen con base a los dictámenes otorgados por SEMARNAT referidas a la obra o actividad de que se trate.

**ARTÍCULO 49.** La persona que construya una obra nueva, amplie una existente o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental estatal (en caso de así requerirlo), se verá obligado a tramitar también el visto bueno municipal en materia ambiental; o que contando con éste incumpla los requisitos y condiciones establecidos en el mismo o en este reglamento estará obligada a reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas señaladas en este ordenamiento.

### CAPÍTULO III

#### De la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de fuentes Fijas

**ARTÍCULO 50.** Se prohíbe emitir a la atmósfera contaminantes como: humos, polvos, gases, vapores y plomos que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas y ambientales y demás disposiciones aplicables, o que causen molestias a la población, representen riesgos para la salud pública o para los ecosistemas, incluyendo la quema de pastos, pastizales, basura, residuos sólidos, y/o cualquier otro.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento, a través del departamento de Conservación y protección del medio ambiente auxiliado por el departamento Jurídico verificará e inspeccionará las fuentes fijas contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, dentro del ámbito de su competencia; asimismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas.

**ARTÍCULO 52.** Para efectos de verificar las posibles fuentes fijas contaminantes del ambiente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y su departamento de Conservación y protección del medio ambiente auxiliado del departamento Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- La aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, para controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que su regulación no se encuentre reservada a la federación;
- II.- Practicar visitas de inspección previa identificación, a las casas habitación, establecimientos comerciales, artesanales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio, para asegurar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas;
- III.- Mediante el procedimiento administrativo previsto en este reglamento, imponer las sanciones y medidas que correspondan por infracciones a las disposiciones de este ordenamiento o al bando Municipal Vigente que se expida de acuerdo con leyes y normas vigentes en la materia.
- IV.- Convendrá con quienes realicen actividades que contaminen la atmósfera y en su caso, les requerirá la instalación de los equipos control o la aplicación de las medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes. Asimismo, promoverá ante la Federación o el Estado la celebración de convenios con quienes realicen actividades contaminantes que competan a esos niveles de gobierno;
- V.- Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera. Quienes realicen este tipo de actividades deberán proporcionar la información que les sea requerida. El Ayuntamiento podrá verificar en todo momento las fuentes emisoras de su competencia;
- VI.- Establecerá las medidas, y la coordinación necesaria en caso de ser necesario con el Gobierno del Estado para la realización de programas de verificación de emisiones contaminantes de todas aquellas fuentes fijas.
- VII.- Promoverá, en las zonas que hubieren determinado como aptas para uso industrial próximas a áreas habitacionales, la instalación de industrias no contaminantes;

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



VIII.- Convendrá con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicios, de reparación y mantenimiento, e industriales ubicados en zonas habitacionales, su reubicación cuando sean motivo de quejas por parte de la población, constatadas por la autoridad Federal y/o Estatal competente, referidas a la emisión de contaminantes a la atmósfera. Asimismo, en previsión de molestias de este tipo, analizará minuciosamente en coadyuvancia con la dirección municipal correspondiente las solicitudes de licencias de funcionamiento y en caso de expedirlas especificará que de ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera se cancelará y revocará la licencia otorgada;

IX.- Establecerá y operará, en coordinación con el Gobierno del Estado, un sistema de monitoreo de la calidad del aire en las zonas más críticas, conforme a las normas técnicas ecológicas aplicables;

X.- Identificará las áreas generadoras de tolvaneras dentro del territorio del Municipio y establecerá programas de control con la participación de la población;

XI.- Vigilará que los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica; Y

XII.- Tomará las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, en coordinación con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 53.** Queda prohibida la quema al aire libre de Pasto seco, rastrojos o desechos de acahuales y de todo tipo de materiales contaminantes dentro del municipio, tales como llantas, basura, plásticos, hojarasca y cualquier otro que contamine la atmósfera y/o moleste a los ciudadanos. La quema de terrenos con vocación forestal o agropecuaria deberá sujetarse al procedimiento establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAPSAGAR-1997 que regula el uso del fuego en terrenos agropecuarios y forestales.

**ARTÍCULO 54.** Cualquier persona que pretenda quemar parcela alguna, o llevar a cabo alguna quema, deberán notificará su intención al Ayuntamiento mediante solicitud por escrito justificando ampliamente el motivo con por lo menos 10 días hábiles de anticipación, señalando lugar, fecha y hora específica del inicio de la quema; El Ayuntamiento de Molina Enriquez, a través de la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente analizará la solicitud y en su caso de ser procedente consultará con las autoridades Federales, Estatales y/o municipales competentes y **resolverá**, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

**ARTÍCULO 55.-** Las solicitudes de permiso de quemas (controladas) otorgadas por la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente, se dará a través del Departamento de desarrollo Forestal y/o departamento jurídico, y el documento deberá contener como mínimo y sin perjuicio de los requerimientos adicionales que establezcan las autoridades locales competentes, la siguiente información:

- i. Datos del responsable de la explotación del predio, en caso de ser un predio en calidad de arrendamiento, subarrendamiento, comodato, etc debiendo presentar el documento correspondiente, que acredite fehacientemente dicho supuesto.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- II. Datos del titular del dominio, en copia simple.
- III. Identificación Geo-referenciada del predio en el que se desarrollara la quema (obtención de la cartografía a través de Catastro municipal), delimitando perfectamente bien el polígono.
- IV. Copia del INE vigente de quien solicita.
- V. Copia del documento con el que se acredite propiedad.
- VI. Anuencia de los vecinos (colindantes) que conste por escrito a través de su autoridad auxiliar municipal (delegado y/o jefe de manzana)
- VII. Copia del recibo de pago predial vigente.
- VIII. Pago de Derechos ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 56.-** La quemas controladas autorizadas previamente por la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente deberá llevarla a cabo, coordinarla y darla por terminada la Coordinación de Protección Civil para evitar siniestros, será Protección Civil (con el objeto de que se prevean las medidas necesarias de seguridad y lleven a cabo el trabajo de control de fuego, quien determinara la fecha y hora de dicha quema controlada, mediante bitácora que manejará la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente con el solicitante; así mismo el interesado esta obligado a permanecer en vigilancia constante todo el tiempo que dure la actividad, debiendo abandonar el lugar hasta que sea apagado el último brote de fuego.

**ARTÍCULO 57.** Queda prohibido definitivamente realizar quemas controladas, sin el permiso correspondiente, y sin la coordinación y supervisión de Protección Civil Municipal; haciéndose acreedores a las sanciones que establece este ordenamiento y los demás aplicables, quienes no acaten esta disposición.

#### **CAPITULO IV**

**De la Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos, dentro del municipio.**

**ARTÍCULO 58.-** Para prevenir y controlar la contaminación de las aguas y ecosistemas acuáticos, dentro del territorio municipal se consideran los siguientes criterios:

- I.- Condicionará el otorgamiento y la renovación de licencias y permisos municipales para aquellos giros diversos que colindan con ríos, arroyos, o cualquier otro cuerpo de agua que no este conectados a la red municipal de drenaje, a la presentación de un dictamen favorable de la autoridad competente constando que sus aguas residuales están siendo tratadas en forma eficiente y cumplen con los parámetros establecidos por la CNA y son aceptables para su descarga en el cuerpo receptor.
- II.- Procurará la prevención y el control de la contaminación en aguas federales, Estatales y/o municipales que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y privados en su caso, y de los que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.
- III.- Requerirá a los propietarios y/o responsables de las edificaciones en construcción y de aquellas ya establecidas, donde existan los servicios de agua potable y alcantarillado, que sus aguas residuales se conecten y descarguen en los sistemas de drenaje sanitario, sujetándose para los efectos de su conexión, a los plazos y procedimientos establecidos por el organismo operador del sistema de drenaje y

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



alcantarillado. Asimismo, procurará que en toda obra o construcción susceptible de ello, se instalen pozos de absorción para el agua pluvial exclusivamente.

- IV.- Solicitará al organismo operador el padrón de las descargas de aguas residuales que se ubican en el área urbana y suburbana del Municipio, y de aquellas áreas controladas por éste a fin de tener un control de ellas para prevenir la contaminación de las aguas.
- V.- Procurará que los habitantes establecidos en lugares donde no se cuente con sistema de drenaje y alcantarillado, reciban asesoría técnica de la dependencia municipal correspondiente, a fin de que instalen obras sanitarias adecuadas para prevenir y controlar la contaminación de aguas y del subsuelo.
- VI.- Vigilará que los hoteles, moteles, desarrollos turísticos, fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios o cualquier vivienda y/o instalación ubicados en sitios donde no existe el sistema de agua potable y alcantarillado instalen su planta tratadora de aguas residuales y mantengan la calidad de las descargas dentro de los parámetros marcados por las normas oficiales mexicanas vigentes, registrando sus descargas ante la autoridad competente y disponiendo adecuadamente de los lodos finales producto del proceso de tratamiento de aguas, bajo responsabilidad y costo del generador de la descarga.
- VII.- Queda prohibido a los usuarios del sistema de drenaje y alcantarillado sanitario municipal arrojar o depositar en el sistema sustancias contaminantes o peligrosas, así como los lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales, estos últimos tampoco podrán ser vertidos en suelos, ríos, mar ni en ningún otro lugar no autorizado expresamente por la autoridad competente.
- VIII.- El Ayuntamiento previo dictamen de la autoridad correspondiente, requerirá para el otorgamiento de la licencia municipal a los propietarios de los establecimientos de venta de alimentos, talleres automotrices, de lavado, engrasado y cambios de aceite, que instalen los dispositivos de control y de calidad en sus instalaciones de drenaje, manteniéndolas en óptimas condiciones de funcionamiento.
- IX.- Exigirá a los usuarios del sistema de drenaje y alcantarillado que tengan giro turístico, industrial y/o los que cuenten con un proceso industrial en sus actividades productivas información mensual sobre la calidad de sus aguas residuales.

**ARTÍCULO 59.** No podrán descargarse en los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado de los centros de población que cuenten con este equipamiento, aguas residuales diferentes a las domésticas, sin la autorización del Ayuntamiento de Jilotepec, previo registro favorable emitido por la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente, a través del departamento de conservación y preservación del medio ambiente, independiente al trámite y pago de servicios prestados por el Organismo descentralizado para la prestación del agua potable y alcantarillado de Jilotepec (ODAPAS).

**ARTÍCULO 60.** Las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, deberán registrarse ante el Ayuntamiento de Jilotepec, en la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente en los formatos que

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



para este efecto se expida el departamento de conservación y preservación del medio ambiente.

**ARTÍCULO 61.** El trámite de autorización de registro o actualización de descargas de aguas residuales será obligatorio para todo establecimiento que utilice agua en su proceso de producción y de servicio, así como para enfriamiento, calentamiento o de algún tratamiento físico, químico, industrial, comercial y/o de servicio que descarguen al drenaje municipal, establecimientos enunciados en el art. 34 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 62.** Para autorizar el registro o actualización de descarga de aguas residuales ante la dirección de ecología, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida al presidente municipal constitucional de Jilotepec de Molina Enríquez, con atención al titular de la dirección de Ecología y protección al medio ambiente
- II. Copia simple de identificación oficial del solicitante;
- III. Licencia de uso de suelo;
- IV. En su caso, nombre completo del representante legal y copia del poder notarial donde se autoriza como representante legal de la persona jurídica colectiva;
- V. Recibo del pago predial vigente;
- VI. Recibo de pago de agua vigente;
- VII. Análisis originales de laboratorio del agua residual con los parámetros que marca la nom-002- SEMARNAT;
- VIII. Copia de resolución del estudio de impacto ambiental;
- IX. Inspección de verificación por personal de la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente (departamento de conservación y preservación del medio ambiente).

Pago de derechos con base al tabulador de cobros del presente reglamento para los casos en que se autorice el registro o actualización de la descarga.

**ARTÍCULO 63.** El Ayuntamiento de Jilotepec de Molina Enríquez, será responsable de la vigilancia de las normas técnicas ecológicas y condiciones particulares de descarga que fije la autoridad competente a las descargas finales de los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado. Para tal efecto, se construirán los sistemas de tratamiento y las obras de aforo, muestreo y acceso necesarias, de acuerdo con las normas técnicas ecológicas aplicables, y se llevará a cabo un programa permanente de muestreo de las aguas tratadas, conforme a los requerimientos de dicha autoridad.

**ARTÍCULO 64.** En sitios y comunidades donde no se cuente o no sean convenientes las redes de drenaje y alcantarillado, el Ayuntamiento de Jilotepec promoverá y autorizará la construcción y operación de plantas de tratamiento, letrinas, fosas sépticas u otros sistemas alternos, siendo la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente, la encargada a través del departamento correspondiente de su vigilancia de tal suerte que no ocasione contaminación.

**ARTÍCULO 65.** Se prohíbe descargar cualquier tipo de residuo sólido en los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



## CAPÍTULO V

### De la Contaminación del Agua generada por Residuos Sólidos.

**ARTÍCULO 66.** Para prevenir la contaminación por residuos sólidos a cuerpos de agua, drenaje sanitario y alcantarillado se dispone que:

- I.- Es obligación de los habitantes del Municipio contribuir a mantener limpios los cuerpos de agua, evitando arrojar, verter, infiltrar y depositar todo tipo de residuos sólidos en cuencas, corrientes de agua, ríos, canales, manantiales, fuentes públicas, acueductos, drenajes pluviales y cualquier otro que por denominación local conduzca agua.
- II.- Es obligación de los habitantes del Municipio, comerciantes, industriales y establecimientos de servicios, participar en los programas de Separación de desechos, que sean aplicados por el Ayuntamiento, y que establezca la dirección de Servicios Públicos.
- III.- Los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceite y servicio a motores de gasolina y diésel, lavados de vehículo, así como las fábricas de hielo y cualquier otro giro que genere este tipo de desechos, deberán contratar los servicios de recolección de aceites y grasas, quedando prohibido arrojarlos en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, predios y cuerpos receptores, de acuerdo a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas.
- IV.- Es obligación de los propietarios o encargados de restaurantes o establecimientos comerciales de venta de alimentos, contratar los servicios de limpieza de trampas de grasas y recolección de desechos, para evitar que éstos se incorporen al sistema de drenaje.
- V.- Los propietarios y encargados de plantas de tratamiento deberán contratar los servicios autorizados en recolección de lodos activados generados por su funcionamiento de modo que evite la contaminación al sistema de drenaje y cuerpos receptores. Deberán cumplir cabalmente con los parámetros de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, debiendo presentar su manifiesto o bitácora ante la dirección de Ecología y su departamento correspondiente.

## CAPÍTULO VI

### De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo

**ARTÍCULO 67.** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I.- Corresponde al Gobierno Municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación del suelo;
- II.- Deben ser controlados los residuos, en tanto que constituyan la principal fuente de contaminación;
- III.- Es necesario evitar y disminuir la generación de residuos sólidos industriales y municipales e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje; y

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



IV.- Deben ser controladas y reguladas las aplicaciones de agroquímicos y pesticidas en las actividades productivas del sector primario, para lo cual, el gobierno del estado y el gobierno municipal, en el ámbito de sus competencias, promoverán acciones alternativas de fertilización orgánica y control sanitario de plagas y enfermedades mediante procedimientos físicos u orgánicos.

**ARTÍCULO 68.** Prevenir en coordinación con la dirección de Servicio Públicos que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:

- I.- La contaminación del suelo;
- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo;
- III.- La modificación, trastorno o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo;
- IV.- Los propietarios de predios baldíos, deberán tomar las medidas preventivas para evitar la contaminación del suelo y la proliferación de fauna nociva; y
- V.- Los responsables de obras en construcción, remodelación y/o demolición deberán de aplicar dispositivos adecuados para prevenir la contaminación provocada por los polvos, escombros y partículas que se generen por éstas.

**ARTÍCULO 69.** Regular y controlar en coordinación con la dirección de servicios Públicos el manejo de los residuos sólidos municipales, y convenir acciones con las autoridades federales o estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.

**ARTÍCULO 70.** Quienes pretendan realizar la explotación de bancos de materiales y/o restos pétreos para construcción u ornamento, deberán presentar planes de control de emisiones de polvos; control de arrastre de sedimentos; control de emisiones de ruido y vibraciones, y de restauración de las áreas donde haya concluido la explotación.

La dirección de Ecología y protección al medio ambiente en los casos que tenga conocimiento, notificará a las Direcciones de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Desarrollo Económico, las solicitudes que reciba para la explotación de bancos de materiales, a fin de que éstas verifiquen, otorguen o nieguen la autorización correspondiente y establezcan en su caso, las medidas de protección ambiental y de restauración que sean necesarias; así mismo estas direcciones están obligadas a notificar a Ecología su funcionamiento y/o autorizaciones respectivas.

## CAPÍTULO VII

### De la Prevención y Control de la Contaminación por Ruido y Vibraciones.

**ARTÍCULO 71.** La dirección de Ecología y protección al medio ambiente de Jilotepec de Molina Enriquez dentro de sus facultades a través del Departamento de Conservación y protección al Medio ambiente deberá llevar a cabo el control de la contaminación generada

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



por ruido en apego a la NOM-081-ECOL-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma y en los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 72.** Se considera como fuente fija emisora de ruido, de competencia municipal, a cualquier establecimiento mercantil o de servicios, fijo, semifijo o ambulante, que no sea de competencia federal o estatal incluyendo cualquier obra civil, feria, exposición, exhibición, circo, tianguis o conjunto de juegos o atracciones mecánicas, espectáculo público, verbena, evento cultural o turístico, fiesta parroquial, concierto, baile popular o de cualquiera otra actividad similar.

Se considera también como fuente emisora de ruido, aquella proveniente de bocinas, perifoneo (fijos, móviles incluyendo automóviles, bicicletas, motocicletas y otros), actividades que pueden ser por unas horas, por un día o según se señale.

**ARTÍCULO 73.** La dirección de Ecología y protección al medio ambiente llevará a cabo el registro de los permisos otorgados por otras instancias municipales para operar y/o funcionar con voceo, perifoneo, música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza; estableciendo mediante oficio emitido por el departamento de conservación y protección al medio ambiente los horarios, días y decibelios bajo los cuales puede operar como un solo evento, debiendo presentar para dicho registro ante el departamento de conservación y protección al ambiente:

- I. Ubicación;
- II. Giro y actividades que realiza;
- III. Permiso vigente de funcionamiento de su giro comercial y/o dictamen de giro
- IV. Origen y características del ruido que utiliza;
- V. Horario en que operará dicha fuente, y
- VI. Identificación Oficial vigente.
- VII. lapso de ejecución.
- VIII. Pago ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 74.** La dirección de Ecología, en coordinación, en su caso, con las demás dependencias municipales que otorgan las autorizaciones para el funcionamiento con ruido, dentro de sus ámbitos de competencia, realizará los estudios e investigaciones necesarios para determinar:

- I. Los efectos molestos y peligrosos en las personas, por la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido.
- II. La planeación, los programas y las normas que deban ponerse en práctica para prevenir y controlar las causas de contaminación ambiental originada por la emisión de ruido.
- III. El nivel de presión acústica, banda de frecuencia, duración y demás características de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido en las zonas industriales, comerciales y habitacionales.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- IV. La presencia de ruido específico contaminante del ambiente en zonas determinadas, señalando por escrito, cuando proceda, zonas de restricción temporal o permanente.
- V. Las características de las emisiones de ruido de algunos dispositivos de alarma o de situación que utilicen las fuentes fijas y las móviles.

**ARTÍCULO 75.** La dirección de Ecología para los casos en los que no se cuente con el permiso correspondiente para operar con sonido, podrá en determinado momento, prohibir el uso del mismo hasta en tanto se obtenga el permiso por parte de la fuente emisora; en caso de que el particular haga caso omiso en el uso del mismo, podrá intervenir para solicitar la cancelación o suspensión del giro comercial ante la instancia municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 76.** La dirección de Ecología, de oficio o a petición de parte, podrán señalar zonas de restricción temporal o permanente a la emisión de ruido en áreas colindantes a centros hospitalarios, o en general en aquellos establecimientos donde haya personas sujetas a tratamiento o a recuperación.

**ARTÍCULO 77.** Por ningún motivo se podrán otorgar permisos, así como tampoco se permitirá la colocación de bocinas o cualquier otra fuente emisora de ruido para anunciar, vocear, perifonear o emitir música, a dos o más establecimientos juntos, es decir que estén a menos de 50 metros uno el otro.

**ARTÍCULO 78.** La dirección de Ecología podrá intervenir en los circos, ferias, juegos mecánicos, comercios, industrias que se instalen en la cercanía de centro hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y otros sitios donde el ruido entorpezca cualquier actividad, se deberán ajustar a un nivel máximo permisible de emisión de ruido de 55 dB (A). Este nivel se medirá en forma continua o semicontinua en las colindancias del predio afectado durante un lapso no menor de quince minutos, conforme a las normas correspondientes.

**ARTÍCULO 79.** La dirección de Ecología, verificará y vigilará que los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que se establezcan y produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, sólo podrán ser usados en caso de servicio de beneficio colectivo no comercial y requerirán de permiso, que otorgará la autoridad competente, siempre que no exceda de 65 dB (A), medido de acuerdo a las normas correspondientes.

**ARTÍCULO 80.** Se prohíbe la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, instalados en cualquier vehículo salvo casos de emergencia. Quedan exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos y policía, así como las ambulancias cuando realicen servicios de urgencias. Asimismo, se prohíbe el uso de cometas o trompetas instaladas en cualquier vehículo, que requieran para su funcionamiento compresor de aire y que produzcan melodías o sonidos musicales, acción que verificará, vigilará y podrá sancionar la dirección de Ecología y protección al medio ambiente.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**ARTÍCULO 81.** El ruido producido en casas habitación por la vida puramente doméstica no es objeto de sanción. La reiterada realización de actividades ruidosas que molesten a los vecinos no se considerará como domésticas, y en tal caso, la dirección de Ecología, probados los hechos motivo de la queja, aplicará la sanción que corresponda.

#### **CAPITULO VIII**

#### **De las Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal.**

46

**ARTÍCULO 82.** Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal, aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, sobre las que ejerce su jurisdicción el municipio y que han quedado sujetas a cualquier régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

**ARTÍCULO 83.** El Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal y estatal correspondiente, determinará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos.

**ARTÍCULO 84.** Las áreas naturales protegidas son aquellas áreas de uso público, constituidas por los gobiernos Estatal y municipal en los centros de población, para alcanzar y preservar el equilibrio ecológico de las áreas urbanas e industriales; entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se mantenga un ambiente sano; se promueva el esparcimiento de la población y se protejan los valores artísticos, históricos y de belleza natural que dignifiquen al Municipio.

**ARTÍCULO 85.** Las áreas naturales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento en los casos de su competencia, o el Estado, de acuerdo a la Ley Estatal, considerándose Áreas Naturales Protegidas de Interés municipal a:

- I.- Los parques ecológicos municipales;
- II.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- III.- Formaciones naturales de interés municipal y;
- IV.- Áreas municipales de protección hidrológica.

**ARTÍCULO 86.** Las áreas naturales protegidas del Municipio de Jilotepec, se registrarán en el sistema estatal de áreas naturales protegidas a cargo del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 87.** Una vez establecida un área natural protegida solo podrá ser modificada su extensión y en su caso, los usos del suelo permitidos, por acuerdo de Cabildo, con base en los estudios que al efecto se realicen.

**ARTÍCULO 88.** Las áreas naturales protegidas del Municipio se establecerán mediante declaratoria que expida el Presidente Municipal, conforme a las disposiciones aplicables.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**ARTÍCULO 89.** La determinación de áreas naturales protegidas en Jilotepec tiene como propósito:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos y de los ecosistemas más frágiles para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;
- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio municipal;
- III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- IV. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional; y
- V. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos históricos y artísticos, así como zonas turísticas y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad municipal y de los pueblos indígenas.

**ARTÍCULO 90.** Las áreas naturales protegidas que se encuentren dentro del territorio municipal se registrarán por lo dispuesto en el código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las leyes y disposiciones ambientales en materia Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 91.** En las zonas de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido:

- I. verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres; y
- IV. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por este reglamento, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.

## **CAPÍTULO IX**

### **Del Manejo de la Vegetación Urbana, Flora y el Desarrollo forestal Municipal (sustitución, poda y derribo de árboles).**

**ARTÍCULO 92.** Las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetarán en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, el Bando Municipal vigente y en el presente Reglamento, así como en los planes y programas federales, estatales y municipales sobre la materia. Su aplicación corresponde a la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente a través de su departamento de Desarrollo forestal.

**ARTÍCULO 93.** Es obligación del Ayuntamiento a través de la dirección de Ecología y protección al medio ambiente y su departamento de desarrollo forestal difundir y regular campañas de forestación, reforestación y conformación de áreas verdes en los espacios públicos fundamentalmente en las siguientes áreas:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- I. Parques y jardines;
- II. Vías públicas y plazas;
- III. Camellones, banquetas, glorietas y áreas de servidumbre;
- IV. Predios particulares que reúnan las condiciones para una reforestación;
- V. Áreas degradadas ecológicamente y que se requiera realizar actividades de reforestación para su protección; y
- VI. Los demás que determine la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 94.** La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines:

- I.- Ornamentar vías y espacios públicos y privados.
- II.- Conformar barreras, bardas o cercas vivas.
- III.- Moderar ruidos, olores, polvos, radiación solar y temperatura.
- IV.- Servir como hitos o puntos de referencia en las zonas urbanas.

**ARTÍCULO 95.** El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, quien deberá cumplirla por sí o a través de personas físicas o jurídicas previamente autorizadas para ello por el primero.

**ARTÍCULO 96.** El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

**ARTÍCULO 97.** La dirección de Ecología, a través del(os) departamento(s) intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

**ARTÍCULO 98.** Corresponde exclusivamente a la dirección de Ecología a través del departamento de desarrollo forestal el despacho, atención, asesoría, vigilancia y todo lo relacionado con el arbolado en todo el entorno municipal, así como toda aquella actividad concerniente con: Reforestaciones, dotación de planta, obtención de planta (PROBOSQUE), autorizaciones de derribos, desrames, podas y/o sustituciones en predios particulares, industriales y/o de servicios, incluyendo aquellos que se encuentren en áreas públicas, coordinándose con otras instancias municipales; esto con la intención de que las especies utilizadas para ornato y realce de las áreas verdes, plazas y en general toda aquella ubicación adecuada para el uso de arbolado, sea considerado, avalado y autorizado a través de este departamento, determinando la especie y características del equipamiento susceptible de utilizarse en la forestación de las áreas en cita, de acuerdo a las plantas endémicas de la zona; para ello el interesado incluyendo al propio municipio, le corresponderá observar los requisitos y prohibiciones que la norma en la materia señala.

**ARTÍCULO 99.** La forestación y/o reforestación urbana se llevará acabo de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Para el caso de jardines, parques, ríos y lagos se deberá dejar como mínimo una distancia de 5 metros de la guaración, registros, pozos de drenaje, redes de fibra óptica, instalaciones subterráneas de gas y de 4 a 5 metros de postes de alumbrado público y de teléfono, letreros viales, informativos, restrictivos,



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- preventivos y demás que determine la autoridad evitando plantar bajo cableado de conducción;
- II. En banquetas, camellones y vialidades menores a 2.20 metros no se permitirá ningún tipo de reforestación o forestación;
  - III. En los carriles de desaceleración solo se permitirá la plantación de arbustos y planta ornamental;
  - IV. No se permitirá la plantación cuando los árboles que en su edad madura alcancen alturas mayores a 4 metros bajo cables de luz de alta y baja tensión, teléfono, televisión de paga y cualquier otro que pueda verse afectado y en consecuencia representar un riesgo;
  - V. No se permitirá la plantación a menos de 2.50 metros de distancia de casetas telefónicas; y
  - VI. Los demás que determine la autoridad municipal, en todo caso deberá atenderse a lo establecido por el manual que al efecto expida la autoridad (Departamento de Desarrollo Forestal de la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente).

**ARTÍCULO 100.** El manejo de la vegetación urbana se sujeta a las siguientes disposiciones:

I.- La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual la dirección de ecología proporcionará la información y asesoría necesarias.

II.- Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas o privadas; la dirección de Ecología realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previa inspección.

III.- La poda, retiro o trasplante de arbustos y árboles en bienes de dominio privado podrá llevarse a cabo por su propietario o poseedor, siempre y cuando exista la autorización por escrito para ello por esta dirección y podrá ser a través de personas físicas o jurídicas dedicadas a esta actividad o por personal de Protección Civil Municipal, previa solicitud y pago correspondiente de derechos ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 101.** En apego a las leyes en la materia, la dirección de ecología determinará las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles ubicados en espacios públicos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas.

**ARTÍCULO 102.** La poda y derribo de vegetación dentro del territorio municipal deberá realizarse conforme a los requisitos técnicos y condiciones establecidas en los ordenamientos legales aplicables, siempre mediante permiso a través de la dirección de Ecología y protección al medio ambiente, previa inspección correspondiente por el departamento de Desarrollo Forestal.

**ARTÍCULO 103.** Cuando la poda, derribo o trasplante de vegetación sea por construcción de obra nueva, modificaciones o ampliaciones se deberá respetar por lo menos el treinta por ciento de la vegetación existente, y deberá presentar la licencia municipal de construcción y/o modificación vigente al momento expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano municipal.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**ARTÍCULO 104.** Los requisitos con los que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas que soliciten de permisos para tala, poda o trasplante de árboles son:

- I. Solicitud por escrito dirigida al presidente municipal constitucional de Jilotepec de Molina Enríquez, con atención al titular de la Dirección de Ecología y protección del medio ambiente en el que se especifiquen los motivos de su solicitud; a través de los formatos autorizados y manejados por el departamento de desarrollo forestal para tal fin, los cuales se proporcionan de manera gratuita en la dirección;
- II. Copia simple de identificación oficial vigente del solicitante;
- III. copia de documentos que acrediten la propiedad del predio donde se encuentra el árbol (para el caso de estar dentro de alguna propiedad privada);
- IV. carta poder original cuando el solicitante no sea propietario o representante legal del inmueble;
- V. Si el árbol se encuentra en vía pública, anexas autorización por escrito con firmas de vecinos, firmada por la autoridad auxiliar vigente (jefe de manzana y/o delegado municipal);
- VI. Si el árbol se encuentra en predio ajeno al solicitante, deberá anexas autorización del propietario y/o poseedor del predio donde se encuentra el árbol, mediante escrito que especifique claramente su autorización;
- VII. Fotografías de árbol (s) que esté(n) haciendo la afectación;
- VIII. Croquis de localización;
- IX. Copia de boleta predial vigente;
- X. Facilitar la inspección del personal del departamento de desarrollo forestal, que dictaminará sobre el otorgamiento del permiso solicitado, en caso de que éste proceda, determinará las condiciones y métodos para llevar a efecto las acciones autorizadas.
- XI. Establecer y estar de acuerdo con los compromisos y convenios (donación de especies arbóreas) para restaurar el daño ambiental ocasionado a la flora afectada, señalado por el departamento de desarrollo forestal;
- XII. Pago de derechos municipales a la tesorería, en base al tabulador de cobro establecido.
- XIII. La autorización que emita la dirección de Ecología y protección al medio ambiente, siempre deberá constar por escrito, estar debidamente firmada y sellada, la cual deberá presentar en el momento de llevar a cabo la actividad y NUNCA contemplará la acción técnica (derribo, desrame, poda y/o trasplante).

**ARTÍCULO 105.** Los permisos a que se refiere el artículo anterior tendrán la finalidad de uniformar los criterios de poda y trasplante, controlar el derribo de árboles, prevenir su muerte por plagas y enfermedades, evitar el maltrato de los mismos y preservar la flora urbana, insistiendo en la reforestación para los lugares susceptibles de ello.

**ARTÍCULO 106.** Solo se autorizarán permisos para derribo, desrames, poda y/o trasplantes de árboles, exclusivamente a través del Departamento de Desarrollo Forestal de la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente como lo enmarca el artículo anterior No. 104 de este ordenamiento de acuerdo a los siguientes casos:

- I. Que estén afectando la infraestructura de casas habitación;
- II. Daño a la infraestructura de la vía pública;

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- III. Que pongan en riesgo la integridad de la ciudadanía;
- IV. Que presenten plagas transmitidas por insectos, bacterias y virus para evitar la propagación de los mismos a otras especies, o la salud humana misma;
- V. Cuando por su altura estén dañando el cableado de teléfonos y energía eléctrica;  
o
- VI. Que haya sufrido daño por causas naturales, por ejemplo; la caída de un rayo.

La(s) autorización(es) solo tendrán una vigencia de 30 días naturales, a partir de que sea recibida por el solicitante, después de esta fecha deberá reponer nuevamente el trámite completo.

La reposición de árboles por compensación de poda o derribo será evaluada por el departamento de desarrollo forestal, de acuerdo al resultado de la inspección, tomando en cuenta la especie, edad y altura del árbol, indicando además el tamaño y especie a reponer.

**ARTÍCULO 107.** En los casos de tala de árboles en zona urbana, vías públicas y en aquellos casos que se señalen en propiedad particular; la madera resultante será propiedad del municipio y se usará en los programas sociales del mismo.

**ARTÍCULO 108.** La dirección de Ecología y protección al medio ambiente en el dictamen técnico que emita el departamento; indicará la especie, características y cantidad de árboles que el solicitante deberá entregar como medida de compensación por derribo de vegetación, más el pago correspondiente que se deba hacer en la tesorería municipal.

**ARTÍCULO 109.** La dirección de Ecología y protección al medio ambiente determinará las medidas necesarias respecto a toda aquella vegetación ubicada en espacios públicos municipales que presenten afectación severa causada por daños físicos, enfermedades, edad o plagas.

**ARTÍCULO 110.** La Dirección de Ecología y protección al medio ambiente llevará a cabo como medida de saneamiento, combate y protección de plagas (Heno motita y gusano descortezador), dos campañas anuales que se publicaran previamente en los medios oficiales de comunicación para combatir dichas plagas.

**ARTÍCULO 111.** La ciudadanía en general que cuente con árboles, zonas arbóreas, y/o árboles frutales, particulares podrán solicitar por escrito al Ayuntamiento la colaboración de la dirección en el combate a la plaga denominada HENO MOTITA (*Tillandsia recurvata*); quienes a través del departamento de Desarrollo forestal deberán brindar la asesoría, coadyuvando en el combate a dichas plagas siempre y cuando el particular provea los insumos necesarios y participe para dicho combate.

**ARTÍCULO 112.** El Ayuntamiento de Jilotepec de Molina Enriquez a través de la dirección de Ecología y protección al medio ambiente en coordinación con las autoridades Federales y Estatales competentes promoverán acciones sobre preservación, conservación, protección, difusión, vedas, control, aprovechamiento y promoción de condiciones necesarias de reproducción de flora silvestre, terrestre y acuática, así como preservación, conservación, reproducción, protección, forestación, reforestación, difusión, control y aprovechamiento racional de flora silvestre, terrestre y acuática.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**ARTÍCULO 113.** Queda prohibido el tráfico de especies y subespecies silvestres de flora y fauna terrestres o acuáticas de conformidad con la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente, ley general de vida silvestre, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales en la materia.

**ARTÍCULO 114.** Queda prohibido el tráfico de especies y subespecies silvestres de flora y fauna terrestres o acuáticas de conformidad con la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente, ley general de vida silvestre, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales en la materia.

53

## CAPÍTULO X

### *De la Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico.*

**ARTÍCULO 115.** Para la preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Municipio de Jilotepec de Molina Enríquez se considerarán los siguientes criterios:

- I. La existencia y bienestar del hombre no solo dependen de los sistemas que éste ha creado, sino en gran parte de los ecosistemas naturales, los que, entre otras características, regulan el clima, retienen el agua y el suelo, depuran la atmósfera, sirven de esparcimiento y son objeto de conocimiento científico;
- II. La preservación del equilibrio ecológico es condición imprescindible para que tenga lugar el desarrollo sostenido en el Municipio;
- III. La restauración del equilibrio ecológico es indispensable para mejorar el clima, frenar la desertificación, incrementar la recarga de acuíferos, conservar el suelo y evitar la desaparición de especies de la flora y la fauna; y
- IV. Es necesaria la participación de todos los sectores de la población en las tareas de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 116.** Los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico serán considerados en:

- I. Las autorizaciones para el cambio de uso de suelo;
- II. El ordenamiento ecológico local, los planes de desarrollo urbano y otros planes territoriales;
- III. El control de los Asentamientos humanos irregulares;
- IV. La planeación y ejecución de campañas de reforestación, saneamiento ambiental y concientización de la población.

**ARTÍCULO 117.** El Ayuntamiento de Jilotepec de Molina Enríquez apoyará a la Federación y al Estado en la formulación y ejecución de programas y proyectos de restauración del equilibrio ecológico que se realicen en el territorio del Municipio, con arreglo a las bases que establecen las Leyes Federal y Estatal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO 118.** Quien derribe mutle o maltrate árboles en el territorio del Municipio de Jilotepec sin el permiso de la autoridad competente, se sancionará conforme a las leyes existentes en la materia. No se aceptará como justificación para el derribo o mutilación,

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



cuando se haya provocado intencionalmente la muerte o enfermedad del árbol o alguna de sus partes.

## **CAPÍTULO XII**

### **Responsabilidad de Daños Ambientales.**

**ARTÍCULO 119.** A toda persona física o jurídica que produzca un daño al ambiente o daño a los recursos naturales o sus elementos se le impondrán las sanciones administrativas que correspondan y que se señalan en este ordenamiento; sin perjuicio de las sanciones penales y/o la responsabilidad civil a que se hagan acreedores.

Con independencia de lo anterior será responsable y en consecuencia estará obligado a reparar o compensar el daño ambiental causado para los casos en que adicionalmente al daño ambiental se generen daños a los bienes propiedad de terceros, se ejercerá la acción por daños al ambiente, sin perjuicio de la acción civil o penal pertinente para obtener la indemnización de los daños causados o los perjuicios ocasionados.

**ARTÍCULO 120.** Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud, estarán obligados a reparar el daño causado: los propietarios, poseedores o concesionarios de predios o áreas cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias.

**ARTÍCULO 121.** La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido éste y su compensación se aplicará solo cuando la reparación no fuere posible, en cuyo caso se determinará y cuantificará el pago de una indemnización; el importe señalado como indemnización del daño ambiental se destinará a la realización de acciones, obras o actividades directamente relacionadas con la conservación, preservación y mantenimiento del equilibrio ecológico, sin que en ningún caso la indemnización solicitada pueda constituir beneficio económico alguno al demandante, quedarán a salvo los derechos de presentar la reclamación de daños y perjuicios por daños a los bienes muebles o inmuebles en las vías civil o penal según corresponda.

## **CAPÍTULO XIII**

### **De la Educación, Promoción y Cultura Ambiental.**

**ARTÍCULO 122.** La Dirección de Ecología y protección al medio ambiente, a través de sus departamentos (Jurídico, Forestal y de protección al ambiente) indistintamente, establecerán, coordinarán y supervisarán los lineamientos y directrices de los programas ambientales municipales encaminados a la educación, promoción y cultura ecológica-ambiental, con el fin de que promuevan la concientización, participación y corresponsabilidad de los diferentes sectores en la protección y mejoramiento de la biodiversidad y del medio ambiente en su dimensión humana, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúe relacionándose en armonía con la naturaleza y el medio ambiente.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**ARTÍCULO 123.** El fomento a la educación, Promoción y Cultura ambiental que lleve a cabo la dirección de Ecología y protección al medio ambiente, se llevará a cabo en todas las instituciones educativas municipales de nivel básico, Medio, Medio Superior y Superior, así como la sociedad civil y el sector empresarial y comercial; coordinando esfuerzos con la Dirección de Educación, desarrollo Económico, Gobernación entre otras de este Ayuntamiento; mediante diversas acciones que promuevan la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, el cuidado a nuestro entorno ambiental, implicaciones legales del no cuidado del medio ambiente; a fin de que la ciudadanía en general cuente con la información básica para cuidar el entorno que le rodea y sus implicaciones legales

**ARTÍCULO 124.** La dirección de Ecología y protección al Medio ambiente debe llevar a cabo cada año con motivo del día mundial del Medio ambiente, todas aquellas actividades educativas, recreativas, de exhibición, talleres, ponencias, que involucren a la sociedad en todos sus sectores con el cuidado de su entorno y el equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 125.** La dirección de Ecología y protección al Medio ambiente deberá fomentar, y gestionar dos campañas al año, en donde se difunda, oriente y se busque la participación de la ciudadanía y público incluyendo empresas, industrias y comercios en general para que en apego a la(s) NOM-083-SEMARNAT-2003 y NOM-052-SEMARNAT-2005 se reduzca el impacto y riesgo asociado a los residuos de este tipo de productos.

- I. Llevar a cabo la recolección, de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (basura electrónica y eléctrica de todo tipo) hasta su disposición final.
- II. Así mismo deberá gestionar con algún prestador de servicio autorizado para tal efecto, la recolección de pilas que se convierten en residuos peligrosos en apego a la norma NOM-052-SEMARNAT-2005.

## TÍTULO TERCERO

*De la Fauna, el Trato digno, la Protección y el Bienestar animal.*

### CAPÍTULO

*Disposiciones Generales.*

**ARTÍCULO 126.** Es objeto del presente título reglamentar sobre la protección de los animales domésticos, así como la fauna de cualquier acción cruel innecesaria que los lastime o moleste, así como contribuir a la vigilancia de las disposiciones establecidas por autoridades federales o estatales competentes en esta materia.

**ARTÍCULO 127.** Las disposiciones de este título son de interés público y tienen por objeto:

- I.- Proteger la vida de las especies animales domésticas, así como la fauna cuya existencia no perjudique al hombre.
- II.- Controlar la reproducción y distribución de las especies animales objeto de este título.
- III.- Sancionar el maltrato y los actos de crueldad para los animales.
- IV.- Inculcar en los individuos actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



V.- Apoyar la creación y funcionamiento de las sociedades protectoras de los animales, otorgándoles facilidades para sus fines, mismos que podrán ser considerados asesores de la autoridad municipal cuando ésta lo determine.

VI.- Coadyuvar con el cumplimiento de las disposiciones establecidas por los gobiernos federal y estatal.

**ARTÍCULO 128.** El Ayuntamiento, a través de la dirección de Ecología y protección al medio ambiente, serán los encargados de la aplicación del presente título quedando obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo en el marco de sus respectivas competencias; las diversas instancias gubernamentales que actúen en programas específicos para la protección de los derechos de los animales, deberán establecer la coordinación correspondiente para eficientar su actividad.

**ARTÍCULO 129.** Toda persona física o jurídica dedicada al control de plagas o fauna nociva deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 130.** Toda persona que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal, está obligada a:

- I. Darle buen trato;
- II. Ubicarlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento;
- III. Alimentarlo, asearlo y mantener limpio el sitio donde vive;
- IV. Todo dueño de un animal doméstico al transitar en vía pública deberá usar correa y recipiente para recoger las heces fecales y entregarlas al camión recolector de desechos sólidos municipales;
- V. Es responsable, además, de los daños que por su negligencia se causen por tales animales; independientemente de que se hará acreedora a las sanciones establecidas por este título y otras leyes relativas;
- VI. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad o violación al presente capítulo en las que incurran los particulares, profesionistas y autoridades;
- VII. Participar en las instancias de carácter social y vecinal que cuiden, asistan y protejan a los animales;
- VIII. Proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad, cuando esta sea formulada por escrito y suscrita por la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**ARTÍCULO 131.** Las autoridades municipales, en la formulación y conducción de sus políticas públicas en favor del medio ambiente, así como la sociedad en general observarán los siguientes principios para la protección de los animales:

- I. los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;
- II. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;
- III. Para el uso de los animales se debe tomar en cuenta las características de cada especie de tal forma que sea mantenido en un estado de bienestar;
- IV. En los animales utilizados para servidumbre del humano se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo;
- V. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- VI. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano tiene derecho a vivir y crecer al ritmo, en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
- VII. Todo animal que el ser humano ha escogido como su compañía tiene derecho: a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;
- VIII. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida;
- IX. El cadáver de todo animal debe ser tratado con respeto; y

Ninguna persona en ningún caso, será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a las leyes en la materia para su defensa.

**ARTÍCULO 132.** La Dirección de Ecología y protección al medio ambiente verificará que los poseedores de animales silvestres en cautiverio, cuenten con las autorizaciones expedidas por las autoridades federales y estatales competentes y observen las normas de seguridad y salud públicas.

**ARTÍCULO 133.** El Ayuntamiento de Jilotepec de Molina Enríquez, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales competentes promoverán acciones sobre preservación, conservación, protección, difusión, vedas, control, aprovechamiento y promoción de condiciones necesarias de reproducción de fauna silvestre, terrestre y acuática.

**ARTÍCULO 134.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente podrá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, la caza, captura, venta, compra, tráfico ilegal o posesión de especies de flora y fauna silvestre y acuática que se lleve a cabo en el municipio.

**ARTÍCULO 135.** La Dirección de Ecología y protección al medio ambiente sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades sanitarias, deberá vigilar, controlar, canalizar a la autoridad competente y en su caso imponer sanciones y medidas correctivas al particular que produzca, críe o posea animales domésticos y de granja en el territorio municipal, cuando y verificando que dicha actividad se lleve a cabo en las zonas permitidas de acuerdo a los ordenamientos municipales y que de la misma actividad no se generen malos olores, fauna nociva, falta de higiene, así como descarga de desechos en suelo, zanjas, canales, barrancas o cuerpos de agua y al sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

## CAPÍTULO II

### Del Transporte y Comercialización de Animales.

**ARTÍCULO 136.** La autoridad municipal vigilará que el traslado de animales domésticos en unidades públicas se realice con el permiso de las autoridades competentes. Durante el tiempo autorizado para el traslado deberán observarse las normas de seguridad y salud públicas.

**ARTÍCULO 137.** La comercialización de animales vivos estará sujeta a lo establecido en la Ley de protección de animales, el presente título y los acuerdos, circulares y disposiciones

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



administrativas que emita el Ayuntamiento, así como las demás leyes federales y estatales que regulen la materia, será facultad de la dirección de Ecología su supervisión en coordinación con otras instancias municipales.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Cría y Sacrificio de Animales**

**ARTÍCULO 138.** Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser insensibilizados para evitar la crueldad, utilizando para ello cualquiera de los siguientes métodos:

- I.- Anestesia con productos de patente.
- II.- Rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para el sacrificio de los animales.
- III.- Electro-anestesia.
- IV.- Cualquier otra innovación que insensibilice al animal para su sacrificio.

**ARTÍCULO 139.** El sacrificio de los animales domésticos sólo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, así como los casos en que constituya una amenaza para la salud o peligro para la sociedad, debiéndose llevar a cabo por personal profesional. Sus restos podrán ser depositados en los sitios y condiciones que determine el particular y supervise la dirección de Ecología.

**ARTÍCULO 140.** Toda persona que use sustancias venenosas para combatir plagas o animales nocivos deberá hacerlo con previa autorización, asesoría y supervisión de las autoridades sanitarias correspondientes y, además, deberá asegurarse de que no sean consumidas por personas u otras especies.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De la Competencia Municipal.**

**ARTÍCULO 141.** El Ayuntamiento de Jirotepec de Molina Enríquez a través de la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales aplicará en su ejercicio las siguientes facultades:

- I. Promover la participación en materia de protección a los animales, de las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanos interesados;
- II. Realizar visitas de inspección y/o verificación conforme a lo establecido en el código de procedimientos, de oficio y/o a petición de parte cuando exista denuncia por falta de higiene, hacinamiento u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;
- III. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el municipio;



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- IV. La celebración de convenios de colaboración y participación con los sectores social, y privado; y
- V. Realizar y promover en forma coordinada acciones de difusión y fomento en materia de control sanitario específicamente para establecimientos comerciales, criadores y de prestación de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales.

#### **CAPITULO IV**

#### **De las Prohibiciones.**

**ARTÍCULO 142.** Queda estrictamente prohibido adiestrar y estimular a los animales para que se acometan entre sí o ataquen a las personas, así como hacer de las peleas provocadas un espectáculo público o privado. Quedan exceptuadas de esta disposición las corridas de toros, novillos o becerros, jaripeos, charreadas, así como las peleas de gallos, espectáculos que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables. Del mismo modo, queda fuera de esta disposición el adiestramiento y uso de perros especializados para actividades policíacas y seguridad privada, que cuenten con la autorización correspondiente emitida por autoridad competente.

**ARTÍCULO 143.** Queda estrictamente prohibido quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos y no serán introducidos vivos o agonizantes en los refrigeradores, ni podrán ser arrojados al agua hirviendo, el sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar, previo certificado expedido por médico veterinario zootecnista con cédula profesional que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, ahogamiento, golpes, ácidos corrosivos, estrocnina, warfarina, cianuro, arsénico y/o productos o sustancias similares ni utilizar venenos en contra de roedores o cualquier otra especie que puedan ser consumidos, además de procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni con objetos que produzcan traumatismos.

**ARTÍCULO 144.** Queda prohibido el tráfico de especies y subespecies silvestres de fauna terrestre o acuática de conformidad con la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente, ley general de vida silvestre, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales en la materia.

**ARTÍCULO 145.** Se prohíbe la existencia de cualquier animal de tipo avícola y ganadero, porcino, vacuno, equino, caprino o bovino en casas habitación ubicadas en zona urbana, por no ser considerados animales domésticos.

**ARTÍCULO 146.** Se prohíbe la venta de toda clase de animales vivos o muertos sin el permiso expreso de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 147.** Se prohíbe que menores de edad presencien el sacrificio de animales.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



## TÍTULO CUARTO

*De las medidas de Control, Seguridad, Sanciones e Infracciones*

### CAPÍTULO I

*Queja, Inspección y vigilancia Ambiental.*

**ARTÍCULO 148.** Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad; determinación de fracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal normados por la ley, los reglamentos y bandos municipales, salvo que otras leyes los regulen en forma específica, en relación con las materias de que se trata este ordenamiento.

En lo anterior se aplicará supletoriamente las disposiciones del código de Procedimiento Civiles del Estado de México. Tratándose de materias referidas en este Reglamento que se encuentren reguladas por las leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos administrativos y en estricto apego al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 149.** El gobierno municipal a través de la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente y su departamento Jurídico en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de todas las quejas y denuncias que en materia ambiental se deriven.

**ARTÍCULO 150.** El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada. La dirección de Ecología y protección al medio ambiente, no podrán exigir más formalidades que las expresamente prevista en la ley.

**ARTÍCULO 151.** El Ayuntamiento de Jilotepec, la dirección de Ecología y su departamento jurídico, en el ámbito de su competencia, realizarán, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. El personal autorizado, al practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad y funcionario competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

**ARTÍCULO 152.** La dirección de Ecología y protección al medio ambiente de Jilotepec de Molina Enriquez, podrá realizar, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes, visitas domiciliarias de inspección y/o verificación que considere necesarias a los predios, establecimientos industriales, comerciales, de servicio y en general a cualquier lugar dentro del territorio municipal con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la normatividad municipal y demás ordenamientos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 153.** Las visitas de inspección y/o verificación que realice la dirección de Ecología y protección al medio ambiente se regirán por lo dispuesto en el código de procedimientos



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



administrativos, ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el código para la biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones y normas de aplicación en la materia.

**ARTÍCULO 154.** La dirección de Ecología y protección al medio ambiente, en el ámbito de su competencia, realizarán, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. El personal autorizado, al practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad y funcionario competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

**ARTÍCULO 155.** El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales, junto con quien atiende la inspección, se identificarán. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

**ARTÍCULO 156.** En toda visita de inspección se levantará acta administrativa, en la que se asentarán en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del inspeccionado;
- II.- Hora, día, mes y año en el que se inició y concluyó la diligencia;
- III.- Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación o código postal correspondiente al domicilio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección;
- IV.- Número y fecha de la orden que la motivó;
- V.- Nombre cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI.- Nombres, domicilios e identificación de las personas que fungieron como testigos;
- VII.- Datos relativos a la actuación;
- VIII.- Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien las hubiesen llevado a cabo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga o formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubiere concluido la diligencia.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**ARTÍCULO 157.** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 156 de este Reglamento; así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales, conforme a las leyes especiales. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

**ARTÍCULO 158.** La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia o en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 159.** Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, cuando así proceda por haber violaciones a la ley y al presente Reglamento, requerirá al interesado, mediante notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y demás aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones, o concesiones respectivas, fundando y motivado el requerimiento, señalado el plazo que corresponda, y para que, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere necesarias, en relación con los hechos u omisiones que en la misma se hayan asentado. Las pruebas serán acordadas por la autoridad competente, notificando al interesado, en su caso, la fecha y hora que se establezca para su desahogo.

**ARTÍCULO 160.** Las promociones deberán hacerse por escrito, en el que se precisará el nombre, denominación razón social de quien o quienes promuevan, en su caso, de su representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción territorial de la autoridad competente, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas; la petición que se formula; los hechos o razones que dan motivo a la petición y lugar fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos por este reglamento y los ordenamientos de que ella se derive.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**ARTÍCULO 161.** Los promoventes con capacidad del ejercicio podrán actuar por sí, por medio de un representante o apoderado.

Las representación de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, ante el gobierno municipal y/o la dirección de Ecología y protección al medio ambiente para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interpretar recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberán acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal, mediante escrito firmado, podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinentes para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fuesen necesarias para la tramitación del procedimiento, incluyendo la interposición del recurso de revisión.

**ARTÍCULO 162.** Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, de oficio o a petición de parte interesada, podrán ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda de ningún caso, de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.

**ARTÍCULO 163.** Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, vistas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en este reglamento y demás relativos, para la realización de trámites, aquellos no excederán de diez días hábiles. El departamento jurídico deberá de hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

**ARTÍCULO 164.** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas sufrirán efectos a partir del día siguiente hábil de su notificación y podrán realizarse:

I.- Personalmente con quien deba de entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado; II.- Mediante oficio entregado por mensajería o correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción del mismo;

III.- Por estrados que se publicarán en las oficinas de la autoridad competente en lugar visible al público, cuando se desconozca el domicilio del interesado o, en caso de que la persona a quien deba de notificarse haya desaparecido, se ignore su paradero o cuando no tenga señalado domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la autoridad competente; y

IV.- Por edictos, cuando la persona a quien deba de notificarse, se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal. Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o telefax.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**ARTÍCULO 165.** Las notificaciones irregularmente practicadas, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado o su representante legal haga la manifestación expresa de conocer su contenido.

**ARTÍCULO 166.** Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo que refiere el artículo anterior, sin que el interesado haya hecho uso de ese derecho, se podrán a su disposición las actuaciones, para que, en un plazo no inferior a cinco días hábiles ni superior a diez, presente por escrito sus alegatos.

**ARTÍCULO 167.** En el procedimiento de inspección y vigilancia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. La autoridad competente podrá a llegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

**ARTÍCULO 168.** Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la dirección de Ecología y protección al medio ambiente en acuerdo con el departamento jurídico de la misma, procederá a dictar por escrito la resolución administrativa que en derecho corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado conforme a derecho.

**ARTÍCULO 169.** En la resolución administrativa correspondiente, se señalará, o en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá acreditar, por escrito y en forma detallada ante la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme a este reglamento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en el presente ordenamiento.

En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la autoridad competente, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el capítulo de medidas de seguridad del presente reglamento, previa petición por escrito que formule el interesado ante la autoridad competente, el superior jerárquico mediante acuerdo podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

**ARTÍCULO 170.** En los casos en que proceda legalmente, la dirección de ecología y protección al medio ambiente estará obligada a denunciar ante la autoridad competente, ya sea del Fuero común o Federal, la realización u omisión de actos que puedan configurar delitos ambientales.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



**ARTÍCULO 171.** Las actuaciones y diligencias administrativas, se practicarán en días y horas hábiles, a excepción de que la autoridad por oficio o a petición de parte interesada, habilite días inhábiles cuando por su naturaleza y urgencia lo requiera el asunto.

**ARTÍCULO 172.** Las actuaciones de la dirección de Ecología y protección al medio ambiente en los procedimientos administrativos regulados por este Reglamento, se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, legalidad, publicidad y buena fe.

64

## CAPÍTULO II

### De las Medidas de Seguridad.

**ARTÍCULO 173.** Las medidas de seguridad son aquellas acciones emitidas por la dirección de Ecología y protección al medio ambiente, cuando en el territorio municipal exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, para la salud pública o que pongan en riesgo el bienestar o vida de los animales.

**ARTÍCULO 174.** Las medidas de seguridad se sujetarán a lo siguiente:

- I. Su imposición será de inmediata ejecución y se impondrán derivadas de la práctica de una visita de inspección y/o verificación por la dirección de Ecología y protección al medio ambiente;
- II. La dirección de Ecología y protección al medio ambiente podrá solicitar de manera simultánea cuando así lo requiera, el auxilio de la fuerza pública Federal, Estatal y/o municipal para su debido cumplimiento;
- III. Se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los actos, hechos u omisiones que les dieron origen.

**ARTÍCULO 175.** Cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componente, o para la salud de la población, o en caso de que el decomiso se pueda determinar como sanción, el gobierno municipales a través de la Dirección de Ecología y protección al Medio ambiente según corresponda, fundada y motivadamente, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejan o almacenen los recursos naturales, materiales o sustancias contaminantes, o se desarrollen actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo;
- II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos sólidos industriales o municipales, así como de recursos naturales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- III. Realizar cualquier acción para impedir que los materiales que se utilicen en la realización de actividades riesgosas se dispersen;

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- IV. Remitir a los centros de control animal a cualquier especie que se encuentre en riesgo inminente independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten conforme a los ordenamientos legales aplicables, y/o
- V. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos no peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, el gobierno municipal, promoverá ante la federación, la ejecución, en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan, sin perjuicio de las atribuciones que reserve como exclusiva la federación para estos casos.

**ARTÍCULO 176.** Cuando el gobierno municipal y/o la dirección de Ecología, según corresponda, ordenen alguna de las medidas de seguridad previstas en esta reglamento, deberá indicar al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.

**ARTÍCULO 177.** Cuando las emergencias ecológicas o las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del Ayuntamiento, éste por conducto de la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente notificará inmediatamente a la procuraduría Federal del Medio ambiente (PROFEPA) o a las autoridades estatales correspondientes para que éstas decomisen, confinen, retengan, neutralicen e inactiven las sustancias o productos contaminantes y, en su caso, apliquen alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en la LGEEPA, el código y demás ordenamientos que resulten aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Prohibiciones, Infracciones y Sanciones en General.**

**ARTÍCULO 178.** Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento a los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 179.** Se prohíbe a establecimientos industriales, artesanales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes que rebasen los límites permisibles contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y que perjudiquen la salud, el ambiente o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 180.** Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuos sólidos a cielo abierto y rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica, vapores, gases, olores, y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico, el ambiente y la población.

**ARTÍCULO 181.** Para prevenir la contaminación del suelo por residuos sólidos se dispone que:

- I. Se prohíbe arrojar y depositar residuos sólidos de todo tipo al suelo, así como en barrancas, cuencas, parques, banquetas, calles, guarniciones, terrenos baldíos y cualquier otro sitio no autorizado.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- II. Para prevenir y controlar la contaminación generada en predios baldíos, los propietarios deberán tomar las medidas preventivas para evitar la contaminación del suelo y la proliferación de fauna nociva.
- III. Queda prohibido sacar la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación.

**ARTÍCULO 182.** Queda estrictamente prohibido tirar escombros de cualquier tipo en los lugares no autorizados por la autoridad municipal; la dirección de Desarrollo Urbano en coordinación y visto bueno por la dirección de Ecología será quien otorgue los permisos correspondientes para este acto.

**ARTÍCULO 183.-** Queda estrictamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio:

- I. Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales, incluidos los sólidos peligrosos de manejo especial;
- II. Arrojar a los drenajes cualquier tipo de residuos contaminantes;
- III. Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública y/o
- IV. Quemar residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud pública.

**ARTÍCULO 184.** Queda estrictamente prohibido tirar escombros de cualquier tipo en los lugares no autorizados por la autoridad municipal; la dirección de Desarrollo Urbano en coordinación y visto bueno por la dirección de Ecología será quien otorgue los permisos correspondientes para este acto.

**ARTÍCULO 185.** Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, cuerpos de agua, y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;
- II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;
- V. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos urbanos que contengan, con el fin de arrojarlos al ambiente, o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes, y éstas lo hayan hecho del conocimiento público;
- VI. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;
- VII. La creación de basureros clandestinos;
- VIII. El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

- IX. La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;
- X. La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal.
- XI. La mezcla de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos,
- XII. contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, Ley de Gestión y este Reglamento, y demás ordenamientos que de ellas deriven;
- XIII. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de manera orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; y
- XIV. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

**ARTÍCULO 186.** Queda estrictamente prohibido a los propietarios o responsables de comercios, talleres artesanales, servicios e industrias ubicados en este municipio:

- I. Mezclar y depositar residuos peligrosos y/o no peligrosos con residuos sólidos municipales.
- II. Lo señalado en el artículo 80 del capítulo VII, Título Segundo de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 187.** Queda estrictamente prohibido operar un banco de extracción de material por cualquier persona física o jurídica sin que cuente con los requisitos señalados este reglamento.

**ARTÍCULO 188.** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y disposición que de él emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la dirección de Ecología y protección al medio ambiente.

**ARTÍCULO 189.** Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones relativas en la materia.

**ARTÍCULO 190.** - Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa
- IV. Suspensión o revocación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones; por sí
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- VI. Reparación o compensación del daño ambiental, para la imposición de las sanciones se observarán las reglas y disposiciones contenidas en el Bando municipal, Código reglamentario para el municipio y este ordenamiento.

**ARTÍCULO 191.** Para la imposición de sanciones a que se hace referencia en el artículo anterior se aplicara lo siguiente:



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- I. El apercibimiento y la amonestación constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de cualquier tipo de sanción según la gravedad de la infracción cometida;
- II. Las multas serán aplicadas por la dirección de Ecología y protección del medio ambiente en el ámbito de su competencia por los montos y bajo las condiciones establecidas en el bando municipal, el reglamento orgánico municipal y el código reglamentario para el municipio de Jilotepec, este reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;
- III. Dichas multas, o sanciones de tipo económico, deberán pagarse en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento;
- IV. La reparación o compensación del daño ambiental se impondrán previo dictamen técnico; y
- V. Para los casos de multas por poda, derribo o trasplante de vegetación, sin permiso o autorización, el monto de las mismas se calculará con base en:
  - a) la edad de cada árbol;
  - b) la especie; y
  - c) la zona donde se encontraba

**ARTÍCULO 192.** Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

**ARTÍCULO 193.** El monto de las multas se fijará con base al valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente al momento de la infracción y/o sanción.

**ARTÍCULO 194.** Se sancionará con multa por el equivalente de cincuenta a trescientos UMAs a quien:

- I. Derribe, pade o trasplante un árbol sin el visto bueno, permiso o autorización previa la Dirección de Ecología y protección al medio ambiente;
- II. No cuente con o no acate el dictamen técnico emitido por personas físicas o morales competentes avaladas por la autoridad municipal, para llevar a cabo la poda o retiro de árboles en bienes de su propiedad;
- III. A quien anille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos.
- IV. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo;
- V. Genere residuos sólidos urbanos sin atender las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- VI. Arroje residuos sólidos urbanos desde vehículos automotores a la vía pública;
- VII. Disemine o esparza los residuos sólidos urbanos que se hayan depositado en los contenedores de la vía pública;
- VIII. Crie, engorde y produzca animales en zonas urbanas;
- IX. Genere malos olores y fauna nociva por la falta de higiene en la cría, engorda y producción de animales.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- X. Descargue desechos o residuos en suelo, zanjas, canales, barrancas y el sistema municipal de drenaje y alcantarillado;
- XI. Siendo propietario o poseedor de animales domésticos, se abstenga de recoger y dar adecuada disposición a las heces fecales, independientemente de que los animales defequen en la vía pública o áreas naturales;
- XII. Transporten contenedores, cajas, redilas o plataformas descubiertas, que contengan materiales pétreos, térreos, de construcción o cualquier otro que por sus características propicie dispersión de partículas, malos olores o escurrimientos y pinten o barnicen vehículos y otros muebles en la vía pública, generando dispersión de partículas; y
- XIII. A quien no de cumplimiento a las medidas correctivas a que fueron sujetas las personas físicas y/o jurídicas colectivas, derivadas de alguna inspección de verificación dentro del plazo otorgado para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 195.** Se sancionará con multa por el equivalente de cincuenta a cien UMAs a quien:

- I. Realice procesos o lleve a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios, sin contar con los registros, licencias, autorizaciones o permisos correspondientes en materia ambiental municipal;
- II. No cuente con la actualización, revalidación o prórroga de las autorizaciones, registros, licencias o permisos correspondientes en materia ambiental municipal;
- III. Rebasa los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera establecidos en las normas oficiales mexicanas o normas técnicas municipales;
- IV. Realice quemas de materiales o residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos, así como de pastizales, rastrojos.
- V. Deposite cualquier tipo de residuo en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua; vi. derrame o vierta a suelo natural residuos peligrosos, urbanos y de manejo especial;
- VI. No realice la separación primaria de los residuos sólidos urbanos;
- VII. Genere emisiones contaminantes por ruido que rebasen los límites fijados en las normas oficiales mexicanas, normas municipales o en criterios ambientales particulares; y
- VIII. Arroje cualquier tipo de residuo sólido urbano o industrial no peligroso desde el vehículo o transporte en el que circule en vías públicas, o bien como peatón.

**ARTÍCULO 196.** Se sancionará con multa por el equivalente de cincuenta a setenta UMAs a quien:

- I. Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a verificación ambiental en los términos previstos en la orden descrita;
- II. Realice obras y actividades de explotación o aprovechamiento comercial o de servicios en áreas naturales protegidas sin sujetarse al plan de manejo del área respectiva.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



- III. Proporcione o documente información falsa a la Dirección de Ecología y protección del medio ambiente sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones en las que incurra.
- IV. No cumpla con las especificaciones para el transporte, la recolección y el manejo de residuos sólidos urbanos.
- V. Disponga inadecuadamente de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Queme a cielo abierto residuos sólidos urbanos o cualquier otro tipo de residuo y/o instale tecnologías de incineración en el territorio municipal. las sanciones establecidas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las amonestaciones a que hace referencia este reglamento y de las sanciones y amonestaciones que pudieran dictar otras autoridades.

**ARTÍCULO 197.** Se impondrá multa de veinte a sesenta UMAs a quien:

- I. Posea animales silvestres en cautiverio y no observe las normas de seguridad y salud pública emitidas por la autoridad municipal, o no tenga la autorización para poseerlos.
- II. Transporte animales pequeños y no use jaulas o guacales para ello o, usándolos, no tengan la ventilación y amplitud adecuadas o cuya construcción no sea la apropiada para transportarlos.
- III. Permita la presencia de menores de edad en el sacrificio de animales.
- IV. No asegure las sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva, con el objeto de evitar su consumo por el hombre u otras especies protegidas por este Reglamento.
- V. Posea animales enfermos y no comunique a la autoridad sanitaria esta circunstancia.
- VI. No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública.
- VII. No entregue los residuos sólidos objeto de este título al personal de los camiones recolectores destinados para tal efecto, o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente.  
Sacuda ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.
- VIII. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores, o permita esta acción de manera indirecta.

**ARTÍCULO 198.** Se impondrá multa de 20 a 60 UMAs a quien:

- I.- Ejecute los actos de crueldad a los que se refiere el artículo 131 del presente Reglamento.
- II.- Ejerza actividad comercial de animales, sin autorización del Ayuntamiento.
- III.- Sacrifique animales en lugares o locales no autorizados por la autoridad municipal.
- IV.- Sacrifique animales sin autorización municipal.
- V.- Ocasione, con dolo, la muerte de un animal en la vía pública.
- VI.- Sea propietario, poseedor o encargado de un puesto en la vía pública y no observe lo dispuesto por el artículo 78 y 80 de este Reglamento.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



VII.- Siendo propietario o encargado de un taller, no cumpla con lo dispuesto en el artículo 43 de este Reglamento.

VIII.- Siendo propietario, contratista o encargado de edificaciones en construcción, permita que los materiales y escombros relacionados con éstos invadan la vía pública y no deposite sus residuos, con la autorización correspondiente, en los sitios y forma establecidos por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 199.** Se impondrá multa de veinte a cincuenta UMAs a quien:

I.- No limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga y descarga de artículos o bienes.

II.- Fije cualquier tipo de propaganda y señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto, el Ayuntamiento podrá, por sí o a través del área administrativa correspondiente, retirar dichos objetos.

III.- Al que arroje cualquier objeto o basura a la vía pública.

**ARTÍCULO 200.** Se impondrá multa de treinta a cincuenta UMAs a quien:

I.- Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje.

II.- Siendo propietario o encargado de comercios aun los ambulantes, expendios o bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento.

III.- Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación municipal.

IV.- Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que éste se utilice como tiradero de basura, o que se convierta en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva.

V.- Haga fogatas o quemé cualquier material en la vía pública.

VI.- Posea animales considerados como ganado en cualquiera de sus especies en casas habitación o dentro de zonas habitacionales.

**ARTÍCULO 201.** Se sancionará con multa de trescientos a unos setecientos UMAs a quien:

I.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos estatal y federal.

II.- En el desempeño de su actividad profesional quemé llantas, cadáveres o cualquier material no permitido por la autoridad.

III.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes no reservadas a las autoridades federales y estatales.

IV.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de aguas concesionadas al Ayuntamiento e Jilotepec.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



V.- Sin permiso de la autoridad competente, deposite en los sitios de confinamiento del Ayuntamiento o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o revuelta con otros materiales, residuos peligrosos o no peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas en la legislación federal o estatal.

VI.- Sin la autorización del Ayuntamiento de Jilotepec, destruya los árboles y áreas verdes dentro del territorio municipal, independientemente de que apliquen las sanciones que establezcan otras leyes o reglamentos.

**ARTÍCULO 202.** Procederá la clausura de los locales o negocios destinados al cuidado, adiestramiento o venta de animales, cuando sus propietarios ejerzan sus actividades sin autorización municipal, independientemente de la sanción económica que corresponda.

### CAPÍTULO III

#### De los Recursos y Medios de Impugnación.

**ARTÍCULO 203.** A las personas físicas o jurídicas, que se consideren afectadas por los actos o resoluciones que emita la Autoridad Competente con relación a lo establecido en el presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de Inconformidad ante el (la) Síndico Municipal o bien recurrir directamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, de conformidad con las leyes en la materia.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Reglamento aboga en su totalidad al Reglamento Municipal para la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente; publicado en la Gaceta 3, Año 1 Volumen XII de fecha 24 de marzo del 2022.

**SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la gaceta municipal.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan las establecidas en este ordenamiento.

**CUARTO.** En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de México, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, el Código reglamentario para el municipio de Jilotepec y demás ordenamientos aplicables.

**QUINTO.** - Fijese un ejemplar del presente Reglamento en los estrados de la Presidencia Municipal y en las delegaciones municipales por un término de 10 días.

**SEXTO.** - Si hubiere modificación a las normas y disposiciones en materia ambiental relativas a este Reglamento, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y se añadirán al cuerpo del mismo.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



LO QUE SE HACE SABER A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ, ESTADO DE MÉXICO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, DIVULGUE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ATENTAMENTE  
JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ, 2025.

73







# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



DIRECTORIO UNIDAD ADMINISTRATIVA

LIC. VICTOR MANUEL ORDOÑEZ BALBUENA  
DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

MTRO. en ADMON P. y GOB. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
JEFE DEL DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y DE ECOTEL

C. ABAD VILCHIZ GARCÍA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO FORESTAL.

ING. JOANA GARCÍA LONGUI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



### VALIDACIÓN.

Elaboró	Revisó	Aprobó
---------	--------	--------

  
**MTRO. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
 JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO.

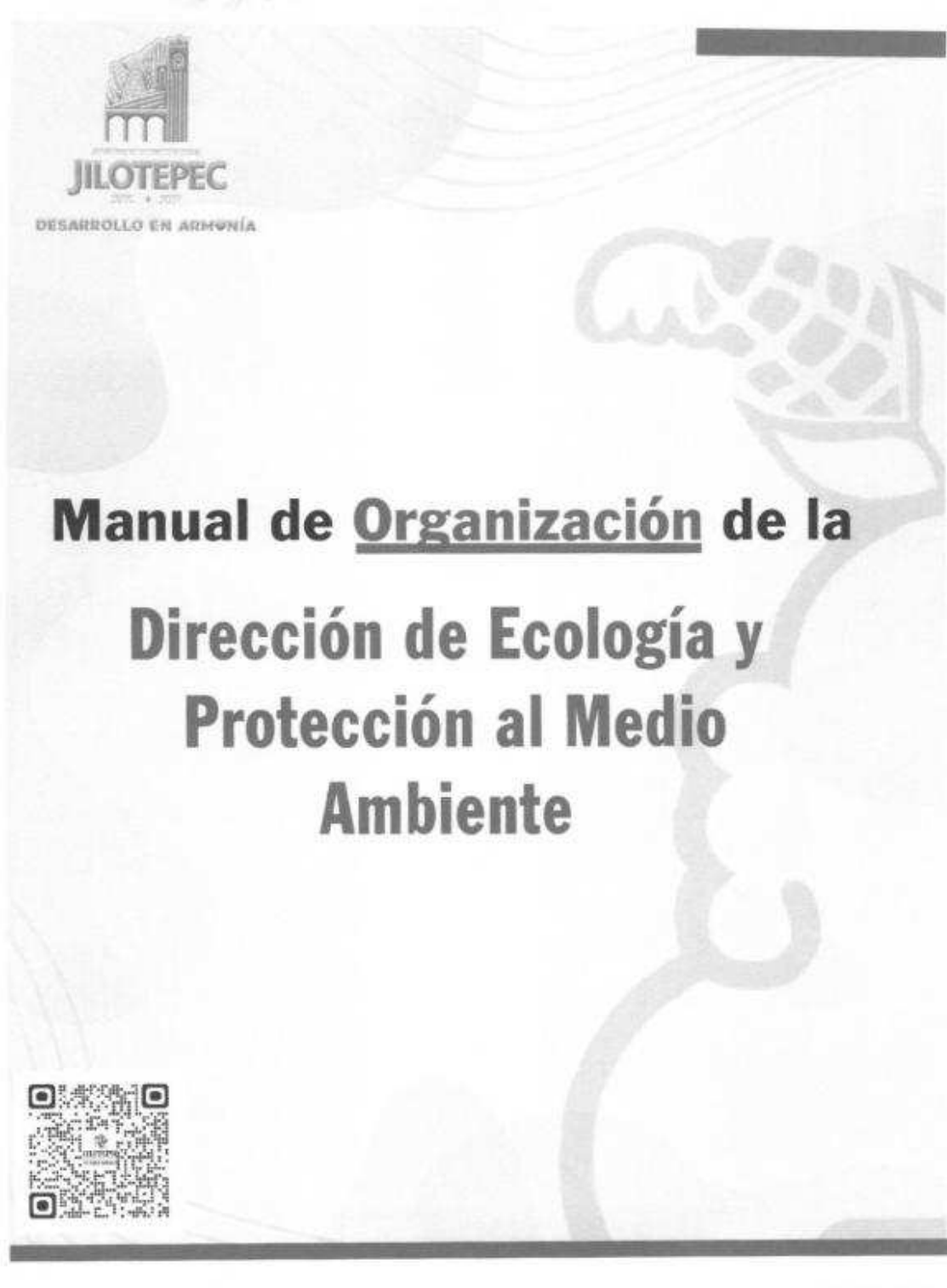
  
**LIC. VÍCTOR MANUEL ORDOÑEZ BALBUENA**  
 DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

  
**C. LUIS JESÚS REYES HERNÁNDEZ**  
 TERCER REGIDOR.

  
**L.C.D.O. JOSÉ ALBERTO AGUILAR MEJÍA**  
 TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.





# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 2 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

© DERECHOS RESERVADOS

Primera Edición 2022

Tercera Edición 2025

Ayuntamiento de Jilotepec 2025-2027

**Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.**

Avenida Vicente Guerrero No. 112

Colonia Centro

Correo: [juridico.ecol@jilotepecmex.gob.mx](mailto:juridico.ecol@jilotepecmex.gob.mx)

**MARZO 2025**

Impreso y hecho en Jilotepec, Méx.

Printed and made in Jilotepec, Mex.

La reproducción total o parcial de este documento solo se realizará mediante la autorización expresa de la fuente y dándole el crédito correspondiente.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 3 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## Contenido

PRESENTACIÓN.....	5
I. ANTECEDENTES.....	6
MISIÓN.....	8
VISIÓN.....	8
VALORES.....	8
II. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.....	10
III. ATRIBUCIONES.....	13
OBJETIVO GENERAL.....	42
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	43
V. ORGANIGRAMA.....	44
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.....	45
PUESTO: DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.....	45
OBJETIVO.....	45
FUNCIONES.....	45
PUESTO: JEFATURA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.....	48
OBJETIVO.....	48
FUNCIONES.....	48
FUNCIONES.....	51
INSPECCIÓN Y NOTIFICACIÓN.....	51
OBJETIVO.....	51
FUNCIONES.....	52
PUESTO: JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO FORESTAL.....	53
OBJETIVO.....	53
FUNCIONES.....	53
JEFE DE BRIGADA DE DERRIBOS Y DESRAMES.....	55
OBJETIVO.....	55



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 4 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	28	08	2019
Actualización	25	03	2025

FUNCIONES.....56

PUESTO. JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. ....57

OBJETIVO: .....57

CULTURA AMBIENTAL .....59

OBJETIVO: .....60

FUNCIONES .....60

VII. DIRECTORIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ 2025-2027 .....61

VIII. VALIDACIÓN .....63



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 5 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	28	08	2019
Actualización	25	03	2025

## PRESENTACIÓN

El presente **manual de organización** de la Dirección de Ecología y protección al Medio Ambiente de Jilotepec es un instrumento administrativo y normativo de la administración pública; ésta Dirección tiene como finalidad Promover el manejo integral y sustentable de los recursos naturales, básicamente aquellos que han sido rebasados los límites de su ecosistema para conservar, proteger y aprovechar los recursos de manera sostenible; de igual forma gestionando y concertando la participación social en la difusión de la educación ambiental, detectando las alteraciones al medio físico (aire, agua y suelo), e incorporando medidas que garanticen su mitigación y control; precisando las metas, objetivos y programas prioritarios de desarrollo urbano para al ámbito municipal y de los principales centros de población.

El presente manual además de señalar los lineamientos que deberá dar seguimiento la Dirección de Ecología y Protección al Medio ambiente y los departamentos que lo integran; también documenta la necesidad ambiental y social dando las premisas para buscar soluciones a las demandas ciudadanas y ambientales dentro de territorio Municipal. Cada una de ellas contempla el análisis y evaluación de las variables ambientales; se establecen los Objetivos, estrategias y políticas a seguir mediante planes de trabajo prioritarios que integran acciones concretas en coordinación con los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal).



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 6 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## I. ANTECEDENTES

La integración de la actual Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, dentro del marco estructural de la Administración Municipal, se estableció en el periodo municipal 2019-2021, entendiéndose la gran necesidad de trabajar en la mejora de nuestro medio ambiente; y por acuerdo de cabildo de fecha 1 de enero de 2019 se incorporó al Organigrama Municipal como una Dirección Independiente, bajo el nombre de Ecología con grandes carencias estructurales y organizativas.

Actualmente en la administración que encabeza el Lic. **Rodolfo Noguez Barajas 2025-2027**, en un segundo periodo y dando “continuidad” a los trabajos y acciones en materia ambiental y de sostenibilidad, dicha Dirección se reestructuro partiendo del nombre mismo (**Dirección de Ecología y Protección al Medio ambiente**); de acuerdo a las necesidades de profesionalización, fundamentación legal y adecuación operativa para aterrizar y verdaderamente sentar las bases de las políticas públicas en materia ecologica-ambiental, sostenibilidad, sustentabilidad y ordenamiento territorial, implementando correctamente las actividades administrativas y operativas que garanticen resultados para esta dirección, bajo una aplicación normativa y jurídica propia, que tiene su base fundamental en el código reglamentario municipal del Ayuntamiento, Reglamento Interno de la Dirección y el Bando Municipal; cuenta con los departamentos de protección al medio ambiente, el departamento Forestal y el departamento Jurídico, permitiendo con esto poseer el personal profesional mínimo operativo, técnico y legal que le permitan a la Dirección solventar e involucrar tanto a la ciudadanía como a las diferentes áreas del ayuntamiento a continuar con los trabajos para poder seguir teniendo una mejor calidad de vida con acciones alternativas de desarrollo sostenibles, así mismo con acciones preventivas, educativas y normativas para evitar seguir afectando al ambiente.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 7 de 65.

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	28	08	2019
Actualización	25	03	2025

Ahora Jilotepec es un municipio más fortalecido, que trabaja preocupado y ocupado en alternativas de Desarrollo Sostenibles que conjuguen también la sustentabilidad y el Medio ambiente de su entorno municipal y distrital, con elementos administrativos y de planeación como lo es el presente manual, que define claramente los roles y responsabilidades de cada funcionario que componen la Dirección, evitando la duplicidad de funciones, asignando tareas específicas a cada departamento que integra la dirección, brindando así más y mejores servicios ambientales y resultados sostenibles a los ciudadanos Jilotepequenses.

# JILOTEPEC

Trabajando de  por Jilotepec



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 8 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## MISIÓN.

La Dirección de Ecología y Protección al Ambiente 2025-2027 y los departamentos que la integran se constituirán como una dirección eficiente, incluyente e innovadora al administrar, gestionar recursos, prestar servicios y generar las condiciones municipales propicias que prevean la cultura y educación ambiental entre los ciudadanos, vigilando el correcto cumplimiento de las normas en materia de medio ambiente para preservar el equilibrio ecológico alcanzando un desarrollo económico sostenible a través de programas y acciones que ayuden a la recuperación de nuestro entorno a través del aprovechamiento sustentable, con responsabilidad social, equidad y transparencia.

## VISIÓN.

Contar con una Dirección Sensible, consciente, conocedora y responsable con los recursos naturales de la región, promoviendo siempre la protección y mejoramiento al medio ambiente; organizando y encausando acciones para prevenir, controlar y sancionar la contaminación del agua, suelo y aire, involucrando la participación de todos los sectores de la sociedad Jilotepequense; vinculando a las demás direcciones de la administración municipal, dependencias gubernamentales de cualquier ámbito de gobierno y asociaciones ambientalistas que nos permita tener un marco de gobernanza.

## VALORES.

1. **Reconocimiento y respeto a los derechos humanos y la equidad de género**
2. **Eficacia y eficiencia.**
- 3.- **Honestidad.**
- 4- **Lealtad.**
5. **Compromiso**



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 9 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

- 6. Puntualidad
- 7. Innovación
- 8. Responsabilidad Social.
- 9. Actitud positiva.
- 10. Integridad.
- 11. Servicio.



# JILOTEPEC

2025 • 2027

Trabajando de  por Jilotepec



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 10 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## II. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Diario Oficial de la federación, 5 de febrero de 1917; sus Reformas y Adiciones.
- ✓ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.  
Gaceta de Gobierno del Estado de México, 10 de noviembre de 1917, sus Reformas y Adiciones.
- ✓ Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.  
Diario Oficial de la federación, 28 de enero de 1988; sus Reformas y Adiciones
- ✓ Ley de Planeación  
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, reformas y adiciones
- ✓ Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Artículo 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV  
Diario Oficial de la Federación, 5 de junio de 2018
- ✓ Ley de Aguas Nacionales.  
Diario Oficial de la Federación, 1 de diciembre de 1992, y sus reformas y adiciones.
- ✓ Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.  
Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2008.
- ✓ Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 11 de septiembre de 1990, reformas y adiciones.
- ✓ Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 7 de marzo de 2000, reformas y adiciones.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 11 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

- ✓ Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 23 de octubre de 1998, reformas y adiciones.
- ✓ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 4 de abril de 2016, reformas y adiciones.
- ✓ Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 21 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- ✓ Ley Orgánica Municipal del Estado de México.  
Gaceta de Gobierno del Estado de México, 02 de marzo de 1993, sus Reformas y Adiciones.
- ✓ Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.  
Gaceta de Gobierno del estado de México, 7 de febrero de 1997; sus Reformas y Adiciones.
- ✓ Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.  
Gaceta de Gobierno del Estado de México, 09 de marzo de 1999, sus Reformas y Adiciones.
- ✓ Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Órgano Administrativo Desconcentrado Denominado "Coordinación General de Conservación Ecológica".  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 12 de abril de 1996 y sus reformas y adiciones.
- ✓ Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Comité Estatal de Normalización Ambiental.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 11 de agosto de 2000, y sus reformas y adiciones.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 12 de 66

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

- ✓ Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 25 de febrero de 2002.
- ✓ Acuerdo por el que se Crea el Comité Mexiquense de Fomento al Reciclaje.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de febrero de 2004.
- ✓ Bando Municipal del año Vigente.  
Gaceta Municipal.
- ✓ Código Reglamentario del Municipio de Jilotepec 2022-2024.  
Gaceta Municipal.
- ✓ Reglamento Interno de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente Vigente, Gaceta Municipal.
- ✓ y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.
- ✓ Modelo de Ordenamiento Ecológico vigente,
- ✓ Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017.
- ✓ Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-017-SeMAGEM-DS-2017.
- ✓ Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental (aire, agua, suelo y residuos)
- ✓ demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Trabajando de corazón por Jilotepec



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 13 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

### III. ATRIBUCIONES

#### ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

**ARTÍCULO 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

#### ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO:

**Artículo 122.**-Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señalan la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planteles y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

**Artículo 123.**-Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio,



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 14 de 85

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	25	08	2019
Actualización	25	03	2025

así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

**Artículo 124.-** Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

## > LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 32 Bis.** La secretaria del Medio Ambiente, es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

IV. Convenir con los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental.

## > LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**Artículos 31.** Son atribuciones de los ayuntamientos:

**XXIII.** Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental. Además, podrán fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 15 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	25	08	2019
Actualización	25	03	2025

municipal procurando que éste sea destinado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento.

**XXIV.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; Convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

**96 Octies;** El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proponer convenios para la protección al ambiente, al Presidente Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, al Presidente Municipal.
- V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

## ➤ LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**Artículo 8o.-** Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 18 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	25	08	2019
Actualización	25	03	2025

protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados; 2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense" 11

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 17 de 85

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

**VIII.-** La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

**IX.-** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;

**X.-** La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial. **XI.-** La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

**XII.-** La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo.

**XIII.-** La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.

**XIV.-** La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

**XV.-** La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente; Fracción reformada DOF 28-01-2011

**XVI.-** La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y; Fracción adicionada DOF 28-01-2011

**XVII.-** La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 18 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

## ➤ LEY GENERAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO

**Artículo 9º.** Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I.- Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

- a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
- b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
- c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
- d) Protección civil;
- e) Manejo de residuos sólidos municipales;
- f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito

jurisdiccional;

II.- Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

III.- Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

IV.- Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 19 de 85

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

V.- Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;

VI.- Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;

VII.- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia;

VIII.- Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

IX.- Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;

X.- Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y

XI.- Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables. Los municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.

## ➤ LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 8.-** Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes: I.- Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional y estatal;

II.- Formular y expedir el PACMUN, vigilar y evaluar su cumplimiento;

III.- Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, el Plan Estatal de



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 20 de 85

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

Desarrollo, el PEACC y con las leyes aplicables, en las materias de su competencia;

**IV.-** Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General;

**V.-** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, y el PEACC;

**VI.-** Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, impulsando la movilidad sustentable, tanto pública como privada;

**VII.-** Realizar campañas de educación e información, en coordinación con las autoridades federales y estatales, con el apoyo del Instituto, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

**VIII.-** Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del cambio climático y los PACMUN;

**IX.-** Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con el apoyo del Instituto;

**X.-** Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con el apoyo del Instituto;

**XI.-** Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

**XII.-** Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación al cambio climático, así como de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

**XIII.-** Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario;

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 21 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

XIV.- Considerar la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en el desarrollo y actualización de los atlas de riesgos municipales, así como en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;

XV.- Coadyuvar con la Secretaría en la integración del Registro Estatal, proporcionando la información con que cuente en relación con las emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones sujetas a reporte;

XVI.- Elaborar y publicar un reporte anual sobre las medidas de ahorro y eficiencia energética adoptadas en instalaciones y áreas administrativas municipales, y sus resultados, con el apoyo del Instituto;

XVII.- Incorporar en el PACMUN los resultados de las evaluaciones y recomendaciones de la Secretaría;

XVIII.- Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables

## ➤ LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**Artículo 13.** Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio o Demarcación Territorial de la Ciudad de México;

II.- Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a las Entidades Federativas;



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 22 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	28	08	2019
Actualización	25	03	2025

- III.- Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de sistemas y procedimientos de atención eficiente para los usuarios del sector;
- IV.- Participar, en coordinación con la Federación y las Entidades Federativas, en la zonificación forestal;
- V.- Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal en congruencia con el programa nacional respectivo;
- VI.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- VII.- Expedir las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal;
- VIII.- Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley y los lineamientos de la política forestal del país;
- IX.- Participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- X.- Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- XI.- Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XII.- Llevar a cabo, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- XIII.- Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura rural del municipio o Demarcación Territorial;
- XIV.- Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 23 de 85

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

**XV.** - Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, en materia de vigilancia forestal;

**XVI.** - Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;

**XVII.** - Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas;

**XVIII.** - Elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego en su ámbito territorial, en congruencia con el Programa de Manejo del Fuego y los programas de las Entidades Federativas, así como con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;

**XIX.** - Cumplir con las disposiciones federales y de las Entidades Federativas, en materia de uso del fuego en actividades agropecuarias o de otra índole que pudieran afectar los ecosistemas forestales;

**XX.** - Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno de la Entidad Federativa, según corresponda, en las estrategias y acciones para mantener y mejorar la provisión de los servicios ambientales;

**XXI.** - Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno de la Entidad Federativa, en la elaboración y aplicación de políticas públicas forestales para la adaptación y mitigación al cambio climático;

**XXII.** - Desarrollar en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las leyes locales en la materia, mecanismos para obtener recursos destinados al pago y compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales;

**XXIII.** - La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos;

**XXIV.** - Promover el manejo forestal comunitario y redes locales de valor, y

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 24 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

XXV.- Proporcionar información a la autoridad acerca de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, con permiso de funcionamiento, y que sean susceptibles de integrarse al Registro.

#### ➤ CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 2.6.** Son autoridades responsables para la aplicación del presente Libro:

III. Los Ayuntamientos a quienes compete el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 2.9.** Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;
- III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el presente Libro y su Reglamento. Previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el Estado, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 25 de 85

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales en los términos del presente Libro
- VII. Aplicar, en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- VIII. Regular el control sobre las actividades de traslado, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 26 de 85

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

- IX. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por este Libro;
- X. Proponer la creación y administrar en su caso con los recursos transferidos para estos efectos las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con el Gobierno Estatal;
- XI. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando la magnitud gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente rebase el territorio municipal podrán participar la Federación, el Gobierno del Estado y otros Municipios conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII. Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en la atención de los asuntos que afecten al equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos negativos al ambiente en su circunscripción territorial;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera por los giros menores y las fuentes móviles mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas técnicas estatales expedidas por la Federación y el Estado respectivamente en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI y VII del presente artículo;
- XV. Crear cuerpos de vigilancia, dotados de vehículos adecuados para verificar el exacto cumplimiento del contenido del presente Libro y que deberán estar identificados como patrullas de seguridad ambiental, ecológicas, de protección al ambiente o denominación similar, pudiendo



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 27 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

convenir con el Estado y con el sector privado para su funcionamiento y operación;

- XVI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios;
- XVII. Establecer medidas para retirar de la circulación, los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera de conformidad con lo que señale el Reglamento, las normas técnicas estatales y las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XVIII. Regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación, ponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;
- XIX. Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tengan asignadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de centros de población sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;
- XX. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administran;



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 28 de 65

	Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019	
Actualización	25	03	2025	

- XXI. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XXII. Proponer a la Secretaría la emisión de la manifestación del impacto ambiental por las solicitudes de permisos para descargar aguas residuales en los sistemas que administren, con base en las disposiciones que al efecto establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XXIII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;
- XXIV. Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;
- XXV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación del presente Libro, de su Reglamento o disposiciones municipales que se relacionen con la materia de este Ordenamiento.
- XXVI. Concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros Municipios y con los sectores social y privado en la materia de este Libro en el ámbito de su competencia;
- XXVII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión ambiental;
- XXVIII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 29 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros Municipios del Estado, con el sector privado;

- XXIX. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XXX. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones que el presente Libro establece para el caso de incumplimiento;
- XXXI. Formular y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico de Territorio Municipal;
- XXXII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Libro u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales;
- XXXIII. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XXXIV. Solicitar a la Secretaría que determine el uso restringido de la infraestructura vial local;
- XXXV. Las demás que establezcan otras disposiciones

## ➤ CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 1.5.-** Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere este Código, en las materias que les corresponde aplicar:

- I. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones de este Código;

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 30 de 65

	Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	28	08	2019	
Actualización	25	03	2025	

- II. Formular programas y ajustar su actuación al plan estatal de desarrollo, a los programas estatales y, en su caso, a los planes y programas municipales aplicables;
- III. Impulsar y aplicar programas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital;
- IV. Expedir normas técnicas en los casos previstos en este Código y realizar, directamente o a través de terceros autorizados, la evaluación de conformidad. La expedición de una norma técnica estará reservada a las dependencias de la administración pública estatal;
- V. Autorizar a terceros para auxiliar en el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación;
- VII. Promover la participación de la sociedad y celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;
- VIII. Garantizar el derecho a la información;
- IX. Desahogar los procedimientos de acción popular que se inicien ante las mismas;
- X. Vigilar la aplicación de las disposiciones de este Código y de las que se deriven del mismo, realizar visitas de verificación, ordenar y ejecutar medidas de seguridad y aplicar sanciones. En todo caso, se buscará orientar y educar a los infractores;
- XI. Coadyuvar entre sí en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Código y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a dichas disposiciones, lo harán del conocimiento de la autoridad competente;
- XII. Las demás que establezcan este Código y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 1.6.-** Al ejercer las atribuciones previstas en este Código, las autoridades estatales y municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración,



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 31 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

descentralización, desregulación, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia, y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en este ordenamiento.

## ➤ CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC

### Capítulo Segundo

#### De las Dependencias

#### Sección Décima Tercera

#### Dirección de Ecología Y Protección al Medio Ambiente.

**Artículo 3.66.-** La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, es la dependencia encargada de preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental.

- I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- II. la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente de los centros de población y definir los criterios de desarrollo urbano en la materia;
- III. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal en materia de ecología y protección del medio ambiente;
- IV. Regular, vigilar y controlar los usos y destino de áreas verdes y predios de uso público;
- V. Formular, proponer y conducir las políticas municipales en materia del medio ambiente;
- VI. Identificar la problemática ambiental en el Municipio;



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 32 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	28	08	2019
Actualización	25	03	2025

- VII. Vigilar y evitar la ocupación del suelo no urbanizable dentro del territorio municipal;
- VIII. Proponer e identificar las reservas ecológicas territoriales del Municipio;
- IX. Proponer, dictaminar y participar en la ejecución de los Convenios de Colaboración Institucional, entre el Municipio, el Estado y la Federación, así como organismos autónomos, sociales y particulares, para coordinar acciones de protección ambiental, recuperación y protección de recursos naturales, y aprovechamiento sustentable de los mismos;
- X. Opinar sobre la autorización de la explotación de bancos de material para construcción, de conformidad con las leyes de la materia federales y estatales; y municipales
- XI. Participar en el diseño, propuesta y ejecución de políticas, medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo y agua, flora y fauna del lugar;
- XII. Formular, proponer y desarrollar programas específicos para promover la cultura del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- XIII. Elaborar estudios de ordenamiento ecológico del territorio municipal, e impacto y riesgo ambiental, conjuntamente con la Federación y el Estado;
- XIV. Participar en la promoción y fomento de investigaciones ecológicas;
- XV. Ejercer las atribuciones que expresamente las leyes le confieran al Municipio, competencia para expedir licencias y autorizaciones en materia del medio ambiente;
- XVI. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales y estatales en las acciones que se realizan para prevenir y evitar el comercio y tráfico ilegal de los recursos naturales;
- XVII. Imponer en el ámbito de su competencia las sanciones determinadas por la ley a infracciones en materia del medio ambiente;
- XVIII. Opinar y solicitar la intervención de las autoridades competentes, para suspender o cancelar concesiones o permisos, y ejercer las acciones



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 33 de 65			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

legales que correspondan por actividades industriales, comerciales o de servicios que afecten la flora y fauna, existente en el territorio municipal;

- XIX. Promover programas en instituciones educativas para el mejoramiento ambiental e implementar acciones permanentes de difusión de la cultura ecológica y la difusión de los ecosistemas del Municipio en coordinación con la Dirección de Educación;
- XX. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XXI. Intervenir en la protección, recuperación y vigilancia de los aprovechamientos de la zona forestal del Municipio;
- XXII. Otorgar el permiso correspondiente sobre la tala o modificación de las especies arbóreas, y aplicar las medidas precautorias y sanciones correspondientes;
- XXIII. Coadyuvar en la prevención y combate de incendios forestales;
- XXIV. Proteger, preservar, salvaguardar y fomentar el cuidado de mantos acuíferos, así como de escurrimientos naturales; y
- XXV. Las demás que expresamente le encomienden los acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

➤ **BANDO MUNICIPAL 2025**

**Artículo 112.-** Se entenderá para efectos del presente Bando Municipal al desarrollo sustentable como el conjunto de acciones para preservar, conservar, proteger los recursos naturales, animales y humanos para estas y las generaciones futuras.

**Artículo 113.-** Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dirección de

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 34 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	28	08	2019
Actualización	25	03	2025

Ecología y Protección al Medio Ambiente, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas y acciones necesarias para la prevención, restauración, conservación, gestión y mejoramiento de todos los ecosistemas y recursos naturales incluyendo la protección animal; mejorando con ello la calidad ambiental y calidad de vida; de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley de Protección animal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 114.-** El Ayuntamiento en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente realizará las siguientes acciones:

- I. Organizar y definir las actividades de protección al ambiente municipal;
- II. Promover la participación solidaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental;
- III. Gestionar, fomentar y difundir permanentemente ante la ciudadanía, una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas de los tres ámbitos de gobierno, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales;
- IV. Promocionar y ejecutar programas de educación ambiental mediante la concertación e inversión entre el sector público y privado; con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas;
- V. Organizar a la ciudadanía en la participación en campañas de forestación, reforestación y jornadas de limpieza;
- VI. Fomentar el reciclado y aprovechamiento de los recursos sólidos municipales;

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 35 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	28	08	2019
Actualización	25	03	2025

VII. Promover la reducción gradual del uso de plásticos, tales como: unicel, envases de pet, popotes y bolsas de plástico de un solo uso, etc.

**Artículo 115.-** La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, dará trámite a toda solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, en materia de medio ambiente y en preservación de los ecosistemas o conservación ecológica, incluyendo las que ingresen por el sistema Estatal ECOTEL.

**Artículo 116.-** La población del Municipio tiene el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dependencia o Entidad competente.

**Artículo 117.-** En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común debiendo dar el mantenimiento correspondiente;
- III. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- IV. Plantar árboles en sus predios, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 36 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado;

- V. Plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen respectivo;
- VI. Cumplir con las acciones tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que llegara a causar, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos de dicha afectación;
- VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y contaminación visual;
- VIII. Denunciar todo tipo de actividades o personas que hagan uso irracional o desmedido del agua;
- IX. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua;
- X. Recolectar las heces de los animales de su propiedad cuando pasea o transite con ellos por los parques, vía pública o áreas comunes, cumpliendo con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener el ambiente limpio;
- XI. Cumplir con los programas municipales en materia de la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- XII. Separar los residuos sólidos no peligrosos que habrán de ser desechados, en orgánicos, inorgánicos y reciclables para ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 37 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

identificadas.

- XIII. Limpiar y recoger el escombros y/o material de construcción que derive de la obra que estén bajo su responsabilidad;
- XIV. Toda persona física o jurídica colectiva tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal;
- XV. Acatar las disposiciones de días, horarios, rutas y dinámicas de recolección de residuos sólidos en todo el territorio municipal, emitidas por la autoridad correspondiente; y
- XVI. Denunciar todo tipo de actividades que pongan en riesgo la biodiversidad animal.
- XVII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 118.-** Queda estrictamente prohibido a la población:

- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
- II. Invasión o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación establezcan como preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a las mismas;
- III. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- IV. Quemar basura, hojas de árboles, llantas, pastizales o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar al medio

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 38 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

ambiente;

- V. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etc.;
- VI. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
- VII. Realizar la poda o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil en caso de riesgo, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental;
- VIII. Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto mediante el cual cause daño al arbolado existente en el Municipio o ponga en riesgo su crecimiento natural sea cual fuere su talla, en las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquiera plantado dentro del territorio municipal, debiendo cubrir el infractor el monto derivado del daño causado, sin perjuicio de las penas o sanciones establecidas en otros ordenamientos legales;
- IX. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas;
- X. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación o el Estado;
- XI. No cumplir las medidas de seguridad, mitigación y prevención que la Autoridad Ambiental establezca para la protección al ambiente;
- XII. La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública y en general de aquellas protegidas por las Normas Oficiales Mexicanas y/o Ambientales Estatales;



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 39 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

- XIII. Tirar basura en territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como hacer uso de terrenos que se encuentren bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos y de manejo especial, sin la autorización respectiva.
- XIV. Queda estrictamente prohibido a la población instalar u operar criaderos de animales domésticos o silvestres en zonas de uso habitacional.
- XV. Las demás derivadas de las disposiciones relativas y aplicables.

**Artículo 118 Bis.-** La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente podrá realizar visitas de inspección; así como vigilar los procedimientos de denuncias ciudadanas en base a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en apego al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 118 Ter.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, la aplicación de las siguientes Normas: NTEA-015-SMA-DS-2012, NOM-018-SeMAGEM-DS-2017 y NOM-019-SeMAGEM-DS-2017, siempre y cuando le sea de competencia municipal. La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la inspección, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 118 Quáter.-** La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente otorgará autorización por escrito, previa solicitud y llenado del formato correspondiente que otorga la dirección para derribo, desrame y trasplante de árboles tanto en áreas públicas como privadas; así como en establecimientos mercantiles o de servicios. Al entregarse una Autorización por escrito para el derribo y/o desrame de algún individuo arbóreo, como medida de compensación



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 40 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

y con el fin de restituir el daño ambiental dentro del territorio municipal, la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente señalará la cantidad y especie de árboles que en su caso el solicitante deberá reponer o el pago correspondiente de acuerdo con el Código para la Biodiversidad del Estado de México; Sustitución de árboles de la NOM-018-SeMAGEM-DS-2017 y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 118 Quinquies.-** La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente podrá suspender actividades u obras que perjudiquen a la conservación del medio ambiente, siempre y cuando le sea de competencia Municipal, conforme lo marca el reglamento interno correspondiente y el Código para la Biodiversidad en su Capítulo IV, así como su reglamento municipal correspondiente.

**Artículo 119.-** Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera mediante el estudio en materia ambiental y la disposición final de residuos no peligrosos provenientes de la industria, servicios o comercios, deberán contar con la licencia respectiva, tramitándose previo el inicio de operación y refrendarse anualmente dentro del primer trimestre del año ante la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, la cual se encargará de vigilar el acatamiento a las disposiciones jurídicas ambientales y normas oficiales.

**Artículo 119 Bis.-** Para la integración del sistema ambiental sobre la materia de residuos sólidos, la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente requerirá a los comercios, establecimientos de grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y a las empresas que les proporcione información acerca del volumen, tipo y formas de manejo que han dado a dichos residuos sólidos y al seguimiento de posibles impactos.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 41 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

**Artículo 120.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

**Artículo 120 Bis.-** Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento Interno.

# JILOTEPEC

2025 • 2027

Trabajando de  por  
Jilotepec



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 42 de 85

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## OBJETIVO GENERAL

Proporcionar herramientas y acciones Político-administrativas que permitan establecer mecanismos de **desarrollo sostenible**, con el fin de propiciar un entorno ambiental sano, saludable y **sustentable** para la sociedad actual y para las futuras generaciones, implementando medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y buscando en todo tiempo una mejora continua, con la participación decidida de la sociedad Jilotepequense. Buscando siempre acuerdos intersectoriales que nos permitan incluir a las Instituciones y a todos los actores de la sociedad que coinciden en establecer mecanismos de trabajo conjunto, esto con el propósito de buscar el bien común, partiendo de la base de lograr un ambiente bajo los conceptos de una administración pública incluyente, plural y de gobernanza.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 43 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

#### IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

- I. Dentro de la estructura orgánica de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente se contempla:

##### 1. Director.

##### 1.1 Jefatura del Departamento Jurídico.

- 1.1.1 ECOTEL
- 1.1.2 Inspección y Notificación.

##### 1.2 Jefatura del Departamento de Desarrollo Forestal.

- 1.1.1 Jefe de Brigada de derribos y desrames.
- 1.1.2 Brigada.

##### 1.3 Jefatura del Departamento de Conservación y Protección del Medio Ambiente.

- 1.1.1 Cultura Ambiental

Trabajando de por  
Jilotepec



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



## V. ORGANIGRAMA



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 45 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.

### PUESTO: DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

A quien reporta: Presidente Municipal y regidor(es) encargado(s) de la Comisión de Medio Ambiente.

A quien supervisa: Jefes de Departamentos (Jurídico, Conservación y Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Forestal)

#### OBJETIVO:

Dirigir de manera eficaz, eficiente y honesta las actividades de la Dirección a través de una estructura organizada, para brindar un buen servicio y atención a la ciudadanía, así como aplicar las disposiciones jurídicas aplicables.

#### FUNCIONES.

1. Establecer en conjunto con el Ayuntamiento las políticas públicas en materia ambiental para el Municipio;
2. Integrar el programa anual de Trabajo, recabando la información de las diferentes Unidades Administrativas de la Dirección, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y al presupuesto que se tenga asignado;
3. Revisar los informes mensuales, trimestrales y anuales referente a las actividades que realiza la Dirección y sus departamentos;
4. Aplicar los instrumentos de prevención, evaluación, control, vigilancia y fiscalización para preservar el medio ambiente.
5. Indagar faltas administrativas y delitos que degraden el medio ambiente y la calidad de vida en el municipio;
6. Gestionar recursos financieros tanto internos como externos a fin de aplicarlos en proyectos y programas relacionados con el cuidado y la mejora ambiental del territorio municipal;



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 46 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2018
Actualización	25	03	2025

7. Promover el uso eficiente y sostenible de los recursos en el municipio;
8. Organizar, proponer, evaluar, los proyectos para mejorar las acciones para beneficio del medio ambiente y de la población.
9. Coadyuvar con las Autoridades Estatales, Federales y municipales en todos los programas ambientales;
10. Organizar campañas de Forestación y Reforestación en todo el territorio Jilotepequense;
11. Promover el establecimiento de áreas naturales protegidas, conservación de las áreas verdes, promover parques ecológicos, parques urbanos, museos ecológicos, jardines botánicos y otras áreas afines en el territorio municipal;
12. Promover el programa de ordenamiento ecológico para el Municipio que marquen las bases requeridas para un desarrollo sostenible y sustentable;
13. Expedir permisos y autorizaciones en materia ambiental, aplicando la normatividad vigente y los criterios ecológicos municipales;
14. Constatar que todas las acciones, trámites y servicios llevados en Jilotepec sean apegados a la normatividad legal correspondiente;
15. Validar que los trabajos y actividades que se ejecuten, se lleven a cabo de conformidad con las atribuciones que le confiere el Bando Municipal y las demás leyes y normas aplicables vigentes;
16. Firmar convenios con otras instancias para aplicar normatividad y gestión de recursos importantes para llevar a cabo las actividades programadas;
17. Atender, quejas ciudadanas y asesorar a la ciudadanía en materia ambiental;
18. Programar actividades que promuevan la conservación del medio ambiente en el Municipio;
19. Proyectar e impulsar programas para el uso eficiente y sustentable de los recursos naturales en el Municipio;
20. Promover y coordinar los trabajos para llevar a cabo anualmente la Feria del Medio ambiente, con actividades culturales, deportivas y científicas;



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 47 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

21. Trabajar en coordinación con las demás dependencias de la administración en la promoción y gestión del manejo de los residuos;
22. Apoyar todas las actividades de educación ambiental, de conservación y desarrollo, independientemente de quién las promueva;
23. Verificar que se lleven a cabo los procedimientos y las sanciones correspondientes de conformidad con la normatividad municipal vigente en la materia;
24. Atender todos aquellos asuntos en materia ambiental que requieran el aval, la autoridad y la opinión de la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente;
25. Cuidar y vigilar el funcionamiento de las lagunas, ríos, arroyos, canales, presas, bordos, para evitar su invasión en sus cauces naturales, en coordinación con las instancias Federales, estatales y municipales correspondientes;
26. Supervisar el impacto ecológico de las industrias y el comercio en el territorio municipal, e implementar con ellos un plan de mejora en la reducción de los contaminantes que emitan;
27. Cuidar, preservar y restaurar la fauna y flora del municipio;
28. Promover la producción y/o gestión de planta forestal, frutal y de ornato que se utilizará para reforestaciones en zonas desprovistas de vegetación del Municipio y para cubrir áreas verdes en áreas públicas municipales, en clínicas e instituciones educativas;
29. Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le instruya el Presidente Municipal.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 48 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

PUESTO: JEFATURA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.

A quien reporta: Director de Ecología y Protección al Medio Ambiente, Director Jurídico del Ayuntamiento 2025-2027 y ECOTEL (Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como a diversas autoridades en materia Ecológica del Gobierno del Estado de México).

A quien supervisa: Área de Notificación e Inspección (Jose Roberto Herrera Mariscal, Ricardo Castro.)

#### OBJETIVO:

Planear, organizar, dirigir y coordinar de manera eficaz, eficiente y honesta las estrategias de las denuncias, quejas, sugerencias o aportaciones que puedan hacer los ciudadanos, empresas, asociaciones civiles y/o particulares, así como atender los trámites jurídicos administrativos, incluyendo (ECOTEL) por medio de valoraciones objetivas tendientes a buscar y alcanzar una solución a las quejas y denuncias por el daño al ambiente, sancionando a quien(es) cause(n) daño al medio ambiente y, en su caso aplicar sanciones de acuerdo a la legislación en vigor correspondiente.

Así mismo participar con los diferentes niveles educativos del municipio para la impartición de pláticas y/o conferencias en materia legal-ambiental como parte del programa de Cultura ambiental que lleva la Dirección.

#### FUNCIONES.

1. Analizar proyectos legales en beneficio del cuidado del Medio ambiente;
2. Gestionar proyectos en coordinación con los diferentes niveles de gobierno;
3. Realizar la gestión de recursos ante diversas instancias Federales, Estatales y/o municipales;
4. Capacitación en materia de Notificación e inspección al personal encargado de llevar a cabo esta actividad, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios para el cumplimiento eficaz de sus tareas;

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 48 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	06	2019
Actualización	25	03	2025

5. Coordinar, y vigilar las actividades de los notificadores e inspectores;
6. Coordinar las actividades del personal a su cargo cumpliendo con los objetivos fijados;
7. Atención puntual y oportuna de las quejas y denuncias ciudadanas para su seguimiento;
8. Llevar el control, registro y respuesta de oficios de petición relacionadas con quejas (incluyendo ECOTEL), denuncias, procedimientos administrativos, etc;
9. Verificar y atender los tramites de visitas a campo y/o notificaciones de índole ambiental y/o forestal en coordinación con los departamentos (Forestal y de conservación del medio ambiente);
10. Elaborar y/o modificar los Manuales de Organización, de Procedimientos, propuestas al Bando municipal en materia de Ecología y elaboración y modificación al reglamento de la dirección, así como al Código Reglamentario Municipal;
11. Acudir con el personal asignado del Comité de Dictamen de Giro a las inspecciones y/o notificaciones y/o supervisiones que se realicen en los giros comerciales, presididos por la Dirección de Desarrollo Económico y demás áreas involucradas del ayuntamiento;
12. Impartir pláticas, talleres y cursos en los que se sensibilice y capacite a la sociedad, personal del sector educativo, áreas afines y docentes y a los diferentes niveles educativos, sobre educación ambiental, residuos sólidos, calentamiento global, incendios forestales, maltrato animal, entre otros, en coordinación con los departamentos de desarrollo Forestal y de Conservación y protección al medio ambiente;
13. Coordinar con los departamentos de desarrollo forestal y Conservación y protección al medio ambiente, la elaboración de programas de educación, materiales y manuales de capacitación, así como los contenidos técnicos y temáticos alusivos a la educación ambiental;
14. Coordinar los programas y visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de las Normas en las diferentes Empresas, industrias, comercios y/o particulares,

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 50 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

apegados a la normatividad y legislación aplicable en coordinación con los departamentos de desarrollo forestal y Conservación y protección del medio ambiente;

15. Iniciar procedimientos administrativos comunes, de ser procedente aplicar las sanciones correspondientes, expedir los acuerdos de trámite de los procedimientos, las resoluciones administrativas y en general aquellos acuerdos necesarios para tramitar los procedimientos; así como la imposición de medidas de seguridad e integrar el archivo de expedientes de procedimientos administrativos, de acuerdo a la legislación aplicable;
16. Asistir jurídicamente ante las diferentes dependencias Federales, Estatales y Municipales, para recabar información y asesoría en los asuntos de su competencia;
17. Formular los programas de inspección y vigilancia que se apliquen en coordinación con las necesidades operativas de cada una de las áreas administrativas de la dirección;
18. Vigilar, notificar y/o inspeccionar a través de la brigada de inspección a cualquier persona, establecimiento industrial, comercial, de servicios o espectáculo público en términos de la legislación aplicable;
19. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.



La Dirección de Ecología y protección al Medio ambiente a través del departamento Jurídico de la dirección, recibe la denuncia en materia ambiental que a su vez hace el ciudadano al gobierno del Estado de México a través del Sistema Estatal de denuncia ciudadana en materia ambiental (ECOTEL), y este, (departamento jurídico), activa de manera expedita al área de Notificación e inspección para que se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 51 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

A quien reporta: A la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (ECOTEL) a través de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana de la secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, y al ciudadano que interpone la queja.

E-mail: [ecotei@edomex.gob.mx](mailto:ecotei@edomex.gob.mx)

A quien supervisa: No aplica.

#### FUNCIONES.

1. Recibir y Atender las Denuncias presentadas en materia ambiental, dándoles seguimiento y contestación previa autorización del director;
2. Llevar un registro documental de denuncias presentadas (ECOTEL);
3. Coordinar, verificar y elaborar los reportes mensuales para atención al Sistema Estatal de denuncia ciudadana en materia ambiental (ECOTEL), y referirlos a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana de la secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México en tiempo y forma;
4. Elaborar y remitir una copia de dicha respuesta al ciudadano que realice la queja a través del sistema ECOTEL, por la vía en que realizó dicha denuncia

#### INSPECCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

A quien reporta: director y jefe del Departamento Jurídico.

A quien supervisa: No aplica.

#### OBJETIVO:

Trabajar de manera conjunta, expedita, eficaz, eficiente y honesta con el departamento Jurídico y los departamentos que integran la Dirección de Ecología y Protección al Medio ambiente para lograr establecer una cultura de legalidad, orden y gobernabilidad en materia ambiental; estableciendo un vínculo de corresponsabilidad entre los visitados y la Autoridad Municipal, atendiendo a la obligación de los primeros en cuanto al cumplimiento de las disposiciones jurídicas que rigen el funcionamiento del giro o establecimiento que se trate, y la facultad normativa del segundo, para garantizar su cumplimiento.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 52 de 55

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## FUNCIONES.

1. Vigilar el cumplimiento en materia ambiental que le sea encomendado a través del departamento jurídico, informando del cumplimiento de los mismos, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
2. La Función del Inspector-notificador estará coordinada por el departamento Jurídico de la Dirección, independientemente del área para la cual lleven a cabo dichas funciones;
3. Verificar denuncias ciudadanas que le sean asignados al Inspector, con estricto apego a la Normatividad vigente;
4. Inspeccionar las quejas y/o denuncias que le sean asignadas, debiendo llenar fehacientemente los formatos correspondientes para tal fin, cumpliendo con la normatividad vigente;
5. Reunir toda aquella información documental, fotográfica y /o cualquier otra que sirva para la integración de la carpeta que dará inicio a un "posible" procedimientos administrativos y/o respuesta a queja, denuncia, conciliación y/o cualquier acuerdo de carácter legal que proceda;
6. Acompañar al jefe del departamento Jurídico o cualquier jefe de departamento de la dirección, para determinar y/o verificar si se cumple o no con la normatividad ambiental, apegado a lo normado por el Código de Procedimientos administrativos del Estado de México y Municipios,
7. Los inspectores-notificadores deberán actuar de manera responsable y honesta en el desempeño de sus labores, procurando que su actitud hacia los ciudadanos sea atenta y respetuosa, constriñendo su actuar con estricto apego a la legalidad;
8. Los inspectores-notificadores deberán rendir diariamente un informe de actividades, y un reporte mensual el cual presentarán al jefe del departamento Jurídico, marcando copia del mismo al director;

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 53 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## PUESTO. JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO FORESTAL.

A quien reporta: Director.

A quien supervisa: Jefe de Brigada de derribos y desrames.

### OBJETIVO:

Coordinar los trabajos para promover y fomentar el aprovechamiento sustentable de los bosques o unidades arbóreas donde participen sus dueños o poseedores y prestadores de servicios técnicos, así como instancias gubernamentales y educativas, evitando la degradación del recurso silvícola, mediante acciones de organización, capacitación, sanidad y desarrollo de proyectos productivos forestales, así como difundir y regular campañas de forestación, reforestación y conformación de áreas verdes en los espacios públicos y privados del entorno geográfico municipal.

### FUNCIONES.

1. Recibir indicaciones, coordinarse e informar verbal y/o por escrito todas sus actividades al jefe inmediato superior; Coordinar las actividades del personal a su cargo cumpliendo con los objetivos fijados;
2. Presentar un programa Operativo Anual de actividades previstas donde se incluya un informe por escrito para la prevención, el combate y la atención propia del departamento Forestal en cuanto a solicitudes de recursos silvícolas se refiera en el entorno municipal;
3. Planear y coordinar una agenda mensual, la cual presentara previamente de acuerdo con las necesidades, previendo las solicitudes de trabajo ingresadas al departamento, las necesidades de presidencia municipal y las solicitudes de delegados municipales;
4. Recibir indicaciones y coordinar acciones para llevar a cabo desrames de acuerdo a las peticiones que le ingresen al Presidente Municipal con carácter de urgentes;



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MEXICO 2025 • 2027



Página 54 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	06	2019
Actualización	25	03	2025

5. Hacer de su conocimiento al director de solicitudes, oficios o asuntos que le sean remitidos y/o solicitados a través del Jefe de Brigada de derribos y desrames para que se le den atención a los mismos de manera ágil y eficiente;
6. Reportar por escrito con evidencia fotográfica el resultado de los materiales y desechos obtenidos al final de cada jornada (aprovechamientos, usos, destinos) del producto obtenido por la brigada de desrames y derribos;
7. Prever, coordinar, gestionar y proveer las necesidades y suministros de equipo, materiales y grúa propios para la actividad día a día de acuerdo con las necesidades de la brigada de derribos y desarmes;
8. Apoyar los trabajos de mantenimiento y/o rehabilitaciones de áreas verdes de naturaleza pública;
9. Trasladar, almacenar, acomodar y entregar planta forestal o unidades arbóreas para las reforestaciones o forestaciones programadas, llevando un control e inventario;
10. Mantener un inventario de planta de acuerdo a su especie y tamaño o unidades arbóreas actualizado mes a mes;
11. Llevar y mantener un inventario de planta actualizado mes a mes por especie y tamaño; producto de la donación por remediación ambiental;
12. Coordinar, gestionar y promover la dotación de planta forestal con PROBOSQUE;
13. Emitir previa autorización del director general las normas, funciones y procedimientos para el óptimo desarrollo del Departamento;
14. Coordinar, organizar y supervisar la agenda y actividades con el jefe de brigada de derribos y desrames y la brigada correspondiente;
15. Otorgar el permiso correspondiente sobre la tala, desrame o modificación de las especies arbóreas, y aplicar las medidas precautorias;
16. Colaborar en los requerimientos que le haga la directora o director general;
17. Coordinar la recepción, atención y respuesta a solicitudes propias e inherentes a su departamento;
18. Realizar reporte e informar a la directora o director de los oficios atendidos;

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 55 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

19. Gestionar cursos, talleres, conferencias, capacitaciones ante las Instancias correspondientes para beneficio de la dirección;
20. Participar en la planeación y elaboración de programas para el fomento de la actividad forestal al interior del municipio de Jilotepec;
21. Concurrir con las autoridades estatales y/o federales correspondientes en la determinación de disposiciones y programas para regular el mejoramiento y conservación de recursos naturales destinados a actividades forestales que le correspondan al municipio de Jilotepec;
22. Coadyuvar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o federal que correspondan al interior del municipio de Jilotepec;
23. Proporcionar a la directora o director y regidor encargado de la comisión edilicia un Informe Mensual sobre las actividades que desarrolla la jefatura y los elementos a su cargo;
24. Promover entre los ejidatarios y productores agropecuarios y forestales la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997;
25. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo forestal en el Municipio de Jilotepec y;
26. Todas aquellas que se mencionan en el Reglamento de la dirección, y que le confieren las leyes y normatividad aplicable vigente;

#### JEFE DE BRIGADA DE DERRIBOS Y DESRAMES.

A quien reporta: Presidente Municipal, Director de Ecología y jefe del Departamento de Desarrollo Forestal.

A quien supervisa: Brigada

#### OBJETIVO:

Coordinar los trabajos vigilando y dirigiendo el adecuado funcionamiento de la brigada, acatando en todo momento las indicaciones de su(s) superior(es) jerárquico(s).

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 56 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	25	08	2019
Actualización	25	03	2025

## FUNCIONES.

1. Trasladar al personal de brigada a los lugares donde se tienen ya programadas jornadas de trabajo, de acuerdo a la agenda prevista;
2. Operar la grúa asignada para las actividades previstas (derribo y desarrame) de manera responsable, ágil, honesta, eficiente, eficaz y en óptimas condiciones de salud;
3. Deberá antes del inicio de actividades: prever, verificar, corroborar y en su caso tomar las medidas de precaución suficientes para evitar un riesgo de trabajo; y si el caso lo amerita solicitar apoyo de la unidad de Protección Civil municipal, Unidad de alumbrado público de la Dirección de Servicios Públicos, CFE, o instancia necesaria;
4. Reportar de manera inmediata al jefe del Departamento con copia para el director, de aquel personal de brigada que se presente a laborar en malas condiciones (alcoholizado, enfermo, drogado, con resaca, etc); debiendo separar a dicha persona(s) hasta nueva indicación;
5. Hacer de su conocimiento al jefe del departamento de Desarrollo Forestal de solicitudes, oficios o asuntos que le sean remitidos y/o solicitados para que se le den atención a los mismos;
6. Coordinar e informar verbal y/o por escrito todas sus actividades al jefe inmediato superior;
7. Coordinar las actividades del personal a su cargo para cumplir con la agenda prevista;
8. Coordinar las necesidades y suministros con el jefe de Brigada de: equipo, materiales y grúa propios para la actividad día a día de acuerdo con las necesidades;
9. Coordinar y asistir con el jefe del departamento Forestal, capacitaciones, talleres y adiestramientos para la brigada y personal que la integran;
10. Reportar por escrito con evidencia fotográfica el resultado de los materiales y desechos obtenidos al final de cada jornada (aprovechamientos, usos, destinos) del producto obtenido de los desrames y derribos;

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 57 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	25	08	2019
Actualización	25	03	2025

## PUESTO. JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

A quien reporta: director de Ecología y Protección al Medio ambiente.

A quien supervisa: Cultura Ambiental.

### OBJETIVO:

Planear, organizar y coordinar aquellas actividades del sector industrial, comercial y habitacional para proteger, preservar, conservar y restaurar en el municipio el medio ambiente para que se mantenga en equilibrio con la biosfera por sí mismo, promoviendo el desarrollo sustentable, a nivel global, regional y local, buscando el uso eficiente de los recursos, así como la mejora de la calidad de vida humana y ambiental, así como la vigilancia de las obligaciones y responsabilidades de los ciudadanos.

### FUNCIONES

1. Elaborar las metas para integrar el Programa Operativo anual de su departamento;
2. Coordinar las actividades del personal a su cargo cumpliendo con los objetivos fijados;
3. Emitir las normas, funciones y procedimientos para el óptimo desarrollo del Departamento;
4. Atender y gestionar a los Propietarios, Representantes Legales o gestores de las diferentes Empresas y/o Establecimientos comerciales que requieran por renovación y/o nuevo registro los siguientes tramites:
  - REGISTRO MUNICIPAL DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES,
  - VISTO BUENO MUNICIPAL EN MATERIA AMBIENTAL,
  - REGISTRO DE EMISIONES A LA ATMOSFERA
5. Colaborar en los trabajos, seguimiento y ejecución del:
  - Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES);
  - Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático (PROMACC);

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 58 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	25	08	2019
Actualización	25	03	2025

3. Elaborar la agenda ambiental para el municipio de Jilotepec;
4. Realizar inspecciones de vigilancia y cumplimiento de las Normas en las diferentes Empresas y/o Establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, así como a particulares;
5. Identificar la problemática ambiental en el Municipio;
6. Coordinar y poner en marcha la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente de los centros de población; en coordinación con áreas de a la administración pública Federal, Estatal y municipal cuando el caso lo requiera;
7. Investigar y atender de primer inicio, quejas y denuncias en materia ambiental turnando cuando el caso lo amerite al departamento Jurídico el expediente correspondiente para iniciar procedimientos administrativos comunes; y de ser procedente aplicar las sanciones correspondientes, expedir los acuerdos de trámite de los procedimientos, las resoluciones administrativas y en general aquellos acuerdos necesarios para tramitar los procedimientos; así como la imposición de medidas de seguridad;
8. Integrar y mantener actualizado el inventario de descargas de aguas residuales de todo el sector industrial y comercial de la Cabecera Municipal, zona industrial, y principales centros de población del entorno municipal de Jilotepec;
9. Supervisar indirectamente la calidad de los trabajos de transferencia, separación, composta y disposición final de residuos sólidos sobre todo en las actividades comerciales, industriales y/o de servicios que lleve a cabo la población del territorio municipal, y mantenerse en comunicación con la dirección de servicios públicos;
10. Establecer los lineamientos a efecto de regular la disposición de residuos peligrosos provenientes de micro generadores;
11. Coordinar e implementar con las distintas Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno las acciones para el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica;

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 59 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	06	2019
Actualización	25	03	2025

12. Impartir pláticas de concientización ambiental a alumnos y ciudadanía para generar e impulsar la cultura de protección, conservación, protección y restauración del medio ambiente, en coordinación con los demás departamentos de la dirección;
13. Participar cuando se le solicite en el diseño, propuesta y ejecución de políticas públicas, medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo y agua, flora y fauna de Jilotepec;
14. Facilitar a las y los jóvenes, las condiciones propicias para la realización del servicio social de áreas de medio ambiente o afines, interesados en la difusión de la educación y participación ambiental;
15. Establecer, coordinar con otras administrativas y poner en marcha programas para el cuidado del medio ambiente como: jornadas de limpieza y mantenimiento, reforestaciones y forestaciones, jornadas de acopio municipal para recolección de residuos de manejo especial, biológico-infecciosos, etc.
16. Coordinar y poner en marcha en coordinación con el departamento Forestal el control de plaga(s) forestal(e), promoviendo la participación de la ciudadanía y demás áreas administrativas;
17. Organizar jornadas de inspección en el territorio municipal, para verificar que la industria, y/o comercios estén operando de manera regular, bajo los lineamientos que marca la ley y así mantener el equilibrio ambiental de nuestro territorio;
18. Incentivar el trabajo de los departamentos forestal y jurídico, mediante la supervisión en el municipio de la correcta aplicación de la normatividad vigente aplicable en materia ambiental;

## CULTURA AMBIENTAL

A quien reporta: jefe del departamento de Conservación y Protección al Medio ambiente.

A quien supervisa: NO APLICA.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 60 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

#### OBJETIVO:

Trabajar en coordinación con el departamento de Conservación y protección al Medio ambiente, y con las diversas áreas de la dirección, para fomentar el conocimiento y concientización del cuidado del medio ambiente

#### FUNCIONES.

1. Cuidar y vigilar el funcionamiento de las lagunas, ríos, arroyos, canales, presas, bordos, para evitar su invasión en sus cauces naturales;
2. Promover la cultura ambiental entre los Jilotepequenses, mediante pláticas a todo el personal que labora en el municipio, incluyendo al o (la) síndico, regidores, y directores de diferentes áreas. Trabajar en cursos o talleres de difusión a las autoridades civiles (delegados municipales, comisariados), instituciones educativas y a las diferentes agrupaciones civiles y de vecinos de las existentes en el Municipio;
3. Recibir las peticiones y/o denuncias hechas por la ciudadanía ante cualquier anomalía contaminante dentro del entorno ambiental; así como Acudir a los lugares indicados; realizar la supervisión correspondiente y sobre los lineamientos fundamentar los avisos y citatorios para que proceda dicha denuncia;
4. Realizar Pláticas de Conciencia Ambiental;
5. Realizar jornadas de recolección de residuos;
6. Realizar eventos de Centros de Acopio de Residuos;
7. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 61 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

VII. DIRECTORIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ 2025-2027

LIC. RODOLFO NOGUÉS BARAJAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2025-2027

LIC. NANCY ESTELA VEGA CHAVARRIA  
SÍNDICA MUNICIPAL

PROFR. AGUSTÍN MENDOZA GARCÍA  
PRIMER REGIDOR

L.F.T. LAURA IVETH GONZÁLEZ COLÍN  
SEGUNDA REGIDORA

LIC. LUIS JESÚS REYES HERNÁNDEZ  
TERCER REGIDOR

C. ROSA VELIA VÁZQUEZ ALAVEZ  
CUARTA REGIDORA

C. GUSTAVO REBOLLAR GARCÍA  
QUINTO REGIDOR

LIC. FABIOLA HERNÁNDEZ LUGO.  
SEXTA REGIDORA

C. ARTURO GODINEZ REYES  
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 62 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## DIRECTORIO UNIDAD ADMINISTRATIVA

LIC. VICTOR MANUEL ORDOÑEZ BALBUENA  
DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

MTRO. en ADMON P. y GOB. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
JEFE DEL DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y  
DE ECOTEL

C.ABAD VILCHIZ GARCÍA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO FORESTAL.

ING. JOANA GARCÍA LONGUI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE

Trabajando de  por  
Jilotepec



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 63 de 65

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

### VIII. VALIDACIÓN.

Elaboró	Revisó	Aprobó



LIC. LUIS JESÚS REYES HERNÁNDEZ  
TERCER REGIDOR.



LIC. VÍCTOR MANUEL ORDÓÑEZ BALBUENA  
DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.



MTRO. AP y GOB. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO.



LIC. JOSÉ ALBERTO AGUILAR MEJÍA  
DIRECTOR JURÍDICO



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 64 de 65			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

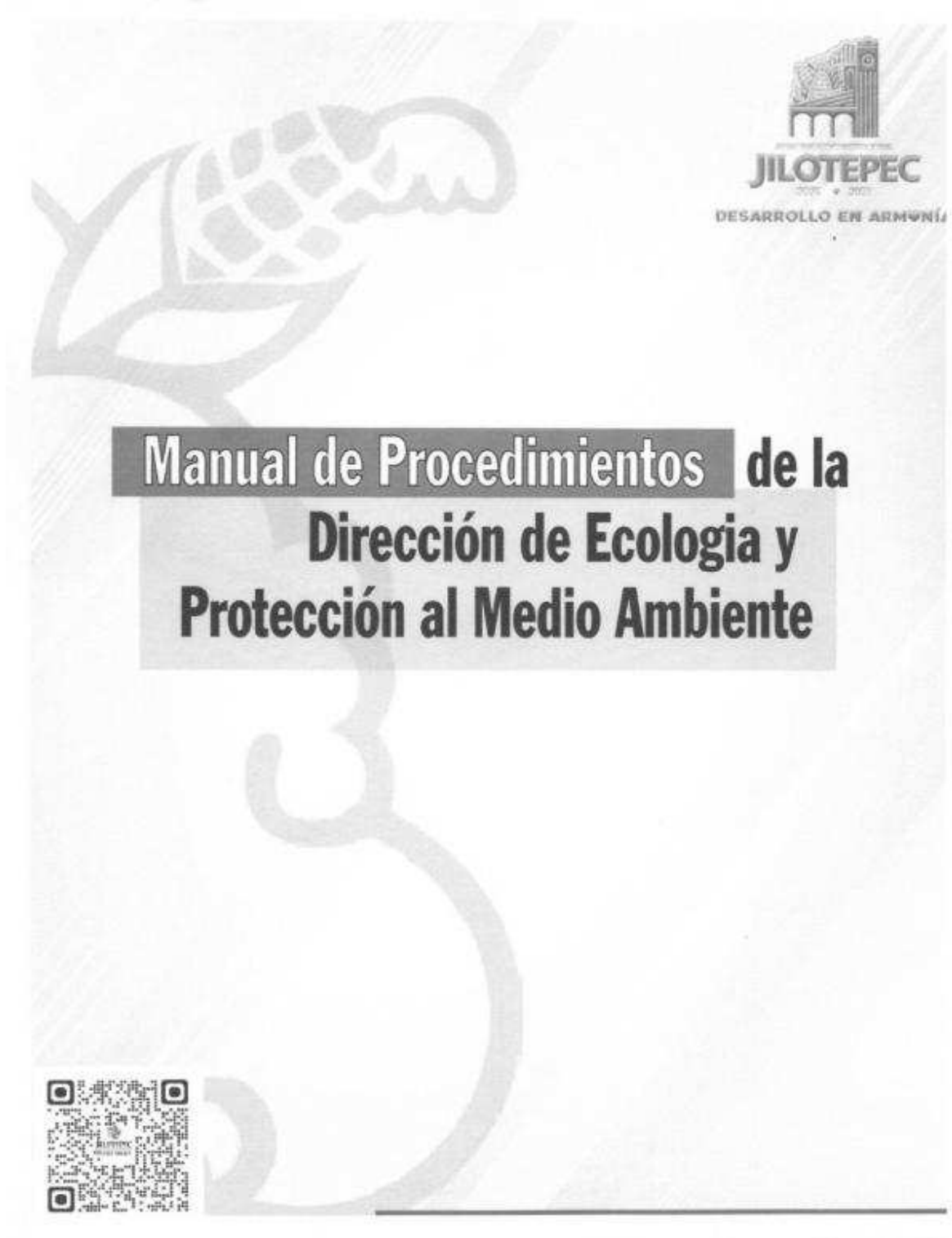
Fecha de emisión	Referencia	Observación
	<b>E.O.</b>	
30 /Agosto /2019	Acuerdo de cabildo en la Sesión No. 46, donde se aprueba turnar a la comisión de revisión y actualización de la reglamentación municipal, llevar a cabo el estudio y análisis de los Manuales de Organización, de fecha 13 de diciembre 2019.	Se actualiza el presente Manual por la reestructuración de Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de enero de 2019, por la que se aprueba la estructura orgánica del Ayuntamiento 2019-2021
5 / marzo / 2020	Acuerdo de cabildo de fecha 05 de marzo 2020.	Por lo que se aprueba los Manuales de Organización.
	<b>A1</b>	
26/junio/2020	Acuerdo de cabildo en la Sesión No. 69, de fecha 26 de junio 2020; en el que se aprueba la actualización del Manual de Organización de la Dirección de Ecología.	Con el propósito de tener actualizado el manual; se llevó a cabo una revisión general con apego a la estructura orgánica
15/febrero/2024	Actualización del Manual de Organización, por reestructuración de la estructura orgánica.	Actualización del Manual de Organización, por reestructuración de la estructura orgánica.
10 ABRIL 2025	Actualización del Manual de Organización	Actualización del Manual de Organización administración 2025-2027.



# GACETA MUNICIPAL



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.





# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 2 de 46

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## © DERECHOS RESERVADOS

Primera Edición 2022

Tercera Edición 2025

Ayuntamiento de Jilotepec 2025-2027

Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Avenida Vicente Guerrero No. 112

Colonia Centro

Correo: [juridico.ecol@jilotepecmex.gob.mx](mailto:juridico.ecol@jilotepecmex.gob.mx)

MARZO 2025

Impreso y hecho en Jilotepec, Méx.

Printed and made in Jilotepec, Mex.

La reproducción total o parcial de este documento solo se realizará mediante la autorización expresa de la fuente y dándole el crédito correspondiente.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 3 de 46

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	26	03	2025

**Contenido**

PRESENTACIÓN..... 4

FUNDAMENTO LEGAL..... 7

2. OBJETIVO(S)..... 10

4. DEFINICIONES ..... 11

5. INSUMOS ..... 11

PROCEDIMIENTO 1 ..... 12

PROCEDIMIENTO 2 ..... 24

PROCEDIMIENTO 3 ..... 33

1. ESTRUCTURA ORGÁNICA..... 42

6. DISTRIBUCIÓN ..... 43

9. VALIDACIÓN ..... 46

# JILOTEPEC

2025 • 2027

Trabajando de  por  
Jirotepec



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 4 de 48			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## PRESENTACIÓN

La forma básica de organización territorial y política de la república mexicana se encuentra conformada por el municipio, y cuyo gobierno depende de la integración del Ayuntamiento, un organismo con personalidad jurídica propia, con facultades para elaborar sus propios reglamentos y otras disposiciones administrativas que le sean de utilidad para regular la dinámica social que acontece en su territorio, en estricto apego a los ordenamientos legales propuestos por el estado y la federación.

Las funciones que prioritariamente desempeña el Ayuntamiento versan sobre la garantía del derecho de los habitantes del municipio a gozar de los servicios públicos que le permitan vivir en sociedad, no obstante, es típico observar que los ayuntamientos han centrado su atención en satisfacer solamente las necesidades de la especie humana, dejando de lado en muchos casos, la posibilidad de integrar el contexto social del ser humano con el ambiente del que forma parte, por lo que se puede decir, que parcialmente se garantiza el bienestar de las personas, debido a que el descuido de la parte ambiental ha ocasionado un creciente deterioro en su calidad de vida. Por ello es que existe la necesidad de generar un cambio en la gestión ambiental que ejercen los gobiernos locales, poniendo en adelante, especial atención a la tutela del ambiente, pues ello asegurará, además, el goce de aquellos otros servicios (servicios ambientales) que solo él puede ofrecer, y que satisfacen las necesidades más elementales del hombre y las otras especies con las que comparte el ecosistema.

Como parte de las acciones que se realizan desde el gobierno local para salvaguardar los recursos naturales, proteger el medio ambiente y propiciar al desarrollo sostenible del municipio, es que la administración municipal de Jilotepec de Molina Enríquez 2025-2027 cuenta con la Dirección de Ecología y protección al Medio Ambiente, la cual se encarga de "formular, ejecutar y evaluar los asuntos municipales en materia ecológica y desarrollo sostenible, así como de proponer e implementar la política ambiental municipal, en congruencia con las propuestas por el estado y la federación". Con base en ello, se ha elaborado una serie de instrumentos que posibilitan la gestión ambiental del territorio



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 5 de 48			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

municipal, entre los que se encuentra el presente Manual de Procedimientos, el cual contiene la información general sobre las acciones que debe realizar la administración municipal a fin de mejorar la situación ambiental de este territorio.

La estructuración del presente documento se encuentra alineada al Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, basado en las políticas territoriales, de un Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente, en donde el principal objetivo es vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**JILOTEPEC**  
2025 • 2027

Trabajando de  por  
Jilotepec



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 6 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## INTRODUCCIÓN

El manual de procedimientos es un instrumento administrativo y normativo de la administración pública del municipio de Jilotepec de Molina Enríquez y tiene como finalidad identificar y dar a conocer los procedimientos que se desarrollan por los servidores públicos que se desempeñan dentro de la Dirección de Ecología y protección al Medio Ambiente del municipio de Jilotepec de Molina Enríquez, lo que resulta en certidumbre en el desarrollo de las actividades y de coordinación entre las áreas que integran esta dirección. Por ello, la Administración 2025-2027, impulsa la construcción de un gobierno que trabaja de corazón por su entorno y sus habitantes; para lograr un Desarrollo en armonía.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo.

El presente manual de procedimientos documenta los métodos de trabajo que emplea la Dirección de Ecología y Protección al Medio ambiente, la estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinear la gestión administrativa de esta dependencia.

Esto Comprende en forma ordenada, secuencial y detallada las operaciones de los procedimientos a seguir para cada actividad, promoviendo el buen desarrollo administrativo de la dirección y dando cumplimiento con los procedimientos del manual, de la misma forma contempla la red de procesos, los métodos de trabajo o forma de realizar una actividad o tarea, lista de documentos requeridos, el desarrollo de procedimientos con sus respectivos diagramas de flujo y formatos utilizados



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 7 de 40			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## FUNDAMENTO LEGAL

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Diario Oficial de la federación, 5 de febrero de 1917, sus Reformas y Adiciones.
- ❖ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.  
Gaceta de Gobierno del Estado de México, 10 de noviembre de 1917, sus Reformas y Adiciones.
- ❖ Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.  
Diario Oficial de la federación, 28 de enero de 1988, sus Reformas y Adiciones
- ❖ Ley de Planeación  
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, reformas y adiciones.
- ❖ Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Artículo 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV  
Diario Oficial de la Federación, 5 de junio de 2018
- ❖ Ley de Aguas Nacionales.  
Diario Oficial de la Federación, 1 de diciembre de 1992, y sus reformas y adiciones.
- ❖ Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.  
Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2008.
- ❖ Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 11 de septiembre de 1990, reformas y adiciones.
- ❖ Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 7 de marzo de 2000, reformas y adiciones.
- ❖ Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 23 de octubre de 1998, reformas y adiciones
- ❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 8 de 48

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

- Gaceta del Gobierno del Estado de México, 4 de abril de 2016, reformas y adiciones.
- ❖ Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.  
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 21 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
  - ❖ Ley Orgánica Municipal del Estado de México.  
Gaceta de Gobierno del Estado de México, 02 de marzo de 1993; sus Reformas y Adiciones.
  - ❖ Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.  
Gaceta de Gobierno del estado de México, 7 de febrero de 1997; sus Reformas y Adiciones.
  - ❖ Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.  
Gaceta de Gobierno del Estado de México, 09 de marzo de 1999; sus Reformas y Adiciones.
  - ❖ Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Órgano Administrativo Desconcentrado Denominado “Coordinación General de Conservación Ecológica”.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 12 de abril de 1996 y sus reformas y adiciones.
  - ❖ Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Comité Estatal de Normalización Ambiental.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 11 de agosto de 2000. y sus reformas y adiciones.
  - ❖ Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 25 de febrero de 2002.
  - ❖ Acuerdo por el que se Crea el Comité Mexiquense de Fomento al Reciclaje.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 23 de febrero de 2004.
  - ❖ Bando Municipal del año Vigente 2025  
Gaceta Municipal.
  - ❖ Código Reglamentario del Municipio de Jilotepec 2022-2024.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 9 de 46

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

Gaceta Municipal.

Reglamento Interno de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente

Gaceta Municipal.

❖ y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.





# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 10 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## 2. OBJETIVO(S)

Describir los métodos y la secuencia que lleva cada una de las actividades que se llevan a cabo en la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente de Jilotepec con la finalidad de darle oportuna, expedita y eficiente respuesta a los ciudadanos.

Además de establecer de manera formal los métodos o técnicas de trabajo para cada una de las actividades que realiza la dirección, los responsables de la ejecución, el control y la evaluación de las mismas con la finalidad de agilizar la gestión operativa de los trámites o servicios que se generan en la dirección.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC  
**JILOTEPEC**

Trabajando de corazón por  
Jilotepec

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 11 de 46

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

#### 4. DEFINICIONES

- **Actividades:** Conjunto de acciones que se llevan a cabo dentro de un lugar.
- **Informe Previo de Impacto Ambiental:** Documento mediante el cual se dan a conocer los datos generales de una obra o actividad para efectos de determinar si se encuentra en los supuestos señalados por la ley.
- **Inspeccionar:** Examinar y observar algo con atención y cuidado para hacer una comprobación.
- **Manifiesto de Impacto Ambiental:** Documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo, atenuarlo o compensarlo en caso de que sea negativo.
- **Normatividad Ambiental:** Conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del medio ambiente.
- **Normas Técnicas Mexicanas:** Serie de Normas cuyo objetivo es asegurar valores, cantidades, y características mínimas o máximas en el diseño, producción o servicio.
- **NOM.** Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana

#### 5. INSUMOS.

- Acta constitutiva (en caso de ser figura moral).
- Acta de funcionamiento.
- Acta de verificación sanitaria.
- Análisis e informe de acuerdo a especificaciones de agua, atmosfera y/o ruido bajo distintas normas técnicas NOM.
- Autorización municipal para la disposición de RSU.
- Bitácora de registro de residuos peligrosos.
- Carta poder del representante legal en caso de no ser el dueño.
- Cédula de información para la protección del medio ambiente.
- Contrato de prestación de servicios de limpia.
- Copia de credencial de elector del representante legal o del dueño.
- Croquis de distribución del área.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 12 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

- Diagrama de flujo de los procesos de operación.
- Dictamen de determinación de uso de suelo.
- Dictamen Protección Civil.
- Informe de inspección municipal.
- Informe previo de impacto ambiental (si es necesario).
- Licencia ambiental única.
- Llenado de solicitud múltiple.
- Manifiesto de entrega de residuos.
- Manifiesto de impacto ambiental.
- Pago de agua.
- Pago predial vigente.
- Plan de prevención y atención de contingencias ambientales.
- Poder notarial.
- Póliza de Seguro.
- Registro al sistema de administración, seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente.
- Registro como generador de residuos peligrosos.
- Registro como micro generador de residuos.

## PROCEDIMIENTO 1

### Permiso para poda o derribo de árboles

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO.	PERMISO DE PODA Y/O DESRAME, DERRIBO Y/O TRANSPLANTE DE ÁRBOLES
OBJETIVO	Procurar el bienestar del medio ambiente a través del cuidado del arbolado urbano municipal, evaluando las peticiones de tala, poda y trasplante de árboles, y si es el caso expedir dichos permisos de autorizaciones para realizar tales acciones, así mismo el trámite busca evitar diversos daños tanto a infraestructuras públicas y



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 13 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

	privadas como de accidentes provocados por árboles que pueden derribarse por causa natural o de fuerza mayor.
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	Artículos 115 fracción II, III fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 122 y 123 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículos 125 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Artículo 4 y 8 fracciones II, XVI y XVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 2.6 fracción III, 2.9 fracciones XXIV y XXXIV, 2.263 fracciones IV, VII y VIII; 2.35 fracciones III y X del Código para la Biodiversidad del Estado de México. Artículos 118 y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SEMAGEM-RS-2017, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 7 de febrero de 2018.
<b>POLITICAS DE OPERACIÓN</b>	<p><b>Requisitos para los trámites de poda o derribo de árboles urbanos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar solicitud</li> <li>2. Copia de identificación oficial</li> <li>3. Copia del comprobante de domicilio</li> <li>4. Evidencia fotográfica</li> <li>5. Número de teléfono</li> <li>6. Horario disponible para verificación</li> <li>7. Dirección y/o croquis de ubicación</li> </ol> <p>II. Se analiza dicha solicitud por el Departamento forestal, haciendo una valoración del área y de lo solicitado.</p> <p>III. Se realiza dictaminación técnica por parte del personal de la dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente (Departamento forestal) ayudados de los formatos para dicha dictaminación de acuerdo con la Norma Técnica Ambiental NTEA-018-SEMAGEM-DS-2017.</p> <p>IV. Una vez teniendo los dictámenes, la Dirección de Ecología y protección al Medio Ambiente otorga el permiso si:</p>



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 14 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

	<p><b>DERRIBO:</b> el árbol represente un riesgo y/o afectación a la ciudadanía, cuando se esté afectando a un inmueble o represente un riesgo para los transeúntes o bien el árbol se encuentre seco y afectado de manera irreparable por plagas o enfermedades y daños físicos.</p> <p><b>PODA:</b> el árbol represente un riesgo y/o afectación mínima a la ciudadanía, cuando se esté afectando a un inmueble o represente un riesgo para los transeúntes o bien el árbol se pueda recuperar de algún daño físico o por plaga.</p> <p>V. Se puede otorgar el permiso de derribo aun cuando no exista riesgo alguno siempre y cuando se cumpla con lo establecido en Norma Técnica Ambiental NTEA-018-SEMAGEM-DS-2017, referente a las compensaciones físicas o económicas que dictamine la dirección.</p> <p>Vi. El permiso es otorgado por la dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. vía pública</li> <li>2. propiedad privada (empresas y casas particulares)</li> <li>3. Instituciones públicas (gubernamentales, educativas, religiosas y hospitalarias) Siempre y cuando sea de jurisdicción municipal. Si el árbol a podar o derribar si encuentra en vía pública o institución pública corresponde al municipio el efecto de la misma. Si el árbol a podar o derribar si encuentra propiedad privada corresponde al dueño o poseedor del inmueble realizar la actividad.</li> </ol>
<b>DEFINICIONES</b>	<p><b>AUTORIZACION DE PERMISO DE TALA DE ARBOL:</b> Permiso que se concede por parte del director del área de Ecología una vez realizada la valoración y verificación de la justificación para que el derribo sea aprobado.</p> <p>• <b>AUTORIZACION DE PERMISO DE TRASPLANTE DE ARBOL:</b> Permiso que expide la Dirección de Ecología para realizar actividades de trasplante de árbol, una vez que el director del área haya corroborado que se cumple con todos los requisitos para que el trasplante sea conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SEMAGEM-RS-2017.</p>

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 15 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>AUTORIZACION DE PERMISO DE PODA O DESRAME DE ÁRBOL.</b> Permiso que expide la Dirección de Ecología para realizar actividades de poda de árbol, una vez que el director del área haya corroborado que las labores serán realizadas acorde a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018- SeMAGEM-RS-2017.</li> <li>• <b>DERRIBO O TALA.</b> - Corte de un árbol desde la base, vivo o muerto.</li> <li>• <b>PODA.</b> - Actividad que consiste en la supresión de ramas en un árbol ya sean vivas, enfermas o muertas, rotas o desgajadas.</li> <li>• <b>TRASPLANTE.</b> - Acción de trasladar y establecer una planta de un lugar a otro</li> <li>• <b>DICTAMEN.</b> - Documento de validez jurídica y administrativa sustentado en elementos científicos y técnicos con base en las ciencias biológicas, forestales, arboricultura y carreras afines a las ciencias naturales, elaborado por una persona capacitada y acreditada por una institución reconocida en el área de arboricultura que determina las condiciones de un árbol.</li> </ul>
<b>FUNCIÓN</b>	Proporcionar al solicitante una autorización para realizar actividades de tala, poda o trasplante de árboles, así mismo dar supervisión a dichas labores conforme a la norma Técnica aplicable.
<b>REQUISITOS DEL TRAMITE</b>	<p>El solicitante debe presentarse presencialmente a la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente con los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación Oficial que acredite su personalidad.</li> <li>• Ubicación del árbol o zona en donde recaerán las labores.</li> <li>• Formato de "Poda, Tala o trasplante de árbol" llenado y requisitado, el cual se puede descargar en la página oficial del Municipio.</li> <li>• Fotos del lugar o la especie sobre la cual recaerán las labores.</li> <li>• Numero de contacto del interesado.</li> </ul>
<b>VIGENCIA</b>	La vigencia del permiso corre desde el primer día natural en que se le entrega al solicitante, y concluye a los 30 días naturales a partir de que se otorga.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



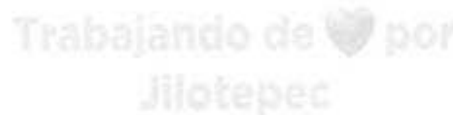
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MEXICO. 2025 • 2027



Página 16 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

DESARROLLO	
	<p>Tiempo de gestión: de 18-20 días hábiles, dicho transcurso corre traslado un día después de aceptados los documentos del interesado.</p> <p>La inspección y verificación para corroborar que la Norma Técnica Ambiental correspondiente sea cumplida, se hará únicamente por el jefe del departamento forestal de ecología o bien por el personal que este mismo autorice y tendrá que presentarse mostrando sus credenciales que lo vinculen al municipio.</p> <p>El interesado una vez entregándole su autorización de permiso tendrá que firmar de recibido adjuntando fecha. En los casos de derribo y desrame de árboles vivos o muertos aunque exista justificación expresamente marcada en la Norma Técnica Ambiental correspondiente, el interesado debe comprometerse a la reposición de la o las especies que se autoricen; esto se hará conforme al dictamen técnico que la dirección de Ecología realizara tomando en cuenta las características de la especie y el número de especies que existan dentro de la zona, dicha reposición podrá hacerse en especie, así mismo cuando reciba su permiso deberá firmar dicho compromiso escribiendo específicamente el número de árboles que se compromete a reponer (número que ya se le habrá especificado previamente a la firma de recibido) y se le entregara el dictamen técnico correspondiente.</p>

FORMATO.







Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 19 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## DESARROLLO.

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/PUESTO	ACTIVIDAD.
1	PERSONA FÍSICA Y/O MORAL	Acude a la oficina de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, presenta su petición a través del formato requisitado que ha descargado de la página del Ayuntamiento o que se le entrega en la misma oficina junto con su identificación oficial y fotos del árbol o la zona, a efecto de solicitar la autorización de derribo, trasplante o poda de árboles, debidamente firmado por quienes señala el formato
2	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	Recibe el formato junto con la documentación necesaria, ¿La documentación es incorrecta o incompleta?
3	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	Cuando la documentación sea incorrecta o no esté completa se le devuelven su documentación a la persona física o moral para que los corrija o regrese con la documentación completa.
4	PERSONA FÍSICA O MORAL	Se entera y recibe la documentación corregida y entrega correctamente. (esta acción se conecta con el punto dos)
5	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	Con la documentación correcta y completa se habla con la persona física y/o moral, para hacerle saber cómo se conducirá el trámite, se le explica que se tiene que hacer una verificación (inspección) de la zona o la especie, se le pide referencia del lugar y se acuerda una cita para que tanto el jefe de departamento como la persona física/o moral se apersonen en el lugar para realizar la verificación y/o inspección, la persona física y/o moral proporciona un número de contacto.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 20 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

6	Dirección de Ecología	Legado el día estipulado el jefe de departamento y/o inspector se presente al lugar que especificaba el formato en donde la persona física y/o moral desea realizar las actividades de tala, poda o trasplante de árbol.
7	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	El jefe de departamento y/o inspector o personal autorizado se presenta ante la persona física y/o moral, mostrándole las credenciales que corroboran su identidad, se procede a realizar la inspección y verificación. ¿El inspector o personal autorizado no ve viable la petición, por motivos de que no existe justificación para realizar las actividades?
8	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	En el caso donde el jefe de departamento y/o inspector o personal autorizado, vea no viable la petición de autorización, porque la justificación para realizar las actividades no se ve reflejada en la Norma técnica Ambiental correspondiente, puede negar el permiso o bien, proponer que se realice otra actividad ejemplo: que se busque talar un árbol, pero las razones no justifican la acción, el derribo se puede sustituir por la poda, o el trasplante del árbol.
9	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	Una vez realizada la verificación y acordadas las labores que se llevaran a cabo el jefe de departamento y/o inspector consentirá que se redacte el permiso a la persona física y /o moral, a dicha autorización se le sumara las fotos que la persona física y/o moral proporcionó, se realizara de igual forma el dictamen técnico para determinar cuántos árboles se tendrán que reponer una vez hechas las labores de tala o poda.
10	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	El personal de la dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente contactara a la persona física y/o moral para que reciba su autorización de permiso.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 21 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

11	PERSONA FÍSICA O MORAL	Asistirá a la oficina de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente donde recibirá su autorización de permiso de tala, poda o trasplante de árbol, y este a su vez como deberá entregar los árboles de reposición, señalados en su autorización.
----	------------------------	---

# JILOTEPEC

2025 • 2027

Trabajando de corazón por Jilotepec

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



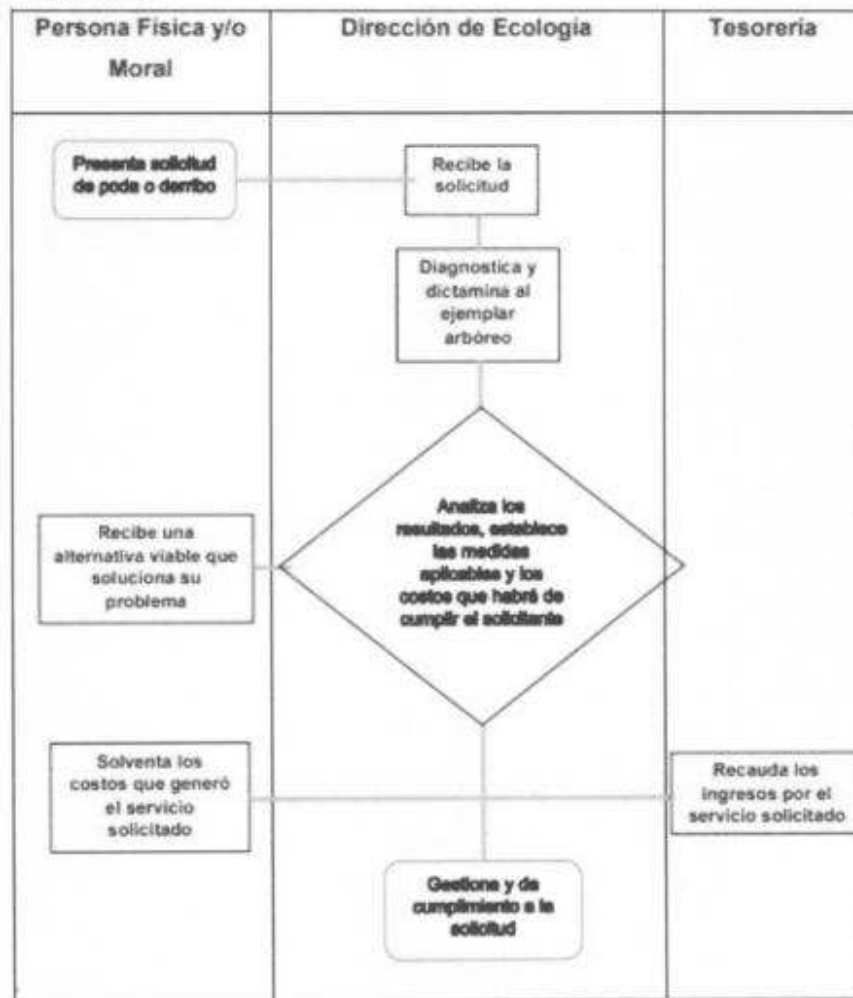
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 22 de 46

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	28	08	2019
Actualización	25	03	2025

DIAGRAMACIÓN.



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

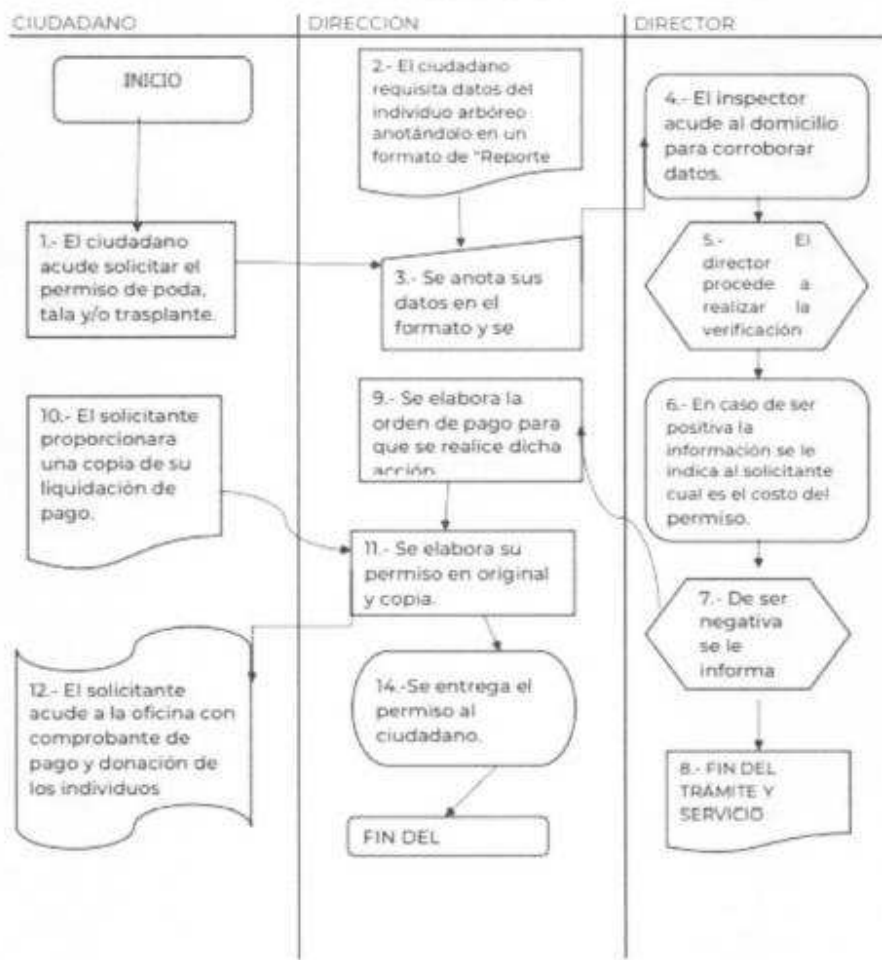


AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO 2025 • 2027



Página 23 de 46

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 24 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## PROCEDIMIENTO 2

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO.	DENUNCIA CIUDADANA.
<b>OBJETIVO</b>	Atender las denuncias hechas por la ciudadanía de aquellos delitos que se cometen contra el medio ambiente y sus recursos naturales, a fin de formular e instaurar los procedimientos necesarios para prevenir, recomponer y/o reparar los daños causados por un infractor al ecosistema local.
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 10 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.</li> <li>• Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1988, y sus reformas y adiciones.</li> <li>• Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación, 3 de Julio del 2000, y sus reformas y adiciones.</li> <li>• Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, 25 de febrero del 2003, y sus reformas y adiciones.</li> <li>• Ley General de Cambio Climático. Diario Oficial de la Federación, 5 de junio del 2012, y sus reformas y adiciones.</li> <li>• Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Diario Oficial de la Federación, 8 de octubre del 2003, y sus reformas y adiciones.</li> <li>• Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Diario Oficial de la Federación, 28 de noviembre de 2016, sus reformas y adiciones.</li> <li>• Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 2 de marzo de 1993, y sus reformas y adiciones.</li> <li>• Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 4 de mayo de 2016, Decreto Número 83.</li> </ul>

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 25 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 18 de Julio de 1994.</li> <li>• Ley de Cambio Climático del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 15 de octubre de 2015, Decreto Número 181.</li> <li>• Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 11 de septiembre de 1990, y sus reformas y adiciones.</li> <li>• Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1931, y sus reformas y adiciones.</li> <li>• Código Penal del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 3 de septiembre de 1999, y sus reformas y adiciones.</li> <li>• Código Financiero del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 9 de marzo de 1999, y sus reformas, adiciones y derogaciones.</li> <li>• Código Administrativo del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 13 de diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.</li> <li>• Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 7 de febrero de 1997, y sus reformas, adiciones y derogaciones.</li> <li>• Código para la Biodiversidad del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 13 de mayo del 2005, y sus reformas, adiciones y derogaciones.</li> <li>• Bando municipal gaceta del gobierno 2025 de Jilotepec de Molina Enriquez, Estado de México.</li> </ul>
<b>POLITICAS DE OPERACIÓN</b>	<p>Aplica al Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a través de su departamento jurídico, que es la unidad administrativa que se encarga de tramitar y conocer las denuncias ciudadanas en materia ambiental; así como a la Oficialía Calificadora que es la unidad administrativa encargada de aplicar sanciones a los infractores del bando municipal; a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil; y a la Tesorería Municipal, quien se encarga del cobro de las infracciones aplicables.</p> <p>Las denuncias preferentemente se han de formular por escrito y de manera presencial ante la Dirección de Ecología en días y horas hábiles (de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas), salvo en aquellos casos en que se requiera atención inmediata, se han de realizar por vía telefónica.</p>

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 26 de 46

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las denuncias que se formulen por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, el denunciante deberá ratificarla con firma autógrafa y de manera presencial hasta en tres días hábiles posteriores a su formulación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el apartado de "INSUMOS", sin perjuicio de que la Dirección de Ecología investigue de oficio los hechos constitutivos de denuncia.</li><li>• Las denuncias que se formulen por otros medios, incluyendo al Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y el Desarrollo Sostenible, han de cumplir con los requisitos establecidos en el apartado de "INSUMOS" y ratificarse ante la Dirección de Ecología en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección de Ecología investigue de oficio los hechos que la constituyen.</li><li>• No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o desmotivadas, aquellas en las que se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se notificará al denunciante.</li><li>• A quien promueva una denuncia ciudadana basada en hechos falsos o con el ánimo de causar molestias o daños al presunto infractor y que de la resolución se desprenda dicha intención se le impondrá el pago de multa conforme a lo establecido por el artículo 2.300 de Código para la Biodiversidad del Estado de México.</li></ul> <p><b>EL JUZGADO CÍVICO:</b></p> <p>Calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones contra el Medio Ambiente, previstas en el Bando Municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Notificar a la Dirección de Ecología sobre los actos que denuncien los particulares en materia ambiental, para que el Director de Ecología establezca los procedimientos administrativos necesarios que den lugar a la tramitación de la denuncia.</li><li>• Apoyar a la Dirección de Ecología, en la conservación del equilibrio ecológico y en la verificación de daños que, en su caso, sean ocasionados al medio ambiente municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.</li><li>• Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos del Bando Municipal.</li><li>• Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado, así como el registro de los infractores que permita verificar su reincidencia.</li></ul>
--	--



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 27 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.</li> <li>• Dar cuenta AL Presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales en materia ambiental que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por el Director de Ecología a quien se ha delegado la responsabilidad de proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como promover la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento del ecosistema, y dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.</li> <li>• Observar las facultades y obligaciones que tienen, mismas que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Asimismo, deberán observar las restricciones que tienen para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la misma Ley.</li> </ul> <p><b>LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL:</b></p> <p>Prestar auxilio a la Dirección de Ecología, por medio de los elementos de policía y elementos de Protección civil en los casos que se amerite y que exista riesgo de desequilibrio ecológico o a la salud de las personas, o a su seguridad; ocasionadas por aquellas fuentes contaminantes, riesgos de colapso de árboles por siniestros, accidentes, o causas naturales y denunciadas que se encuentren dentro del territorio municipal, por medio del aseguramiento y presentación ante el Juzgado Cívico o el Ministerio Público en aquellos casos que resulte procedente; o bien de la prestación del servicio de derribo y desrame en vía pública.</p> <p><b>EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEBERÁ:</b></p> <p>Prestar auxilio a la Dirección de Ecología en aquellos asuntos que le delegue en materia de denuncia popular.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fungir como un organismo intermediario entre la ciudadanía y las autoridades municipales para la tramitación y seguimiento a las denuncias que por conducto de sus miembros sean canalizadas por los ciudadanos.</li> </ul>
	<p><b>Ambiente:</b> el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Delito:</b> es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.</li> </ul>

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 28 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	25	08	2019
Actualización	25	03	2025

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Denuncia:</b> notificación que se hace a la autoridad de que se ha cometido un delito o de que alguien es el autor de un delito.</li> <li>• <b>Desequilibrio ecológico:</b> la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.</li> <li>• <b>Equilibrio ecológico:</b> La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.</li> <li>• <b>Infracción:</b> amonestación que se hace a un ciudadano por no haber cumplido alguna ley.</li> <li>• <b>Infractor:</b> ciudadano que comete una infracción.</li> <li>• <b>Prevención:</b> el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.</li> <li>• <b>Recomposición:</b> el conjunto de disposiciones y medidas empleadas para reestablecer el estado original del ecosistema.</li> <li>• <b>Reparación:</b> la compensación o resarcimiento que se hace por del daño causado al ambiente.</li> <li>• <b>Sanción:</b> pena establecida para el que infringe una ley o una norma ley.</li> </ul>
<b>INSUMOS</b>	<p>La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, y para que pueda resultar procedente debe ser presentada por escrito y contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal.</li> <li>• Los actos, hechos u omisiones denunciados.</li> <li>• Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante.</li> <li>• Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. De conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</li> </ul>
<b>REQUISITOS DEL TRAMITE</b>	<p>Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia ambiental, conforme a lo establecido por la federación, el estado o el municipio, y que estén expresamente reservados a la competencia del ayuntamiento, mismo que delega a éste, las facultades para garantizar el derecho a un medio ambiente</p>



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 29 de 46				
Fecha	Día	Mes	Año	
Elaboración	26	08	2019	
Actualización	25	03	2025	

	<p>sano y adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del municipio de Jilotepec.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar todo lo que expresamente le sea reservado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de Denuncia Popular.</li> <li>• Recibir las denuncias ciudadanas en materia de daño o perjuicio al ambiente y verificar que cumpla con los requisitos necesarios para ser procedente. Estos requisitos son: el nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante, o datos de su representante legal; la narración de los actos, hechos u omisiones que se denuncian; los datos que permiten identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y las pruebas que pueda ofrecer el denunciante.</li> <li>• Definir en todo caso, si la denuncia que se presenta es de su competencia y, en caso de resultar de competencia estatal o federal, el director deberá remitirla para su atención y trámite ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México o a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente.</li> <li>• Instaurar los procedimientos administrativos necesarios para prevenir, recomponer y/o reparar los daños ambientales causados por el infractor o la fuente contaminante.</li> <li>• Solicitar las visitas de inspección y/o verificación de los hechos que se denuncian. Para lo cual deberá extender la solicitud de visita de inspección, la cual debe contener el nombre de la persona u organización a quien va dirigida, el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.</li> <li>• Firmar y aprobar las actas circunstanciadas que se hayan levantado al momento de efectuar la visita de inspección.</li> <li>• Estudiar y revisar los hechos u omisiones que se hayan denunciado y/o que se hayan presenciado al momento de realizar la visita de inspección, y con base en ello, determinar la gravedad del impacto ambiental de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</li> <li>• Proporcionar la garantía de audiencia para el infractor denunciado. Se hará mediante citatorio.</li> <li>• Imponer por sí mismo o proponer a la entidad sancionadora las medidas de seguridad aplicables, las sanciones e infracciones a que haya lugar, mismas que serán determinadas de acuerdo a las reglas para imponer sanciones que se establecen en el Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo IV, Sección Segunda del Código para la Biodiversidad del Estado de México.</li> </ul>
--	---

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 30 de 46				
Fecha	Día	Mes	Año	
Elaboración	26	08	2019	
Actualización	25	03	2025	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer acuerdos o elaborar las actas resolutivas que contengan las medidas que se han de realizar para prevenir, recomponer o reparar el daño causado al ambiente, y el plazo para cumplir con las medidas de seguridad impuestas.</li> <li>• Establecer el plazo en que ha de formularse el recurso de revisión para impugnar los hechos denunciados, y recibir pruebas que desvirtúen la denuncia o hagan procedente la impugnación.</li> <li>• Notificar a los denunciantes sobre el trámite de su denuncia, y en caso necesario, requerir su comparecencia para ratificarla.</li> </ul>
VIGENCIA	No cuenta con vigencia, la atención de quejas es permanente, la vigencia de los procedimientos administrativos se enmarca de acuerdo al tiempo y al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## DESARROLLO.

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/PUESTO	ACTIVIDAD.
1	CIUDADANA O CIUDADANO	Acude a interponer su denuncia por escrito o bien directamente en la oficina de la Dirección, quien Recibe y otorga un número de control y canaliza al área correspondiente.
2	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	Revisa y toma la denuncia al Jefe de Departamento Jurídico para su atención.
3	JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO	Revisa e inicia las investigaciones a través de los departamentos (de medio ambiente o forestal) y asigna al Inspector se notifique por la vía legal conducente.
4	INSPECTOR Y/O JEFE DE DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE	Acude al lugar de los hechos, recaba datos e instaura el acta circunstanciada, remite documentos al jefe del departamento Jurídico de la Dirección.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 31 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

5	JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO	Recibe el acta circunstanciada, analiza la información recabada y elabora el inicio de Procedimiento administrativo y/o el oficio de recomendaciones.
6	INSPECTOR Y/O JEFE DE DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE	Lo firma y remite a la Inspector o jefe de departamento correspondiente para que localice al denunciante vía telefónica para que acuda a la oficina para entregarle el dictamen obtenido de la denuncia, o bien le entregue el oficio legal en turno (recomendaciones o acciones legal a seguir).
7	CIUDADANA O CIUDADANO	Recibe el dictamen y acusa de recibido.
8	INFRACTORA O INFRACTOR	Recibe el oficio de recomendaciones y acusa de recibido.
9	JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO	Integra y/o archiva expediente. Termina procedimiento.



Trabajando de por Jilotepec

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



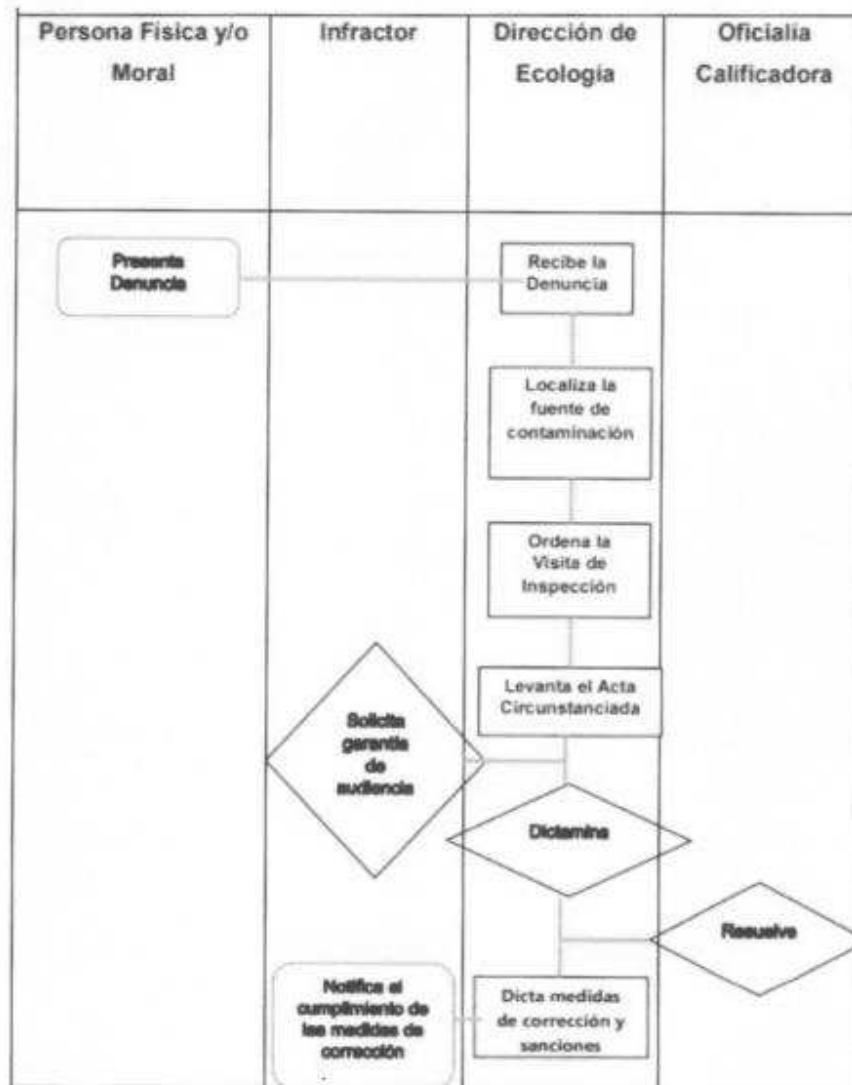
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 32 de 46

	Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019	
Actualización	25	03	2025	

DIAGRAMACIÓN





# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 33 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

### PROCEDIMIENTO 3

VISTO BUENO EN MATERIA AMBIENTAL, REGISTRO DE EMISIONES A LA ATMOSFERA Y REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

<b>NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO.</b>	VISTO BUENO EN MATERIA AMBIENTAL, REGISTRO DE EMISIONES A LA ATMOSFERA, Y REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.
<b>OBJETIVO</b>	Regular y controlar las actividades de aquellas fuentes fijas o móviles, que, debido a sus actividades comerciales e industriales, hacen uso de los recursos naturales o generan contaminación, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental, conforme a lo establecido por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables en esta materia, mediante la expedición del Visto bueno municipal en materia ambiental y el registro de emisiones a la atmósfera.
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	Artículos 115 fracción II, III fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 122 y 123 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 125 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Artículo 4 y 8 fracciones II, XVI y XVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 2.6 fracción III, 2.9 fracciones XXIV y XXXIV; 2.263 fracciones IV, VII y VIII; 2.35 fracciones III y X del Código para la Biodiversidad del Estado de México. Artículos 118 y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SEMAGEM-RS-2017, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 7 de febrero de 2018.
<b>RESPONSABILIDAD</b>	La Jefatura del departamento de Conservación y protección al medio ambiente es la responsable de otorgar el Visto Bueno y/o la Licencia Ambiental Municipal, así como el Registro de emisiones a la atmósfera y el registro de descargas de aguas residuales que soliciten las empresas, comercios y/o prestadores de servicios que tengan actividades que puedan afectar al medio ambiente del municipio y que la soliciten ante la Dirección de Ecología y Protección al Medio ambiente previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación. El jefe del Departamento, deberá: Revisar y firmar las solicitudes de dichos tramites que le sean turnados, Programar fechas para inspeccionar la empresa, comercio y/o prestador de servicios a través de solicitud. Realizar la



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 34 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

	<p>inspección de la empresa, comercio y/o prestador de servicios utilizando formatos para inspeccionar y cámara para memoria fotográfica. Solicitar la documentación requerida. Citar para entregar el Visto Bueno y/o el visto bueno municipal en materia ambiental y/o la Licencia Ambiental Municipal descarga de aguas residuales y/o registro de emisiones a la atmosfera, si la empresa, comercio y/o prestador de servicios entregó todos los documentos solicitados y no se encontró alguna anomalía en su inspección dentro de las instalaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar solicitud</li> <li>2. Copia de identificación oficial</li> <li>3. Copia del comprobante de domicilio</li> <li>4. Evidencia fotográfica</li> <li>5. Número de teléfono</li> <li>6. Horario disponible para verificación</li> <li>7. Dirección y/o croquis de ubicación</li> </ol>
DEFINICIONES	<p><b>Actividades:</b> Conjunto de acciones que se llevan a cabo dentro de un lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informe Previo de Impacto Ambiental:</b> Documento mediante el cual se dan a conocer los datos generales de una obra o actividad para efectos de determinar si se encuentra en los supuestos señalados por la ley.</li> <li>• <b>Inspeccionar:</b> Examinar y observar algo con atención y cuidado para hacer una comprobación.</li> <li>• <b>Manifiesto de Impacto Ambiental:</b> Documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo, atenuarlo o compensarlo en caso de que sea negativo.</li> <li>• <b>Normatividad Ambiental:</b> Conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del medio ambiente.</li> </ul>

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 35 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

	<p>• <b>Normas Técnicas Mexicanas:</b> Sene de Normas cuyo objetivo es asegurar valores, cantidades, y características mínimas o máximas en el diseño, producción o servicio.</p> <p><b>NOM.</b> Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los</p>
<b>REQUISITOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta constitutiva (en caso de ser figura moral).</li> <li>• Acta de funcionamiento.</li> <li>• Acta de verificación sanitaria.</li> <li>• Análisis e informe de acuerdo a especificaciones de agua, atmosfera y/o ruido bajo distintas normas técnicas NOM.</li> <li>• Autorización municipal para la disposición de RSU.</li> <li>• Bitácora de registro de residuos peligrosos.</li> <li>• Carta poder del representante legal en caso de no ser el dueño.</li> <li>• Cédula de información para la protección del medio ambiente.</li> <li>• Contrato de prestación de servicios de limpia. Ū</li> <li>• Copia de credencial de elector del representante legal o del dueño.</li> <li>• Croquis de distribución del área.</li> <li>• Diagrama de flujo de los procesos de operación.</li> <li>• Dictamen de determinación de uso de suelo.</li> <li>• Dictamen Protección Civil.</li> <li>• Informe de Inspección municipal.</li> <li>• Informe previo de impacto ambiental (si es necesario).</li> <li>• Licencia ambiental única.</li> <li>• llenado de solicitud.</li> <li>• Manifiesto de entrega de residuos.</li> <li>• Manifiesto de impacto ambiental.</li> <li>• Pago da agua.</li> </ul>



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 38 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pago predial vigente.</li> <li>• Plan de prevención y atención de contingencias ambientales.</li> <li>• Poder notarial.</li> <li>• Póliza de Seguro.</li> <li>• Registro al sistema de administración, seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente.</li> <li>• Registro como generador de residuos peligrosos.</li> <li>• Registro como micro generador de residuos.</li> </ul>
<b>POLITICAS</b>	<p>Solo se entregará el Visto Bueno en materia ambiental y/o la Licencia Ambiental Municipal, registro de emisiones a la atmosfera y registro de descarga de aguas residuales si cumple con los lineamientos solicitados y no hay problema en la inspección realizada a la empresa, comercio y/o prestador de servicios.</p> <p>Las inspecciones se harán unicamente por el jefe de departamento de conservación y protección al medio ambiente. La entrega de Visto Bueno en materia ambiental y/o la Licencia Ambiental Municipal, registro de emisiones a la atmosfera y registro de descarga de aguas residuales se hará únicamente después de haber realizado el pago a la Tesorería Municipal.</p> <p>Para el reconocimiento del inmueble, el ciudadano o solicitante deberá permitir el acceso a las instalaciones comerciales, empresariales y/o industriales para hacer la inspección.</p>
<b>VIGENCIA</b>	La vigencia de cada uno de los permisos, es del año fiscal correspondiente (enero-diciembre).



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 37 de 45			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## DESARROLLO

NO.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/PUESTO	ACTIVIDAD.
1	PERSONA FÍSICA Y/O MORAL	Solicita informes y hace el llenado de solicitud para cada uno de los tramites.
2	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA (DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE)	informa requisitos y entrega solicitud.
3	PERSONA FÍSICA Y/O MORAL	Llena la solicitud y entrega documentos.
4	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA (DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE)	Revisa y turna al Jefe de Departamento de Conservación y protección al medio ambiente.
5	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA (DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE)	Ordena y ejecuta la Visita de Inspección en el lugar señalado por el solicitante. Inspeccionar con formatos de inspección en el lugar indicado.
6	PERSONA FÍSICA Y/O MORAL	Dar cita para la entrega de documentos solicitados en la inspección, por si no los presentan en el momento de la inspección o no tienen copia de los mismos.  Presentar documentos solicitados el día de la cita en la oficina de la Jefatura de Conservación y protección al medio ambiente.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 38 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

7	PERSONA FÍSICA Y/O MORAL	Recibir notificación de cualquier anomalía y/o falta de documento.
8	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA (DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE)	Dar cita para entrega de documentos y realizar el pago de la Visto bueno Ambiental Municipal y/o Visto Bueno Municipal, registro de emisiones a la atmosfera y registro de descargas de aguas residuales.
9	PERSONA FÍSICA Y/O MORAL	Recibir orden de pago y realizar el pago en Tesorería por Visto bueno Ambiental Municipal y/o Visto Bueno Municipal, registro de emisiones a la atmosfera y registro de aguas residuales.
10	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA (DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE)	Recibe copia de recibo o factura emitida por la Tesorería. Entrega de Visto bueno Ambiental Municipal, registro de emisiones a la atmosfera y registro de descarga de aguas residuales.
11	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA (DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE)	Integra expediente, archiva y termina procedimiento.

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 39 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

TRAMITE	REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES (ALTA O REVALIDACIÓN)
DEFINICIÓN O DESCRIPCIÓN	Vigilar y hacer cumplir en términos de Ley la Calidad del Agua Residual que descargan las industrias, Comercios y Servicios al Sistema de Alcantarillado Municipal Conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM/002/SEMARNAT/1996, a través de visitas técnicas o de inspección y creando un sistema de Información para el Control de Descargas de Aguas Residuales.
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 119 del Bando Municipal 2025 del Municipio de Jilotepec.
DOCUMENTOS A OBTENER	Registro debidamente Firmado y Sellado por la Dirección con Vigencia de un año.
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio dirigido al Presidente Municipal.</li> <li>• Identificación del propietario.</li> <li>• Registro federal de contribuyentes (RFC)</li> <li>• Acta constitutiva.</li> <li>• Poder notarial.</li> <li>• Documento con el cual se acredite la posesión del inmueble donde este ubicada la empresa o negocio (escritura pública, contrato de arrendamiento o de compraventa)</li> <li>• Comprobante del pago del impuesto predial, el más reciente.</li> <li>• Memoria descriptiva de consumo de agua.</li> <li>• Copia del último recibo de pago de agua (ODAPAS)</li> <li>• Plano de distribución de instalaciones hidráulicas y sanitarias</li> <li>• Documentación que garantice la conexión a la red de alcantarillado municipal.</li> <li>• Plano de distribución de oficinas, área(s) de almacenaje, producción y operación.</li> <li>• Copia del último estudio de Descargas de Aguas Residuales.</li> <li>• Licencia de FUNCIONAMIENTO otorgada por Desarrollo Económico.</li> <li>• Licencia de USO DE SUELO otorgada por Desarrollo Urbano.</li> <li>• Dictamen de factibilidad que otorga ODAPAS.</li> <li>• Contrato de prestación de servicios por parte de ODAPAS.</li> </ul>
TIEMPO DE RESPUESTA	Quince días hábiles a partir de la fecha de entrega de documentos en Oficialía Mayor y de Partes.
COSTO	Se realiza el cálculo del acuerdo y tarifas establecidas en el código Financiero del Estado de México.
HORARIO DE ATENCIÓN	De lunes a viernes de 9:00a.m. a 6:00p.m.



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 40 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

TRAMITE	VISTO BUENO MUNIIPAL EN MATERIA AMBIENTAL	
DEFINICIÓN O DESCRIPCIÓN	TRAMITE MEDIANTE EL CUAL INDUSTRIAS, COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS EVIDENCIAN SU BUENA CONSTRUCCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL A NIVEL MUNICIPAL, PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN COMPATIBILIDAD CON EL AMBIENTE.	
DOCUMENTOS A OBTENER	VISTO BUENO MUNICIPAL EN MATERIA AMBIENTAL CON VIGENCIA DE UN AÑO.	
REQUISITOS	•	Oficio dirigido al Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec.
	•	Identificación del propietario.
	•	Registro federal de contribuyentes (RFC)
	•	Acta constitutiva.
	•	Poder notarial.
	•	Identificación del apoderado.
	•	Documento con el cual se acredite la posesión del inmueble donde este ubicada la empresa o negocio (escritura pública, contrato de arrendamiento o de compraventa)
	•	Comprobante del pago del impuesto predial, el más reciente.
	•	Plano de distribución de oficina, áreas de almacenaje, producción y operación (oficina)
	•	Registro como generador de residuos no peligrosos y/o Manifiesto como Generador de Residuos no Peligrosos.
	•	Manifiesto de Residuos Peligrosos (en caso de generarlos)
	•	Registro de Descargas Residuales.
	•	Copia del Registro de LAU (Licencia Ambiental Única)
•	Copia del registro de COA (Cedula de Operación Anual)	
•	Licencia de FUNCIONAMIENTO otorgada por Desarrollo Económico.	
•	Licencia de USO DE SUELO otorgada por Desarrollo Urbano.	
TIEMPO DE RESPUESTA	Quince días hábiles a partir de la fecha de entrega de documentos en Oficialia Mayor y de Partes.	
COSTO	Se realiza el cálculo del acuerdo y tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México.	
HORARIO DE ATENCIÓN	De lunes a viernes de 9:00a.m. a 6:00p.m.	

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 41 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

TRAMITE	"EMISIONES A LA ATMOSFERA"	
DEFINICION O DESCRIPCION	Tramite mediante el cual Industrias, Funerarias, Rastreros, comercios y Establecimientos evidencian su buen funcionamiento en Materia de Emisiones a la Atmosfera a nivel Municipal, para su operación y funcionamiento en compatibilidad con el ambiente.	
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 119 del Bando Municipal 2022 del Municipio de Jilotepec, NOM-085-SEMARNAT-2011	
DOCUMENTO A OBTENER	"EMISIONES A LA ATMOSFERA" con vigencia de un año.	
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio dirigido al Presidente Municipal.</li> <li>• Identificación del propietario.</li> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</li> <li>• Acta constitutiva.</li> <li>• Poder notarial.</li> <li>• Identificación del Propietario o bien del apoderado Legal.</li> <li>• Documento con el cual se acredite la posesión del inmueble donde esté ubicada la empresa o negocio (escritura pública, contrato de arrendamiento o de compraventa)</li> <li>• Comprobante del pago del impuesto predial, el más reciente.</li> <li>• Plano de distribución de oficina, áreas(s) de almacenaje, producción y operación.</li> <li>• Registró como generador de residuos no peligrosos y/o Manifiesto como Generador de Residuos no Peligrosos.</li> <li>• Manifiesto de Residuos Peligrosos (en caso de genéralos)</li> <li>• Registro de Descargas Residuales.</li> <li>• Copia del Registro de LAU (Licencia Ambiental Única)</li> <li>• Copia del Registro de COA (Cedula de Operación Anual)</li> <li>• Copia de Pago de Pago de Predial.</li> </ul>	
	<b>INFORMACIÓN GENERAL DE LA FUENTE FIJA (SUCURSAL)</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de empleados: administrativos/obreros.</li> <li>• Turno y horario de trabajo.</li> <li>• Croquis de la ubicación de la fuente fija.</li> <li>• Lista de maquinaria y equipo existente de la fuente fija, indicando nombre específico, especificaciones técnicas (marca, modelo, número de serie, tipo de combustible)</li> <li>• Capacidad térmica o de trabajo.</li> <li>• Horas de operación al día.</li> <li>• Cantidad de chimeneas, si se encuentran conectadas a un control y tipo de contaminantes que emite.</li> <li>• Presentar el informe de Ensayo de Emisiones de Partículas a la Atmosfera.</li> <li>• Licencia de FUNCIONAMIENTO otorgada por Desarrollo Económico.</li> </ul>	

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jirotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



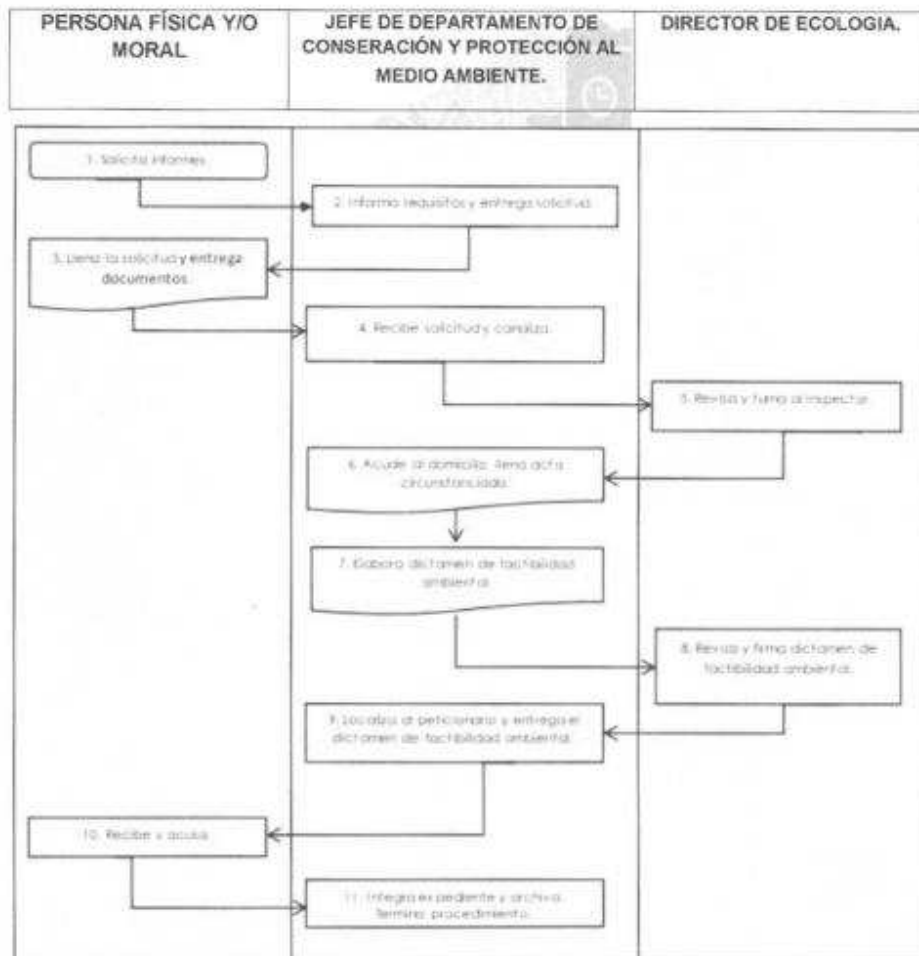
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 42 de 46			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

	• Licencia de USO DE SUELO otorgada por Desarrollo Urbano.	
TIEMPO DE RESPUESTA	Quince días hábiles a partir de la fecha de entrega de documentación en la Oficialía de Partes	
COSTO	Se realizará el cálculo del acuerdo y tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México.	
HORARIO DE ATENCION	De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 18:00 hrs.	

### DIAGRAMA.





# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



Página 43 de 46

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## 6. DISTRIBUCIÓN

El original del Manual de Procedimientos de la **Dirección de Ecología Y Protección al Medio Ambiente** se encuentra bajo resguardo del Área

Existen copias en medio magnético para difusión, suministro o consulta de quien lo solicite en las siguientes áreas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Planeación y Transparencia
- III. Dirección Jurídica
- IV. Tesorería
- V. Dirección de Administración
- VI. Contraloría Municipal





# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 44 de 48			
Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	28	08	2019
Actualización	25	03	2025

## 7. DIRECTORIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ 2025-2027

LIC. RODOLFO NOGUÉS BARAJAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2025-2027

LIC. NANCY ESTELA VEGA CHAVARRIA  
SÍNDICA MUNICIPAL

PROFR. AGUSTÍN MENDOZA GARCÍA  
PRIMER REGIDOR

L.F.T. LAURA IVETH GONZÁLEZ COLÍN  
SEGUNDA REGIDORA

LIC. LUIS JESÚS REYES HERNÁNDEZ  
TERCER REGIDOR

C. ROSA VELIA VÁZQUEZ ALAVEZ  
CUARTA REGIDORA

C. GUSTAVO REBOLLAR GARCÍA  
QUINTO REGIDOR

LIC. FABIOLA HERNÁNDEZ LUGO,  
SEXTA REGIDORA

C. ARTURO GODINEZ REYES  
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 45 de 46

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## 8. DIRECTORIO UNIDAD ADMINISTRATIVA

LIC. VICTOR MANUEL ORDOÑEZ BALBUENA  
DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

MTRO. en ADMON P. y GOB. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
JEFE DEL DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y  
DE ECOTEL

C.ABAD VILCHIZ GARCÍA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO FORESTAL.

ING. JOANA GARCÍA LONGUI  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE

Trabajando de  por  
Jilotepec

# GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JILOTEPEC, EDO DE MÉXICO  
2025 • 2027



Página 46 de 46

Fecha	Día	Mes	Año
Elaboración	26	08	2019
Actualización	25	03	2025

## 9. VALIDACIÓN.

Elaboró	Revisó	Aprobó
---------	--------	--------

MTRQ. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ  
GONZÁLEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
JURÍDICO.

LIC. VÍCTOR MANUEL ORDOÑEZ  
BALBUENA,  
DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y  
PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE.

LIC. LUIS JESÚS REYES  
HERNANDEZ,  
TERCER REGIDOR.

L.C.D.O. JOSÉ ALBERTO  
AGUILAR MEJÍA  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN  
JURÍDICA



# GACETA MUNICIPAL



Órgano Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Mex.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC,

ESTADO DE MÉXICO  
2025-2027

DIRECTORIO

LIC. RODOLFO NOGUÉS BARAJAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC  
(Rúbrica)

LIC. NANCY ESTELA VEGA CHAVARRIA  
SÍNDICA MUNICIPAL  
(Rúbrica)

PROFR. AGUSTIN MENDOZA GARCÍA  
PRIMER REGIDOR  
(Rúbrica)

L.T.F. LAURA IVETH GONZALEZ COLÍN  
SEGUNDA REGIDORA  
(Rúbrica)

LIC. LUIS JESÚS REYES HERNÁNDEZ  
TERCER REGIDOR  
(Rúbrica)

C. ROSA VELIA VÁZQUEZ ALAVEZ  
CUARTA REGIDORA  
(Rúbrica)

C. GUSTAVO REBOLLAR GARCÍA  
QUINTO REGIDOR  
(Rúbrica)

LIC. FABIOLA HERNÁNDEZ LUGO  
SEXTA REGIDORA  
(Rúbrica)

C. ARTURO GODÍNEZ REYES  
SÉPTIMO REGIDOR  
(Rúbrica)

LIC. LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ  
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)